

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 61ª, en miércoles 9 de noviembre de 2016

Ordinaria

(De 16:24 a 19:32)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE;
JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE; FRANCISCO CHAHUÁN
CHAHUÁN, Y SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, PRESIDENTES
ACCIDENTALES*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	10034
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	10034
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	10034
IV.	CUENTA.....	10034
	Acuerdos de Comités.....	10037

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de reforma , en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador (10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos) (se aprueba en particular).....	10043
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato infantil (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos) (se aprueba en particular con modificaciones).....	10055

VI. INCIDENTES:

Petición de oficio (se anuncia su envío).....	10077
Críticas a acciones legales de empresario Eduardo Elberg contra ex-ejecutivo Juan Luis Bacigaluppi. Comunicación (Observaciones del Senador señor Navarro).....	10077
Solicitud de información sobre avance de construcción e implementación de muelles en isla del Rey. Oficio (Observaciones del Senador señor De Urresti).....	10080
Solicitud de antecedentes sobre situación de unidades policiales en Región de Los Ríos. Oficios (Observaciones del Senador señor De Urresti).....	10080
Calendarios de inversiones y de habilitación de paso fronterizo de Carrirriñe. Oficio (Observaciones del Senador señor De Urresti).....	10080

*A n e x o s***ACTA APROBADA:**

Sesión 59 ^a , ordinaria, en miércoles 2 de noviembre de 2016.....	10082
--	-------

DOCUMENTOS:

- 1.– Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 420 del Código del Trabajo, confiriéndole competencia a los tribunales laborales para conocer de las contiendas en que los causahabientes del trabajador buscan hacer efectiva la responsabilidad del empleador, derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales (8.378-13)..... 10091
- 2.– Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (9.623-13)..... 10096
- 3.– Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001 (10.682-10)..... 10099
- 4.– Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (10.261-04 y 10.302-04, refundidos)..... 10119
- 5.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa que ha tomado conocimiento que el Senado rechazó algunas de las enmiendas propuestas por la Cámara al proyecto que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas y comunica la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse al efecto (10.009-11)..... 10120
- 6.– Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador (10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos)..... 10121
- 7.– Segundo informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato infantil (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos)..... 10124

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio

Concurrió, además, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

Asimismo, se encontraba presente la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 59ª, ordinaria, en 2 de noviembre del año en curso, que no ha sido observada.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Veintidós de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

Con los catorce siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (boletín N° 6.191-19).

2) El que sanciona el maltrato infantil (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

3) El que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11).

4) El que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

5) El que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287 con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (boletín N° 10.125-15).

6) El relativo a transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (boletín N° 10.163-14).

7) El que regula la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

8) El que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06).

9) El que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314-06).

10) El que modifica la ley N° 15.076 para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas y la ley N° 19.664 con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (boletín N° 10.490-11).

11) El que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (boletín N° 10.790-11).

12) El relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (boletín N° 7.963-06).

13) El que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (boletín N° 9.890-08).

14) El que concede un reajuste extraordinario a la pensión básica solidaria (boletín N° 10.940-05).

Con los siete que siguen retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) La que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09).

2) La que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

3) La que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07).

4) La que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10.368-04).

5) La que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército (boletín N° 10.505-02).

6) La que crea Comisión de Valores y Seguros (boletín N° 9.015-05).

7) La que modifica el Código del Trabajo en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso de que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (boletín N° 9.623-13).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:
Expide copia de la sentencia definitiva pro-

nunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece perfeccionamientos en materia de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (boletín N° 10.752-11).

—**Se manda archivar el documento.**

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, sobre el Buque Oceanográfico Cabo de Hornos.

Del señor Director Nacional (S) del Servicio de Registro Civil:

Contesta solicitud, expresada en nombre del Senador señor Chahuán, para informar acerca de los datos del padrón electoral como consecuencia de los cambios de domicilio no solicitados por los ciudadanos.

Del señor Director Nacional de Gendarmería:

Remite, de acuerdo a solicitud enviada en nombre del Senador señor Guillier, estadísticas de la distribución de la población penal mayor de 75 años.

Del señor Fiscal Regional (S) de Los Lagos:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Quinteros, sobre el estado de la investigación por la muerte de la persona que individualiza.

Del señor Fiscal Regional (S) de Valparaíso:

Ante consulta del Senador señor Navarro, informa sobre investigación realizada por el fiscal local de Rapa Nui por el delito de lesiones causadas a la persona individualizada.

De la señora Jefa Provincial de Vialidad de Cauquenes:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Matta, acerca de las acciones o proyectos en ejecución para mejorar las condiciones de la ruta que une Chanco con Cauquenes, en la provincia de Cauquenes.

Del señor Gerente General de la Fundación Chile:

Adjunta antecedentes, solicitados en nombre del Senador señor De Urresti, con relación al proyecto FIC “Estrategia Energética para el Desarrollo de la Energía Marina en Comunidades Costeras e Insulares de la Región de Valparaíso”, para elaborar un catastro del potencial de la energía undimotriz.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 420 del Código del Trabajo, confiriéndole competencia a los tribunales laborales para conocer de las contiendas en que los causahabientes del trabajador buscan hacer efectiva la responsabilidad del empleador, derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales (boletín N° 8.378-13) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso de que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (boletín N° 9.623-13) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001 (boletín N° 10.682-10) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Quedan para tabla.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:
 Con el primero comunica que aprobó, con la enmienda que señala, el proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (boletines N°s 10.261-04 y 10.302-04, refundidos) (con urgencia calificada de “suma”) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—Queda para tabla.

Con el segundo informa que ha tomado conocimiento de que el Senado rechazó algunas de las enmiendas propuestas por esa Cámara al proyecto que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (boletín N° 10.009-11) y comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse al efecto **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

Señores Senadores y señoras Senadoras, les pido que me concedan cinco a diez minutos para repasar el Orden del Día, que ha sufrido algunas modificaciones que no hemos logrado notificar en su oportunidad, y, además, para ver cómo ordenamos la agenda en función de que en paralelo está sesionando la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

En consideración a lo anterior, cito a reunión de Comités.

Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspendió a las 16:28.

—Se reanudó a las 16:42.

El señor LAGOS (Presidente).— Continúa la sesión.

Solicito la atención de los señores Senadores.

Vamos a explicar, para aquellos que tienen inquietudes, cómo será el procedimiento del Orden del Día de la sesión de hoy, pues la tabla ha sido modificada.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités acordaron lo siguiente:

1) Se incorporará a la tabla de esta sesión, con preferencia, aun cuando se esté viendo otro proyecto del Orden del Día, la iniciativa que permite a los consejeros regionales, concejales y dirigentes ser candidatos a Diputado o Senador (boletín N° 10.641-06).

Cabe recordar que esta propuesta legislativa es una reforma constitucional. Por lo tanto, las modificaciones que contiene requieren 22 votos favorables para su aprobación.

2) Tan pronto llegue, se dará cuenta a la Sala del proyecto que modifica el Código Penal y el decreto ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos), para proceder también a su votación.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, me parecen bien los acuerdos de Comités.

Sin embargo, quiero hacer un llamado, porque hay a lo menos tres mociones que hemos presentado un grupo de parlamentarias -algunas han sido suscritas también por colegas Senadores-, relacionadas con la violencia de género, con cómo buscar mejores maneras de prevenir, morigerar o tener una justicia verda-

dera.

Formalmente, señalo mi desazón, porque veo que la Comisión de Constitución no logra tramitar estos proyectos.

Entiendo que dicho órgano técnico tiene mucho trabajo. Pero llega un momento en que es un poco frustrante esta demora.

Creo que necesitamos reflexionar sobre cuánto tiempo deben esperar algunas mociones que son bien relevantes, que se relacionan con el tema que señalé.

Ni más ni menos, hoy lamentamos el femicidio número treinta,...

El señor WALKER (don Ignacio).— En Quillota.

La señora ALLENDE.—... ocurrido en Quillota, como menciona el colega.

¡Ya está bueno!

Hemos presentado mociones concretas, muy importantes, que dicen relación con los pisos y los techos de las sanciones, para que sean más efectivas las medidas cautelares y que los reincidentes cumplan un año efectivo de prisión.

¿Qué es más importante en este momento que el tema de la violencia de género que nos afecta como sociedad?

Quiero expresar formalmente en esta Sala -repito- mi desazón, mi malestar, porque veo que no somos tomadas en cuenta. Estas mociones son a lo menos tres.

Además de dejar constancia de esta situación, señor Presidente, rogaría a la Comisión de Constitución que haga un esfuerzo y que de una vez decida. Y si no, que estos proyectos pasen a la Comisión de Derechos Humanos. No sé dónde más se podrían tratar, pues en el Senado no hay Comisión de Familia.

Así que dejo expresa petición de que se tomen cartas en el asunto.

Pido a la Mesa que hagamos un esfuerzo: o se tratan en la Comisión de Constitución o buscamos otra Comisión. Pero no podemos seguir postergando aquello que es tan relevante y que lamentablemente trae consecuencias a

quienes hemos trabajado seriamente, pensando que hay mucho que aportar en el combate a la violencia de género.

El señor LAGOS (Presidente).— Desde nuestra posición trataremos de transmitirle a la Comisión de Constitución su solicitud para que se avance en la tramitación de esas mociones.

Señor Secretario, continúe informando sobre los acuerdos de Comités, por favor.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Prosigo, señor Presidente.

3) En cuanto a la iniciativa ubicada en el número 4 del Orden del Día, correspondiente al proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, sobre dominio y uso de las aguas (boletines N^{os} 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos), los Comités acordaron sacarlo de la tabla de hoy y colocarlo en la del martes próximo.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, acogiendo el reclamo hecho por la Senadora Allende, debo señalar que la Comisión de Constitución está haciendo un esfuerzo por revisar distintas iniciativas.

Como ella muy bien sabe, se priorizan los proyectos con urgencia respecto de aquellos que no la tienen. Entonces, sería recomendable que la Senadora le solicitara al Ejecutivo poner urgencia a dichas mociones. Más aún cuando una de ellas necesita el concurso del Ejecutivo, ya que implica recursos públicos.

La señora ALLENDE.— Pidámosla en conjunto.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, yo quiero sumarme a lo que ha planteado la Senadora Allende.

Junto con ella y la Senadora Muñoz somos autoras de proyectos que buscan mejorar la legislación en materia de femicidios y de agra-

vantes.

Efectivamente, tal como ella señaló, días atrás hemos tenido que lamentar una nueva víctima, en la comuna de Quillota. En lo personal, como Senadora de la Región, estoy apoyando con mi equipo jurídico a la familia de la víctima.

Además, hace pocos minutos tuve una reunión con la Seremi de Justicia, en la cual hemos visto también, entre todos los casos de la Región, el del femicidio en Quillota y el rol que se le asigna al SERNAM, que está ayudando junto con la Unidad de Víctimas, que depende del Ministerio de Justicia y que tiene asiento en Valparaíso y en Quillota.

Entonces, me parece que, más allá de escuchar que la respuesta del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es: “La demora se debe a que no se le pone urgencia o porque el Gobierno tiene que asignar recursos”, nosotros le queremos pedir que usted como Presidente, la Mesa del Senado, y el Presidente de la Comisión nos ayuden a que el Ejecutivo les fije urgencia a las mociones y disponga los recursos necesarios.

No puede ser que cada vez que haya una crisis, un problema, un crimen, adquiera relevancia una vez más en la agenda pública este tipo de situaciones que son algo permanente.

Los proyectos que se han presentado son precisamente para ir a paliar esta necesidad.

Por tanto, le solicito, señor Presidente, que estos reclamos no queden solo aquí, en la Sala, ni sean considerados como algo que nos inquieta a las mujeres o a algunas mujeres. Esta es una preocupación de la sociedad, un problema del país, donde vemos con lamentación que cada cierto tiempo se ponen de relieve en la agenda pública nuevos crímenes o abusos contra mujeres, niños o adultos mayores.

Le pido que nos apoye en esta materia, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Me han pedido la palabra seis Senadores.

No hemos podido entrar al primer proyecto

del Orden del Día.

Sus Señorías tienen derecho a plantear sus puntos de vista o inquietudes respecto a la tabla o a la Cuenta.

Solo quiero reiterarles el estadio en que nos hallamos ahora.

Tiene la palabra el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, solo quiero hacer un par de precisiones.

El flagelo de la violencia de género; de la violencia intrafamiliar, de la violencia contra menores no preocupa únicamente a un sector: también es un problema de la sociedad, tal como señaló la Honorable señora Lily Pérez.

Habemos muchos Senadores y Senadoras que hemos estado trabajando desde hace muchos años en esas materias para prevenir y, también, para tramitar proyectos de ley que tiendan a mejorar esa situación.

En la Comisión de Constitución no hay ánimo de dilatar alguna iniciativa. Pero sucede que, como bien se sabe, es el órgano técnico que actualmente se ocupa de más proyectos en el Senado.

Porque a diferencia de la Cámara de Diputados, donde hay una Comisión de Constitución y, adicionalmente, una de Seguridad Ciudadana, que es distinta de aquella, aquí se agrupa gran parte de las iniciativas que versan sobre una materia u otra en el mismo órgano técnico.

Dicho eso, es del caso comentar que la Senadora Adriana Muñoz ha participado activamente y en reiteradas sesiones, por ejemplo, en la discusión del proyecto que establece el brazalete electrónico como medida cautelar para los efectos de evitar la agresión contra mujeres durante el desarrollo de algún tipo de investigación.

Además, hay otras iniciativas que la Comisión está analizando.

Pero si no se han despachado esos proyectos no ha sido por desidia ni por falta de voluntad, sino porque algunos requieren financiamiento y el Ejecutivo no se ha pronunciado sobre el particular. Y en otros casos, porque hoy día

estamos debatiendo una iniciativa igualmente delicada, que es la que regula las entrevistas videograbadas a menores abusados sexualmente.

Tan grave como la agresión contra las mujeres son los delitos sexuales contra menores.

Entonces, no me parece correcto que se plantee que aquí no hay prioridad o que no se les toma el peso a proyectos de esa naturaleza.

Tenemos esa preocupación.

Ojalá podamos sesionar más. Lo estamos haciendo tres veces a la semana, y en algunas oportunidades, hasta cuatro.

Está la voluntad. Pero hay que entender que debemos despachar prontamente el proyecto que mencioné, pues no es justo que menores que son víctimas de abuso sexual o de violencia intrafamiliar tengan que declarar cinco a seis veces en los tribunales.

En consecuencia, mi percepción es que vamos a seguir avanzando y con la mejor disposición, al objeto de despachar no solo esas iniciativas, sino también otras más. Así lo hemos hecho con la Senadora Adriana Muñoz, quien ha estado trabajando en nuestra Comisión.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, sé que varios Senadores ya se han referido a este asunto. Pero derechamente quiero corregir lo que señaló la Senadora Allende, a quien le pido que me ponga atención.

El punto de fondo -porque es bueno leer los proyectos y saber lo que está pasando en la Comisión pertinente- respecto del proyecto que busca establecer instrumentos que permitan evitar el femicidio en nuestro país (este delito tiene una pena alta en Chile) no se refiere a cuando ya asesinaron a una mujer -entiendo que la idea es evitar que las maten-, sino a las medidas cautelares que hay que decretar. Y las medidas cautelares que se pueden decretar se relacionan con los brazaletes.

La Senadora Adriana Muñoz, quien ha asistido a todas las sesiones que hemos realizado

sobre el particular, podrá ratificar lo que estoy diciendo.

Nosotros le hemos pedido al Gobierno que por favor otorgue los recursos necesarios para que podamos contar con los brazaletes y la tecnología. Ello permitirá, cuando una mujer es víctima de violencia y se decretan medidas de protección o medidas cautelares, detectar a tiempo al agresor que se acerque a su víctima.

Resulta que el Ejecutivo nos dijo -me parece que fue la Ministra de Justicia de la época, si mal no recuerdo- que no había plata.

Entonces, podemos despachar ese proyecto a la Sala; y le voy a pedir a la Comisión que lo haga. Pero no nos engañemos. Esa iniciativa tiene un solo sentido: que existan mecanismos o medidas que posibiliten proteger a una mujer o a un hombre, sin perjuicio de que en la gran mayoría de los casos las afectadas son las mujeres (femicidio).

En los países en que eso funciona, cuando se produce una denuncia y se decreta una medida cautelar, se utilizan mecanismos tecnológicos que impiden que el agresor se aproxime a su víctima.

Por tanto, se pueden poner las penas del infierno (porque estas son altas); podemos establecer todas las normas que queramos. Pero no se puede engañar a las mujeres: acá el problema tiene que ver con las medidas cautelares, con cómo prevenir que se las asesine o se las golpee.

La regla general en esos casos es la siguiente: la mujer hace la denuncia a Carabineros, quienes la remiten a los tribunales; y el juez decreta medidas de protección o medidas cautelares. Sin embargo, estas no se pueden cumplir, ya que -según el Gobierno- no hay recursos para destinarlos a la compra de tecnología que realmente proteja a las mujeres.

No le echemos, pues, la culpa a quien no corresponde.

Si el Ejecutivo tiene otras prioridades respecto de sus recursos, la culpa no es de quienes debemos discutir las leyes. Porque podemos

despachar 50 proyectos que digan las cosas más lindas del mundo; pero si no están los recursos para que existan de verdad medidas de protección, lo demás -perdónenme- es simplemente una ilusión.

Así que -y lo sabe la Senadora Adriana Muñoz- podemos mandar los proyectos a la Sala y votarlos; podemos hacer bonitos puntos de prensa; podemos recorrer nuestras regiones, ¡y no va a cambiar nada!

Porque lo único que podría modificar esa realidad es que, cuando se produjera la agresión contra una mujer y el juez decretara una medida de protección o una medida cautelar para impedir que el atacante se acerque a la víctima, aquello se controlara y vigilara.

Hoy día el Gobierno, el suyo, Senadora Allende, nos ha dicho que no tiene plata para hacer esto.

A tal punto hemos llegado, señor Presidente, que hemos visto si eso se puede hacer por *WhatsApp*.

Pero usted comprenderá que esa no es la forma más adecuada de pedirle a una mujer que se defienda, pues tendría que andar con el teléfono en el bolsillo todo el día, y con el número justo. Porque el sujeto no avisa que la va a agredir: la pilla a la salida de la casa, o entra intempestivamente a ella; o la ubica en su lugar de trabajo, y comete crímenes atroces.

Señor Presidente, planteo esto porque no cuesta nada pedir cosas y decir que todos estamos de acuerdo.

Entonces, me gustaría que, a propósito de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, las Senadoras Allende y Lily Pérez fueran a la Comisión Especial Mixta a pedir los recursos que se necesitan.

Porque nosotros los hemos solicitado hasta el cansancio, y se nos ha dicho categóricamente: “¡No hay plata!”.

En un régimen presidencial, no somos los parlamentarios quienes resolvemos esas cuestiones.

Hago esa aclaración porque no me parece

correcto imputarles responsabilidad a quienes no la tenemos.

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de seguir dando la palabra -porque veo que va creciendo la lista de inscritos-, quiero plantear una cuestión de forma.

Estamos en condiciones de tratar y despachar el proyecto sobre consejeros regionales.

Sin embargo, quiero referirme al fondo del asunto que se ha expuesto acá. Deseo colaborar al respecto.

Entiendo el punto que han hecho algunas señoras Senadoras. Comprendo perfectamente la racionalidad de los argumentos expuestos por otros parlamentarios. Pero por el tono que está adquiriendo la conversación, tal vez sería más adecuado discutir esas materias en los Comités. Así evitaríamos estos diálogos que, producto de la manera en que se dicen las cosas, generan un cuadro que no refleja la voluntad de todos nosotros en cuanto a legislar sobre el particular.

Tengo a cinco Senadores inscritos. Si alguno quisiera restarse, lo apreciaríamos; si alguien desea referirse a otro un punto, está en su derecho a plantearlo. Pero estamos debatiendo sobre un asunto vinculado con el Orden del Día, y me parece más aconsejable que ello se haga a nivel de Comités, al objeto de ver cómo conseguimos los recursos necesarios, o que la Comisión de Constitución les dé preferencia a las iniciativas que se mencionaron.

A continuación, procederé a ofrecerles la palabra a quienes están inscritos. Pero les reitero que debemos ocuparnos en un proyecto que tiene *quorum* especial, y hay un plazo que está por vencer. De modo que les pediría, en la medida de lo posible, que se restaran de intervenir para referirse al tema en cuestión, el cual discutiremos cuando veamos el proyecto pertinente.

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Seré muy breve, señor Presidente.

Quiero respaldar lo que plantearon las Se-

nadoras Lily Pérez e Isabel Allende, y también, lo que señalaron los Honorables colegas de la Comisión de Constitución, pues debo reconocer la labor que hemos hecho ahí.

Los Senadores Espina, Harboe y De Urresti tienen toda la razón: hemos trabajado en la iniciativa que establece el uso de plataformas telemáticas para hacer seguimiento a las medidas cautelares.

Es un proyecto de larga data. Fue sancionado por unanimidad en la Comisión de Constitución. Volvió a la Sala, donde fue aprobado en forma unánime. Y regresó al referido órgano técnico con indicaciones.

Sin embargo, no se ha continuado con su tramitación.

Señor Presidente, me gustaría que este asunto no lo tratáramos desde barricadas, que nos enojemos unos con otros, pues requerimos la voluntad de todos para avanzar en la materia.

Debo reconocer lo que ha hecho la Comisión de Constitución en este proyecto.

Sobre el particular, por intermedio de la Mesa, quisiera solicitarle al Presidente de dicho órgano técnico y a sus integrantes, en la línea planteada por el Senador Espina, del costo que tienen los brazaletes electrónicos, y en el marco del proyecto de Ley de Presupuestos, en particular del debate que se está llevando a cabo hoy día respecto de la Partida Ministerio de Justicia, que se formulara el siguiente planteamiento.

En el Presupuesto de 2016 hay 35 mil millones de pesos destinados a compra de brazaletes para quienes viven en el régimen de libertad condicional y que tienen la posibilidad de salir de la cárcel.

De esos 35 mil millones, se ha ejecutado el 10 por ciento.

Es decir, hay recursos para comprar brazaletes y/o tobilleras.

Entonces, quizá el Senador Araya podría intervenir en el debate de dicha Partida a los efectos de que se estableciera que los referidos recursos se destinaran no solo para los reos en

sede penal que cumplen parte de la condena en libertad, sino también para hacer factibles las medidas cautelares en sede familia.

De ahí podríamos obtener los dineros que se necesitan para ello. Porque platas hay. No se han ejecutado todos los recursos. Y la voluntad sería destinarlos a esa finalidad en el marco del proyecto de Ley de Presupuestos que ahora discute el Parlamento.

Lo que plantearon las Senadoras Lily Pérez y Allende es que hay otros proyectos en materia de femicidio que no se han tramitado en la Comisión de Constitución.

La señora ALLENDE.— Así es.

La señora MUÑOZ.— Se trata de iniciativas que crean la categoría de violencia de género fundamentalmente para ampliar el concepto de femicidio, no solo para las relaciones de pareja, de convivencia, de matrimonio, sino también para lo que sucede fuera de ellas.

Esos dos proyectos, uno presentado por la Senadora Allende y otro por la Senadora Lily Pérez y quien habla, se encuentran en dicha Comisión.

Me parece que eso es lo que Sus Señorías han querido señalar, a fin de que esas iniciativas se coloquen en tabla para que sean discutidas.

De lo contrario, también he impulsado esta idea-, apoyo que esos proyectos sean llevados a la Comisión de Derechos Humanos al objeto de que tengan una mejor tramitación.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, me inscribí para referirme a un proyecto distinto.

Sin embargo, le pido que si nos ponemos de acuerdo en algo, se cumpla. De lo contrario, cada uno seguirá alegando sobre un asunto respecto del cual usted ya fijó un criterio. Y se hará una conversación de sordos.

Aboquémonos, pues, a lo que corresponde.

En tal sentido, como Presidente de la Comi-

sión de Obras Públicas, solicito la autorización de la Sala para despachar el proyecto de ley que crea el Fondo Infraestructura -lo conversamos hoy y llegamos a ese acuerdo- en general y en particular en el primer informe, y abrir un plazo para la presentación de indicaciones.

Se trata de una iniciativa que ha sido respaldada transversalmente por todos los sectores.

El señor LAGOS (Presidente).— Valoro lo que plantea, señor Senador.

Con respecto a lo primero que señaló, como Presidente uno tiene dos alternativas: pide la colaboración de los señores Senadores o actúa autoritariamente prohibiendo el uso de la palabra.

Yo no estoy en condiciones de hacer eso. Debo pedir la colaboración de los parlamentarios.

Hubo varios Senadores que, después de mi intervención, cambiaron su decisión voluntariamente, pues entendieron la prioridad que tenemos ahora.

Debemos despachar el proyecto sobre consejeros regionales, que tiene preferencia. Hay un acuerdo de los Comités en tal sentido. Además, para su aprobación se requieren 22 votos favorables, pues es de *quorum* especial.

Reitero: aprecio lo que planteó Su Señoría, y estoy haciendo lo posible desde ese punto de vista.

En cuanto a su solicitud, la someteré a la consideración de la Sala.

¿Les parece a los señores Senadores acceder a lo solicitado por el Senador señor De Urresti?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, como titular de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, quiero señalar que estamos en condiciones, si la Comisión de Constitución no tiene el espacio ni el tiempo, de estudiar y revisar los proyectos que se mencionaron, y así apresurar su tramitación.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay

unanimidad para ello, señor Senador.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica sean candidatos a Diputado o a Senador (boletines N^{os} 10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

Segundo informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el maltrato infantil (boletines N^{os} 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—Quedan para tabla.

CESE DE INHABILIDAD DE CONSEJEROS REGIONALES, CONCEJALES Y DIRIGENTES GREMIALES Y VECINALES PARA CANDIDATURAS A PARLAMENTARIO

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar en particular el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental con el objeto de permitir que los consejeros

regionales, concejales y dirigentes que indica sean candidatos a Diputado o a Senador, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (10.641-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En primer trámite (moción del Senador señor Navarro): sesión 13ª, en 4 de mayo de 2016 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (10.792-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En primer trámite (moción de los Senadores señores Guillier, Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar): sesión 29ª, en 12 de julio de 2016 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (10.916-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En primer trámite (moción del Senador señor Guillier): sesión 54ª, en 11 de octubre de 2016 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 58ª, en 26 de octubre de 2016.

Gobierno, Descentralización y Regionalización (segundo): sesión 61ª, en 9 de noviembre de 2016.

Discusión:

Sesión 59ª, en 2 de noviembre de 2016 (se aprueba en general).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 2 de noviembre.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El referido órgano técnico realizó tres enmiendas al proyecto aprobado en general, las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su voluntad de impugnar la decisión de la Comisión a su respecto.

De estas enmiendas unánimes, las recaídas en los numerales 1 y 2 del artículo único del proyecto de reforma constitucional deben ser aprobadas con 22 votos favorables.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado que en la tercera columna transcribe las modificaciones introducidas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y en la cuarta columna, el texto como quedaría de aprobarse esas enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en ausencia de la titular de la Comisión de Gobierno, voy a informar este proyecto.

Con motivo de la discusión de la iniciativa sobre elección de gobernadores regionales, la Comisión juzgó conveniente tratar en un proyecto separado aquellos aspectos que no decían relación directa con su idea matriz.

Ese es el caso de las inhabilidades que afectan a los consejeros regionales para ser candidatos a parlamentarios, respecto de lo cual se llegó a la convicción de que la inhabilidad de un año antes de la elección era excesiva.

La iniciativa aprobada en general eliminaba del todo la inhabilidad. Pero en la discusión en particular, se estimó prudente que esta únicamente se limitara de manera que operara solo desde la inscripción de la candidatura para la elección definitiva.

En consecuencia, la inhabilidad no se extendería hasta un año antes de la elección, sino

solo hasta la inscripción de la candidatura, sin considerar la elección primaria.

Esa norma guardaría así coherencia con la que aprobamos en general en el proyecto que modifica la ley de primarias y que regula las inhabilidades de los cores para las elecciones de alcalde.

Con ese objeto, presenté una indicación, con la adhesión de otros Senadores, la que fue aprobada unánimemente por la Comisión de Gobierno.

Las mismas normas serían aplicables a los concejales. Pero una situación algo distinta se presenta respecto de los dirigentes sociales.

En efecto, el número 7) del artículo 57 de la Constitución establece que no pueden ser candidatos a Diputado ni a Senador las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, agregando que esta inhabilidad rige desde el momento de inscribir su candidatura.

Pese a que aprobamos la supresión de dicha inhabilidad en general, no se previó que esto también arrastraría a la incompatibilidad.

Es decir, de eliminarse la inhabilidad de los dirigentes sociales para ser candidatos a parlamentario, también se eliminaría la incompatibilidad de los Diputados y Senadores para ser dirigentes sociales, por lo que podría darse el caso de que un parlamentario ejerciera al mismo tiempo un cargo de naturaleza gremial o vecinal, lo que la Comisión juzgó inconveniente, por lo que aprobó una indicación, que promoví yo para resolver tal situación.

En verdad, establecer la plena compatibilidad de esos cargos ameritaría una discusión más de fondo, lo que excede el propósito de este proyecto de reforma constitucional.

En consecuencia, se optó por mantener la situación actual, en que la inhabilidad de dichos dirigentes opera desde el momento de la inscripción de la candidatura para la elección definitiva, sin considerar la primaria.

Es propósito de la Comisión, señor Presidente, que con tales modificaciones el proyec-

to pueda ser aprobado, para que opere a partir de la próxima elección parlamentaria, pese a que en pocos días más vence el plazo de un año para que los consejeros regionales renuncien a sus cargos si desean presentarse a la elección parlamentaria que se realizará en 2017.

De ese modo, los consejeros regionales solo deberán renunciar cuando se produzca la inscripción de sus candidaturas parlamentarias y no un año antes de la elección. Con ello se introducen mayores condiciones de equilibrio e igualdad para la participación de diferentes autoridades en la competencia electoral.

Creo que siguiendo dicho principio las inhabilidades e incompatibilidades deben ser las estrictamente imprescindibles, en forma de limitar en la menor medida posible las alternativas para los electores, fortaleciendo de esta manera nuestro sistema democrático, que es el objetivo que todos buscamos.

He dicho.

Propongo que se abra la votación, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Se pidió abrir la votación.

¿Le parece a la Sala?

El señor PÉREZ VARELA.— Sí, señor Presidente.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Por supuesto.

El señor LAGOS (Presidente).— Acordado.

Por favor, señor Secretario, haga avisar a los Senadores y Senadoras que se encuentran en la Comisión Mixta de Presupuestos -no son pocos-, porque esta es una norma de *quorum* especial, al igual que el proyecto que trataremos a continuación.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, el Senador señor Quinteros ha dado una explicación completa.

Aprovecho la oportunidad para hacerle un

reconocimiento, pues Su Señoría es autor de la única indicación que se presentó a este proyecto. Porque nosotros nos confiamos, y el plazo venció.

¡Nobleza obliga!

De no mediar esa indicación, habríamos tenido que solicitar un nuevo plazo. Porque todos decíamos “Vamos a presentar la indicación”. Pero llegó el proyecto de Ley de Presupuestos, y nadie lo hizo.

Así que felicito al Senador Quinteros por su diligencia en esta materia.

Señor Presidente, considero que hoy día se está haciendo justicia. Resulta absolutamente injustificado que los consejeros regionales tengan inhabilidad por un año para los efectos de optar a un cargo parlamentario. Eso significa, entre otras cosas, una enorme desventaja. Porque cuando un Senador o un Diputado va a la reelección puede seguir ejerciendo su cargo hasta el último día: recibe sueldo hasta el último momento y nadie le pone ningún problema. Pero el core debe renunciar y esperar un año para postularse a una candidatura parlamentaria.

El concepto de la inhabilidad dice relación con quien administra recursos. Pero sucede que los cores, al igual que los concejales, no lo hacen. Quienes los administran son, en su caso, los intendentes y los alcaldes (también, los ministros y los subsecretarios).

En la práctica, lo que hacen los cores es que frente a un mensaje que les presenta el intendente resuelven aprobar o rechazar, que es lo que, de una u otra forma, hacemos también los parlamentarios.

Actualmente estamos discutiendo el proyecto de Ley de Presupuestos, y lo que hacemos es decir si estamos de acuerdo o no. Pero no tenemos capacidad para administrar los recursos.

Pienso que es bueno evitar el impedimento en cuestión. Nosotros necesitamos que gente capaz y con experiencia como core pueda decidir efectuar su contribución al servicio

público desde el Parlamento. No veo ningún obstáculo para ello.

Tampoco lo veo en el caso de los dirigentes vecinales o gremiales. En mi concepto, un dirigente gremial bien puede manifestar el día de mañana: “Quiero dedicarme al servicio público desde el Congreso Nacional”.

Había que corregir la norma en cuestión. Me parece muy bien lo que se ha hecho, porque la inhabilidad -y este es el mérito de la indicación- entra a regir desde el momento en que la persona se inscribe definitivamente para la elección. ¿Por qué? Porque de lo contrario se le impide competir en la primaria.

Entonces, ahora los cores van a competir en las primarias -en las pocas que hay-; y si ganan y son inscritos definitivamente por su partido recién empieza a regir su inhabilidad.

Valoro lo que ha hecho el Senado.

Entre paréntesis, debo puntualizar que siempre existe la sensación de que los parlamentarios quieren resistirse a la competencia. Entonces, para que no la haya, “Evitemos que la mayor cantidad de personas que ejercen ciertos cargos puedan competir”.

Con este proyecto, a mi entender, el Senado está demostrando que no es así. Porque esta iniciativa se aprobó en general unánimemente.

Espero que ahora podamos conseguir los 21 votos requeridos (algunos Senadores se encuentran en Comisiones) para aprobarlo. Si no se reunieran, sería un chascarro.

Me alegraría sobremanera mucho la aprobación de esta normativa, que es justa.

Si muchos cores quieren ser candidatos a Diputado o a Senador, es legítimo que lo hagan y tengan la posibilidad de desarrollar una buena labor en el Parlamento.

Por las razones expuestas, nosotros votamos a favor.

El señor LAGOS (Presidente).- Como faltan votos favorables, se está llamando a los Senadores que están en Comisiones para que vengán a emitir su pronunciamiento.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, simplemente quiero señalar nuestro pleno respaldo a este proyecto de ley, que busca terminar con la inhabilidad que les impide a los consejeros regionales ser candidatos al Parlamento.

Esta es una materia de la que hemos estado particularmente preocupados. Y quiero felicitar al colega Alberto Espina por el empeño que ha puesto en ella, al igual que otros Senadores.

Considero vital despejar cualquier indicio que signifique un obstáculo para que haya suficiente competencia y para que puedan postular todos aquellos que quieran ocupar un cargo en el Congreso Nacional.

Además, me parece muy adecuada la indicación del Senador Quinteros en el sentido de que la inhabilidad pertinente comience apenas se inscriba la candidatura al Parlamento, y no antes, al objeto de que se compita en igualdad de condiciones, debido a que los consejeros regionales, además, manejan recursos públicos o por lo menos influyen en su asignación.

Por ello, apoyamos entusiastamente el término de la inhabilidad. Y esperamos que muchos cores, como algunos de mi partido, sean candidatos al Parlamento y puedan contribuir desde él a formular las leyes de nuestro país.

Ojalá que en la Cámara de Diputados se legisle con la celeridad necesaria, haya espíritu altruista, se actúe con altura de miras y se entienda que lo que se está haciendo acá es poner más competencia a los incumbentes.

Apruebo el proyecto con entusiasmo, y formulo un llamado a los Diputados para que hagan lo propio, pensando en el mayor bien de Chile y no en los intereses de corto plazo.

El señor LAGOS (Presidente).— Solicito autorización de la Sala para que me remplace temporalmente en la testera el Senador señor Chahuán.

Acordado.

—**Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Honorable señor Chahuán.**

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, con fecha 3 de mayo de 2016 ingresé un proyecto que buscaba precisamente la reforma del numeral 2) del artículo 57 de la Constitución Política dado que cuando legislamos para terminar con la elección de los consejeros regionales por los concejales y establecer su elección popular se reemplazó la expresión “miembros de los consejos regionales” por “consejeros regionales”.

El Gobierno explicó que, más que una modificación puramente formal, con tal sustitución se pretendía evitar la interpretación que se había efectuado, a base de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el sentido de que el hecho de señalarse “El consejo regional estará integrado, además del intendente, por consejeros” había llevado a entender que el intendente también era miembro del Consejo Regional.

Esa fue la explicación que dio el Ejecutivo para sustituir “miembros de los consejos regionales” por “consejeros regionales”.

Sin embargo, la inhabilidad se mantiene.

Es claro que en una democracia que aspira constantemente a su perfeccionamiento el derecho a elegir y ser elegido es sagrado para todos los ciudadanos.

Entonces, las inhabilidades deben consagrarse con elementos muy fundamentados sobre incompatibilidades que resulten contrarias al orden, a la Constitución y al devenir adecuado del país.

En tal sentido, no resulta apropiada la inhabilidad que les impide a los consejeros regionales ser Diputado o Senador.

Al respecto, existe una contradicción: quienes tienen que decidir al respecto son precisamente los Diputados y los Senadores. Es decir, ellos deben resolver si aceptan o no la competencia de hombres y mujeres (profesionales,

en fin) que han sido elegidos por votación popular, que están permanentemente en la región y que de manera colectiva toman decisiones sobre el presupuesto regional.

Señor Presidente, creo que el principio fundamental es el derecho a elegir y ser elegido. Y no puede el Parlamento generar condiciones para la autopreservación, impidiendo que otros ciudadanos elegidos popularmente lleguen al Senado o a la Cámara de Diputados.

En las inhabilidades también se encuentran los concejales y los alcaldes.

En este proyecto estamos hablando de los consejeros regionales. Y considero que se hace justicia. Porque, si queremos de verdad dar autonomía a los órganos regionales, no podemos poner barreras de entrada o impedimentos, pues ello habla mal de la sana competencia política que debe existir.

Hay consejeros regionales de todos los partidos políticos. Afortunadamente, el problema existente ha logrado unirlos de manera transversal. Desde el Partido Comunista a la UDI, todos han estado detrás de un objetivo que me parece justo y que hemos demorado más de la cuenta en conseguir.

El proyecto de ley que estamos discutiendo esta tarde refunde tres mociones. Incorpora la original, la primera (la formulé yo, como dije al inicio, el 3 de mayo de 2016). Luego, las de los boletines 10.792-06 y 10.916-06, correspondientes a los Senadores Bianchi, Espina, Guillier, Quinteros, Zaldívar.

Estimo, entonces, adecuado que se hayan refundido y que se haya puesto la salvedad en comento.

El proyecto original dejaba fuera la inhabilidad, no ponía el plazo de los tres meses. La indicación formulada por el Senador Quinteros, que tuvo acogida en la Comisión, más parece una restricción; pero la considero apropiada. Al momento que se decida ser candidato, se la juega toda, es decir, no hay candidaturas con elástico.

Si va a postular a Senador o a Diputado,

es una decisión que de manera consciente y responsable debe tomar el ciudadano; en este caso, un consejero. Puede optar. Y me parece bien.

Estamos por sacar adelante esta iniciativa lo más rápido posible, señor Presidente.

Se va a votar la indicación separadamente del proyecto. Yo contribuiré a la unanimidad (ojalá que se logre). No voy a hacer cuestión de la indicación -creo que hay consenso respecto de ella- a fin de facilitar el pronto despacho del proyecto. Y espero la aprobación de la Cámara de Diputados.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

Voto a favor.

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, da gusto votar a favor de algo tan relevante, sobre todo para las regiones, en cuyos consejos existe bastante liderazgo.

Hay hombres y mujeres que han sido elegidos popularmente, que trabajan duro y que hasta hoy día han sufrido la inhabilidad para ser candidatos al Parlamento.

Espero que la ley en proyecto sea refrendada por la Cámara Baja, aun cuando reconozco que he escuchado a Diputados de distintos partidos decir que no concuerdan con lo que nosotros estamos sacando adelante.

Considero muy importante lo que estamos haciendo: emparejar la cancha para que todos puedan competir sin discriminación alguna.

Hoy día los cores están discriminados para una postulación parlamentaria. Me parece muy justo que puedan acceder a un cargo en el Congreso Nacional, ya sea en el Senado o en la Cámara Baja, en igualdad de condiciones que los parlamentarios titulares de los cargos.

No es excusa decir que manejan presupuesto. La verdad es que el presupuesto regional se maneja colectivamente; hay mucho control y

fiscalización. Por lo tanto, sostener que se trata de algo antojadiza no me parece justo.

Este es un tremendo paso adelante en la descentralización de carácter político. Y me alegra que hoy día en el Senado haya conciencia de eso, la que no existió cuando hace pocos meses obtuvimos solo ocho votos para la existencia de los partidos políticos de carácter regional.

Debo recordar que no todos los partidos políticos desean contar con parlamentarios. Algunos quisieran tener únicamente, por ejemplo, gobernadores regionales, alcaldes y concejales.

A mí, como Senadora de región y como Presidenta del Partido Amplitud, me gustaría mucho que existieran también partidos de carácter regional y que no obligáramos a todas las colectividades políticas al esquema de tener solamente representación parlamentaria.

El paso adelante que estamos dando hoy es un tremendo avance para quienes creemos en la descentralización también de carácter político y no únicamente en la económica y administrativa.

Así que ¡a emparejar la cancha!, ¡viva la competencia!

Mientras más opciones haya de candidatos y candidatas, mejor para los electores en cuanto a la posibilidad de elegir para el Congreso Nacional a personas ojalá de manos limpias, probas y honestas a todo evento.

—(Aplausos en tribunas).

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor MOREIRA.— Perdón, yo estaba primero.

El señor GUILLIER.— No hay problema, señor Presidente.

El señor MOREIRA.— ¡No porque sea candidato presidencial...

El señor GUILLIER.— No: ¡nada de privilegios!

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).— Si bien no estaba inscrito, tiene la pala-

bra, con la venia del Senador señor Guillier,...

El señor GUILLIER.— ¡Sí, por supuesto!

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).—... el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— No voy a pelear el uso la palabra. Pero ¡no abusemos de la tesera...!

El debate del Presidente Trump en Estados Unidos, Senador señor Montes -me dirijo a Su Señoría por intermedio de la Mesa-, ¡lo tendremos en la Comisión de Relaciones Exteriores...!

Señor Presidente, el artículo 57 de la Constitución Política de la República consagra las inhabilidades para ser candidatos a Diputado o a Senador. Algunas se explican por sí mismas y se han explicitado durante las intervenciones que hemos escuchado esta tarde.

Yo seré muy breve, porque esta materia ya se ha discutido en la Comisión y acá, en la Sala. Tenemos claro quiénes están a favor, quiénes van a aprobar pensando distinto.

Lo que sí está claro es que no podemos seguir teniendo excusas para que en nuestro Parlamento, que hoy día está cuestionado por la opinión pública, nosotros mismos nos perpetuemos en el poder.

Aquí se ha hablado de que tiene que haber mayor competencia.

¡Por supuesto! Todas las personas tienen que competir en igualdad de condiciones. Y no podemos subestimar ni a concejales ni a consejeros regionales. Todos deben contar con la misma oportunidad.

El proyecto de ley que nos ocupa viene a efectuar una corrección con ese propósito. Porque cuando se legisla se actúa siempre de buena fe. Entonces, entiendo que una autoridad que tiene que manejar recursos no debe aprovecharse de esta condición.

A mí me parece que en el país, cuando el Congreso y el mundo político han sacado lecciones de los últimos hechos -unos más y otros menos, todos los hemos vivido-, no se cometerán hoy día errores de la misma naturaleza.

En consecuencia, al eliminarse la inhabilidad se está enmendando una situación y se da una oportunidad para que otros también puedan participar en igualdad de condiciones, como dije anteriormente, en una sana competencia.

Por eso -y mucho más- voy a votar a favor.

Podría usar muchos minutos para intervenir, pero quiero terminar con una sola cosa. Así como hoy día se ha invocado la sana competencia y la idea de que no nos perpetuemos en el poder, con lo cual estamos de acuerdo, pido, a través del señor Presidente, preocuparse, con la buena disposición de la Comisión de Constitución -se vincula con ella el debate de hace algunos instantes-, de un proyecto que se encuentra guardadito, curiosamente, relacionado con este tipo de inhabilidades.

Se trata de una iniciativa que dio lugar aquí a grandes discursos, a mucha retórica, en orden a que tenga lugar una renovación en el Congreso. Algunos de sus integrantes pueden llegar a treinta años en funciones. Se hace referencia, entonces, a una limitación en la permanencia en el cargo de Senadores y Diputados, de concejales, de consejeros regionales y de alcaldes. Un jefe comunal puede optar a ser Diputado, donde es posible mantenerse por veinte o veinticinco años, sin perjuicio de que un Senador puede involucrar un período indefinido.

Dicho texto, aprobado en la Sala, y respecto del cual -repito- se hicieron tantos buenos discursos, está guardadito. No quiero atribuir ninguna intención.

Entonces, me gustaría que pudiéramos ver en la Sala lo antes posible ese proyecto, que no tiene nada que ver con recursos del Estado, porque es una moción, y es de Fácil Despacho, pues todos estamos de acuerdo en la conveniencia de limitar las reelecciones para que haya una mayor participación. Quedaría despachado muy rápidamente, ya que, luego de haber escuchado todos los discursos, creo que coincidimos. No observé ninguna discrepancia.

Me parece que es un articulado que dice relación con lo que estamos haciendo: abrir la posibilidad de que otros sectores, otras autoridades, nos reemplacen democráticamente y no nos quedemos para siempre en estos cargos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Antes de dar la palabra a quienes continúan inscritos, quisiera destacar la presencia en las tribunas -además, nos ha acompañado en todo el debate, incluido el llevado a cabo en la Comisión- de la mesa directiva de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (ANCORE), presidida por el señor Marcelo Carrasco.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, cabe subrayar que la iniciativa nace de la convicción de que es necesario ampliar los espacios democráticos de participación en cargos de representación popular y extender el derecho a ser elegido parlamentario a personalidades que han cumplido muchas funciones importantes a nivel de gobiernos locales y regionales. Es el caso, por ejemplo, de los concejales y los consejeros regionales.

Creo que ello no solo hace justicia, sino que además promueve la renovación de la política, lo que la ciudadanía reclama. Y se aprovecha la experiencia de gente que ya exhibe una trayectoria en los gobiernos locales, en los más cercanos a la gente. Por lo tanto, cabe esperar una representación mayor, más popular, más vinculada a la ciudadanía, aspecto extremadamente valioso.

Asimismo, es posible confiar en que los consejeros regionales o los concejales que finalmente puedan ser electos sean un puente para que el Gobierno nacional dialogue más

con los futuros gobiernos regionales, que esperamos tener vigentes de aquí a un año más, con elecciones de alcaldes, concejales, consejeros regionales y gobernadores.

En cuanto a dicho diálogo, pensamos que la democracia del siglo XXI debe nacer en el gobierno local, el cual se proyecta al gobierno regional y desemboca en el gobierno nacional. Es decir, la idea es que haya puentes entre la participación ciudadana activa a nivel del gobierno en todas las esferas.

No existe razón para el impedimento de consejeros regionales y concejales, ya que no manejan directamente recursos económicos, no administran y tampoco tienen un poder que pueda ser inhibitorio para los derechos o garantías de los ciudadanos o de otras personas, y que les depare una suerte de ventaja especial. Solo el desempeño de su función aparece como el aval de sus eventuales postulaciones.

Dejo en claro que en mi proyecto original se consideraba también a quienes desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, lo que se ha dejado fuera. Ello queda pendiente. Espero poder presentar alguna iniciativa al respecto. No insistí más que nada porque ya había consenso en permitirles la postulación a consejeros regionales y concejales, y en levantar la inhabición establecida hoy.

No veo la razón para que el presidente de una junta de vecinos o un dirigente gremial, por ejemplo, no puedan ser representantes populares.

Por esa razón, pienso que, no obstante el avance, quedó pendiente la categoría a que he hecho referencia. Pero, sin duda, estamos dando un muy buen paso para la renovación de la política y el fortalecimiento de la democracia con gente validada a nivel de los gobiernos locales y regionales.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, las buenas políticas públicas son aquellas capaces

de hacerse cargo de realidades, de promover determinados valores o principios, y que involucren una coherencia normativa.

Por mi parte, valoro el proyecto, porque se basa en el principio del respeto al derecho a la competencia y a la posibilidad de que quienes ejercen una función pública opten a un cargo de representación parlamentaria. Los avances en la materia han sido bastante contundentes. Basta recordar el paso gravitante que dimos al decidir comicios populares para los consejeros regionales, que de autoridades designadas por cuerpos intermedios, por los concejales, pasaron a ser electos directamente.

Lo que hacemos hoy es despachar, en este trámite, una iniciativa que terminará con una inhabilitación que efectivamente generaba una diferencia en las capacidades para competir. Había una clara desigualdad en cuanto a la participación en el proceso electoral parlamentario.

El Senador que habla contribuirá con su voto a favor, pero juzga muy importante hacer un esfuerzo por lograr coherencia normativa.

Hay quienes han señalado aquí que los consejeros regionales se han encontrado en una situación desmejorada para competir. Y, claro, de ello no cabe duda respecto del incumbente. Mas la verdad es que los mejoraremos, así como a los concejales, y los privilegiaremos respecto de otros inhabilitados en la norma que tampoco manejan recursos directamente, como los miembros del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República y los ministros de Estado. En este último caso lo hacen los subsecretarios.

En consecuencia, valoro la idea de que permitamos terminar con una inhabilitación de personas que revisten el carácter de elegidas popularmente y con relación a las cuales se ha afectado, en verdad, la igualdad con el incumbente. Pero una buena política pública -repito- tiene que presentar coherencia normativa.

Para no retrasar el proyecto, llamo al Gobierno a adoptar una mirada más integral del

proceso descentralizador. Nos están lanzando de a poco ciertas iniciativas que revisten este último carácter, pero que carecen de un enfoque completo.

Se quiere elegir un gobernador, pero no se le dan las competencias suficientes. Todavía no sabemos cuál será el sistema electoral.

Nos dicen que haremos posible la participación de consejeros regionales y de concejales, pero no de otras autoridades.

Mi percepción es que necesitamos observar, de una vez por todas, un proceso de descentralización real. Los ciudadanos de regiones no solo quieren elegir a sus autoridades: desean que las que resulten electas cuenten con facultades y recursos para resolver en el territorio los problemas locales, y no que al cabo de un minuto, habiendo sido designadas legítimamente, tengan que pedir permiso a Santiago para aprobar tal o cual proyecto.

Considero que juntamente con iniciativas de esta naturaleza debiéramos incorporar una mayor capacidad de decisión presupuestaria en el nivel local, para que, en definitiva, los problemas regionales tengan soluciones regionales.

Señor Presidente, concurro a la aprobación entendiendo que el texto en examen apunta a democratizar y a una mayor participación y renovación del Congreso. Creo en la competencia y en lo importante que es la llegada de personas con la experiencia de haber ejercido como consejeros regionales. Será una visión relevante desde cada región.

Pero también llamo al Gobierno a mostrar una mayor capacidad para mejorar la gobernanza. Los países que logran el desarrollo no son solo los que crecen más: son aquellos que logran una buena gobernanza y calidad en sus políticas públicas.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor

Presidente, saludo a la Senadora señora Allende y a los colegas presentes.

La Comisión Mixta de Presupuestos trabaja en este instante con Senadores y Diputados, lo que determina ausencias en la discusión legislativa y que se venga solo a votar.

Es importante consignarlo, porque nos estamos ocupando en la ley más importante en el país y en la que tenemos que decir mucho. Es la oportunidad de los parlamentarios para decidir cuáles serán y cómo se redistribuirán los recursos públicos con miras al mejoramiento de las condiciones de vida.

En seguida, deseo saludar al Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, quien ha estado tremendamente preocupado, no solo del proyecto en debate, sino también de otros que se tramitan en una y otra rama del Congreso; y a todos los consejeros y las consejeras regionales que nos acompañan.

Tal como lo hice durante la discusión general, deseo dejar constancia de que estoy inhabilitado para votar -me hubiera pronunciado con agrado-, lo que me parece razonable, porque tengo un hermano que es consejero regional. Pero aprovecharé, sin duda, para dar a conocer mi opinión.

Desde el momento en que se eligió a los consejeros regionales, figuras muy legitimadas trabajan en cada una de las regiones, y su labor es muy distinta de lo que imagina la gente.

Muchas de estas personas prácticamente dedican el día entero a la actividad de comisiones y de pleno y a visitas a la zona. Les resulta muy difícil hacer otra cosa, o bien, se tienen que multiplicar permanentemente. Todos somos testigos de ello.

Por otro lado, me parece fundamental darles la posibilidad, igual que a los concejales, de integrar el Poder Legislativo. Eso habla bien de la decisión que se adoptará en el Senado -creo que será unánime- para manifestar que queremos más democracia y participación, sin que quienes también han sido elegidos popularmente tengan que renunciar un año antes

para ser candidatos. De otro modo, estaríamos atentando, en el fondo, contra la voluntad popular, desde el momento en que el período que les corresponde es de cuatro años.

Estimo que el proyecto, entonces, contribuye a la justicia y la igualdad al abrir la posibilidad de estas candidaturas al Congreso.

Por eso, valoro la iniciativa. Felicito a la Comisión de Gobierno, que la resolvió por unanimidad y la presentó a la Sala.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, no quiero repetir lo ya dicho.

Saludo al Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, señor Marcelo Carrasco, y a todos sus miembros que nos acompañan en las tribunas, así como a los que probablemente nos ven en las regiones.

Los consejeros regionales han provocado un tremendo impacto en su acción con la ciudadanía. Han realizado un aporte relevante, sobre todo desde que son elegidos. Desde ese momento, además, presentan una mayor legitimidad.

Todavía se da la situación rara de que el intendente es nominado, y el consejero, elegido. Por ello, me alegro mucho de que la Cámara de Diputados haya aprobado ayer la elección de quien se desempeñará en el primero de esos cargos.

Deseo recordar que mi última decisión como Presidente del Senado fue poner en tabla el proyecto respectivo en la primera quincena de marzo -el Ejecutivo no le había puesto urgencia, lo que afortunadamente hizo al final-, porque no puede ser que tengamos consejeros regionales elegidos democráticamente e intendentes designados conforme a la lógica borbónica, para poder representar en la región la opinión del Presidente de la República. Eso tiene que cambiar de una vez por todas.

Es verdad -y digámoslo- que los consejeros dicen: “Los parlamentarios no quieren compe-

tencia”, porque nosotros tenemos mucho poder en el momento de votar los proyectos. La aprobación de la reforma en debate es el mejor desmentido de esa afirmación. Estamos felices de que ellos puedan competir y de que no tengan que renunciar con un año de anticipación, ya que les será posible inscribirse noventa días antes de los comicios. Bienvenida su competencia en la postulación al Congreso.

A mi juicio, es clave limitar inhabilidades e incompatibilidades. Son muy amplias. Es importante, entonces, pasar de una restricción de un año a noventa días antes.

Ampliarle a la ciudadanía las alternativas de candidatos es fortalecer una democracia que enfrenta hoy dificultades.

Cabe agregar la aplicación de un principio constitucional: el de la igualdad ante la ley. No puede haber discriminaciones arbitrarias. Configura una de ellas el que muchas autoridades no tengamos que renunciar a nuestros cargos para postular al Congreso, en circunstancias de que para los consejeros regionales rige la exigencia de dimitir un año antes. Eso es inaceptable y el proyecto le pondrá término.

El problema es que estamos contra el tiempo. Por eso, en la reunión de Comités todos estuvimos de acuerdo con que se tratara el asunto.

El Senador que habla hizo la modesta propuesta de que se viera apenas llegase el informe, sin esperar el despacho de la iniciativa que se estuviera discutiendo.

Afortunadamente, todos los Comités coincidieron en que ello era clave para que fuese posible cumplir con los plazos. Porque, de lo contrario, habría un incentivo para la renuncia de muchos consejeros regionales, ante la eventualidad de quedarse -perdonen Sus Señorías la expresión- sin pan ni pedazo. Eso, obviamente, no es lo ideal.

Así que les damos una certeza a quienes ocupan esos cargos. Bienvenidos a la competencia. No habrá más discriminación. Se limitan las inhabilidades e incompatibilidades.

Creo que este es un justo reconocimiento al aporte que nuestros consejeros regionales han hecho a lo largo de todo Chile -lo veo en la Región de Aisén, que represento-, en especial desde que son elegidos democráticamente.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, mis colegas Senadores ya han explicado suficientemente el proyecto. Entiendo que será unánime la decisión que tomaremos en el Senado de aprobarlo tal como viene de la Comisión.

Quiero, sobre todo, destacar la importante participación que hubo durante su análisis, así como el hecho de que el Senador Rabindranath Quinteros formulara la indicación que permitió en definitiva destrabar esta iniciativa, mediante la cual se suprime la referida inhabilidad.

Por lo tanto, junto con saludar a quienes nos acompañan en las tribunas, debo expresar que nos parece bueno terminar con esa inhabilidad, para permitir a aquellos que tienen la vocación y así lo desean ejercer la facultad de presentar sus candidaturas.

Por eso, quiero reafirmar mi voto positivo. Hago presente, sí, que es cierto lo que expresó el Senador Harboe: el Gobierno debería revisar cuidadosamente esta situación. De ahí que lamento que no haya nadie en este momento del Ministerio, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), pues deberían estar siguiendo este debate. Porque es incuestionable que hoy día a algunos se les resta esta inhabilidad, mientras que a otros se les mantiene. Y sería bueno que tuviéramos un criterio general de política pública, de administración del Estado, para considerar cuándo es conveniente mantenerla, como a propósito del manejo directo de recursos, o cuáles serían los fundamentos para sostener que algunas personas pueden ser eventualmente candidatos si renuncian a sus cargos un año antes de la elección.

Aquí hemos logrado eliminar esa inhabi-

lidad. Por lo tanto, estamos permitiendo que nuestros consejeros regionales presenten sus candidaturas, si así lo desean, y bienvenido sea. Pero, por un tema de coherencia, deberíamos también revisar qué inhabilidades deben permanecer, justificada y fundadamente, y cuáles definitivamente caen en un terreno un poco al arbitrio.

Así que anuncio mi voto favorable, pues considero importante el paso que estamos dando, y celebro que el proyecto se apruebe por unanimidad.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización (27 votos favorables), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional requerido en el caso de los numerales 1 y 2 del artículo único, y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Espina, García, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker y Patricio Walker.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Reitero los saludos de esta Corporación a los consejeros regionales, encabezados por don Marcelo Carrasco, que hoy día nos acompañaron en la discusión del proyecto y que han sido parte de la Agenda de Descentralización.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento, ha llegado a la Mesa una solicitud de permiso constitucional del Senador señor Guido Girardi, para ausentarse del país a contar del jueves 10 de noviembre.

—Se accede a lo solicitado.

AUMENTO DE PENALIDAD PARA DELITOS CONTRA MENORES Y OTRAS PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para los delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable, con segundo informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 62ª, en 20 de octubre de 2015 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 34ª, en 2 de agosto de 2016.

Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes (segundo): sesión 61ª, en 9 de noviembre de 2016.

Discusión:

Sesión 37ª, en 9 de agosto de 2016 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El proyecto fue aprobado en general en sesión de fecha 9 de agosto de este año.

La Comisión Especial deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Ahora bien, dicho órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de dos de ellas, que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

De esas enmiendas, la recaída en el inciso primero del artículo 6° bis contenido en el numeral 2 del artículo 3° requiere para su aprobación 19 votos favorables, por incidir en normas de *quorum* calificado.

Con el mismo *quorum* debe aprobarse en particular el inciso tercero del mencionado artículo 6° bis, que no tuvo modificaciones en el segundo informe.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes, y el texto como quedaría de aprobarse dichas modificaciones.

De consiguiente, cuando se comience la votación, primero habría que pronunciarse sobre las enmiendas unánimes, una de las cuales es de *quorum* calificado, y, junto con ello, también sobre la norma que no tuvo modificaciones en el segundo informe, pero que igualmente es de *quorum* calificado.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión particular el proyecto.

Antes de darle la palabra al Presidente de la Comisión Especial, el Senador señor Patricio Walker, solicito la unanimidad para que pueda ingresar a la Sala, a objeto de acompañarnos en esta discusión, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Estela Ortiz.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Además, damos la bienvenida a la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, que se encuentra presente.

Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a la señora Ministra, Claudia Pascual; a nuestra Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, Estela Ortiz; a toda la gente del Ministerio de Justicia y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género que nos acompañó en la tramitación de este proyecto, así como a los asesores que concurrieron a las sesiones que realizamos.

En forma breve, deseo explicar que aquí había dos proyectos: uno presentado por Senadores -fundamentalmente por Alberto Espina, Soledad Alvear (en su momento), Jaime Quintana y quien habla-, el cual se aprobó en general por unanimidad en la Sala, cuyo propósito era sancionar el maltrato extrafamiliar; y otro proveniente de la Cámara de Diputados.

En cuanto a este último, tal vez no nos gustaba tanto la redacción de algunos artículos, pero como ya estaba aprobado en primer trámite, por un tema de economía procesal -y quiero destacar la generosidad de los Senadores, porque no hubo un tema de egos, sino de priorización de los niños-, finalmente terminamos tramitándolo y le incorporamos indicaciones que recogían muchas de las propuestas formuladas al proyecto aprobado por unanimidad en la Sala del Senado.

Debo señalar que en Chile está sancionada la violencia intrafamiliar, pero cuando existe maltrato físico o psíquico contra niños, discapacitados, o adultos mayores, aunque sea grave, no hay penalidad asignada. Hay que esperar que se produzcan lesiones para castigar.

¡Y después nos quejamos del femicidio!

Hemos visto reportajes -excúsenme, no quiero estigmatizar a nadie- de parvularias, de profesores, de trabajadoras de casa particular, de personal de hogares de menores, que, a veces, golpean niños y no reciben sanción alguna.

Y eso es lo que estamos haciendo hoy día: llenar el vacío que existe, porque las sanciones, como el trabajo a favor de la comunidad, la obligación de someterse a una terapia, etcétera, son incumplibles.

De ahí que este proyecto de ley busque penalizar la violencia extrafamiliar -no solamente la intrafamiliar- que provoque daño a la integridad física o psíquica de víctimas o sujetos pasivos menores de 18 años -ahí introdujimos un cambio, porque la redacción original de la Cámara se refería a los menores de 14 años-, adultos mayores y discapacitados.

También se incorporó a la mujer -producto de una indicación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y del Ministerio de Justicia-, cuando es sujeto pasivo de estos delitos.

En cuanto a las sanciones, la escala es bastante razonable.

Por ejemplo, establecimos que cuando haya un maltrato no habitual la pena será de multa, de una a 4 UTM, o prisión hasta 60 días; cuando el maltrato sea habitual -esto tiene toda una lógica de gradualidad-, aquella va a ser de presidio menor en su grado mínimo -es decir, de 61 a 540 días-, y cuando el maltrato lo cometa una persona que tenga un deber especial de cuidado, la sanción será de presidio menor en su grado mínimo a medio, esto es, hasta tres años.

Eso es lo que estamos haciendo con este proyecto.

Pero, naturalmente, no podía haber una incoherencia con la Ley de Violencia Intrafamiliar, y, por lo tanto, se eliminan las facultades de los tribunales de familia de declarar la habitualidad en los casos de maltrato -era un colador que impedía que efectivamente hubiera sanción para esos casos- y se establece una lógica similar en ese cuerpo legal. Por eso se suben también algunas penas, para que esa normativa quede coherente con esta Ley de Maltrato Extrafamiliar.

Hubo toda una discusión con el Ministerio Público, porque su representante -María Angélica San Martín, quien está a cargo del tema de delitos sexuales contra menores, de los delitos de violencia, etcétera- señaló, legítimamente, que a ellos les asistía una preocupación porque el Ministerio Público tiene mucho trabajo; porque no dispone de recursos suficientes para hacer peritajes y acreditar los casos de violencia; porque hoy día los tribunales de familia pueden decretar medidas cautelares sin un estándar probatorio alto, como muchas veces ocurre en materia penal, y porque esta proposición podría de alguna manera limitar la posibilidad por parte de los jueces de familia de aplicar de oficio medidas cautelares con mayor flexibilidad, sin tanto rigor probatorio.

Asimismo, al hacernos presente la recarga de trabajo que tienen en el Ministerio Público, nos dio algunas cifras importantes.

Se generó ahí una discusión, y por eso la votación de ayer, donde no estuve presente por la emergencia que hubo en Aisén...

Señor Presidente, estoy informando. ¿Me podría dar un poquito más de tiempo?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Continúe, señor Senador.

El señor WALKER (don Patricio).- Gracias.

Como decía, la discusión fue básicamente qué hacer. Porque si la mujer es objeto de violencia intrafamiliar y hay sanciones en la Ley de Violencia Intrafamiliar, ¿cómo podría no haberlas en el ámbito extrafamiliar?

Por supuesto que la preocupación del Ministerio Público son los recursos para peritajes. El Gobierno dijo que se otorgaron fondos importantes el año pasado para ese efecto.

En definitiva, ahí tenemos un tema pendiente. Creo que hay que darle al Ministerio Público más recursos para peritajes.

Por su parte, Ignacio Castillo, del Ministerio de Justicia, señaló en su oportunidad: "Sí, pero es que a veces la violencia contra la mujer o el maltrato pueden ser filmados, grabados en un video, y en ese caso no se requieren peritajes".

Esa fue, más o menos, la discusión que se generó, y por eso que respecto de aquella norma hubo una votación dividida: el Senador Ossandón votó en contra; el resto nos pronunciamos a favor. Yo no voté esta disposición porque -reitero- estaba en la Región de Aisén.

Ahí tenemos una diferencia que es importante sincerar. Pero la Comisión, por mayoría, dijo: "Hay que incorporar a la mujer como sujeto pasivo".

No olvidemos todos los casos que se han conocido. ¡Para qué les digo los ocurridos en mi Región! Está el de Nabila Rifo y tantos otros en que, por no parar a tiempo el maltrato, muchas veces se ha terminado en homicidios frustrados, en femicidios. También está el caso de la niña Florencia, a quien mataron de la manera más brutal, como ustedes saben. Fue un homicidio calificado por parte de su padrastro.

Eso es lo que queremos parar a tiempo. Por eso el Gobierno se la jugó por que se aprobara el incorporar a la mujer como sujeto pasivo de estos delitos.

Por otro lado, el proyecto de la Cámara de Diputados establece el Registro de Condenas. Hoy día se ha agregado en la ley de delitos sexuales contra menores el registro de los condenados -se llama "Registro de Inhabilitados"-, donde uno podrá consultar si una persona que quiere contratar para trabajar con un niño ha sido o no condenada. Cualquiera pue-

de recurrir a él. Y las instituciones que trabajan con menores tendrán el deber de consultarlo.

¿Qué estamos haciendo acá? Estamos estableciendo que cuando haya condenas y víctimas de maltrato -menores de 18 años, adultos mayores, personas con discapacidad- o de tratos degradantes, inhumanos, etcétera, esas sentencias van a estar en el Registro de Inhabilidades del Registro Civil e Identificación y cualquier persona podrá consultarlo. O sea, si una institución trabaja con adultos mayores, con menores o con discapacitados tendrá la obligación de preguntar antes de contratar. Cualquiera podrá consultar en la medida en que sea para contratar a alguien.

Naturalmente, pienso que ese es un avance muy importante para prevenir el maltrato, porque hay quienes derechamente no tienen las competencias o la salud psíquica para poder trabajar con personas vulnerables.

Señor Presidente, esta medida preventiva es importante y por eso la aprobamos.

En consecuencia, respecto de ese individuo, quedará consignada una inhabilidad para trabajar en cualquier oficio donde haya una relación directa y habitual con menores.

Eso es relevante. Se trata -reitero- de menores de 18 años; ahí hicimos un cambio.

En definitiva, aprobamos en octubre y noviembre la modificación que he señalado en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Así que ya no más el tema de los tribunales decidiendo si hay o no habitualidad. Y, a ese respecto, se contempla la pena de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado mínimo a medio.

Naturalmente, eso también es visto como un avance.

Señor Presidente, perdón que haya explicado esta materia con mis palabras. Digo esto porque hay un informe que me entregó la Secretaría de la Comisión y, probablemente, es más preciso. Si alguien lo quiere, le puedo entregar una fotocopia.

Antes de concluir, deseo agradecer nueva-

mente a los representantes del Ministerio de Justicia que asistieron a la Comisión; a las entidades de derechos humanos que participaron; a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, que está presente en esta Sala; a Estela Ortiz, en fin, a todos los asesores que nos acompañaron.

Señor Presidente, creo que todos hicieron un trabajo espectacular. Ustedes pueden ver en las páginas 4 y 5 del informe los nombres de las personas que asistieron a la Comisión. Son asesores que desarrollaron una gran labor. Recibimos a muchas instituciones, como también al Ministerio Público y a profesores de Derecho Penal.

La verdad es que hubo un trabajo serio.

Y, señor Presidente, permítame decirle, porque usted es parte de la Comisión, junto con los Senadores Juan Pablo Letelier, Manuel José Ossandón, Jacqueline van Rysselberghe -nos acompañó también en alguna oportunidad la Senadora Adriana Muñoz-, que fue un acierto crear la Comisión Especial de Infancia.

Y, despachando este proyecto, entraremos a ver el relativo al defensor de los niños -doña Estela, señora Ministra, sé que también les interesa-, y esperamos aprobarlo a más tardar en diciembre o enero, porque Naciones Unidas nos tira las orejas todos los años por no tener un defensor autónomo de los niños.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Lo felicito por su completo informe, señor Senador.

Al mismo tiempo, deseo reafirmar lo que se ha señalado: la necesidad que tenía el Parlamento de conformar una Comisión como esta.

Aprovecho de manifestarles que ayer se solicitó al Ejecutivo incorporar dentro de las prioridades, para verlo próximamente, el proyecto sobre imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores.

Ahora bien, si nadie se opone, se procederá a abrir la votación porque hay que darles facilidades a los señores Senadores -no son pocos-

que están en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, ¿es votación particular?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— La Secretaría va a explicar algo respecto de las votaciones, que son tres: la relacionada con las enmiendas unánimes y de *quorum* especial y hay dos modificaciones que fueron aprobadas por mayoría.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, ¿puedo hacer una propuesta para que se realice una sola votación?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER (don Patricio).— Naturalmente, no se puede llevar a cabo una sola votación porque hubo un voto de mayoría y de minoría en la Comisión para incorporar a la mujer como sujeto pasivo.

El Senador Ossandón fue quien, legítimamente, votó en contra y se refirió a algunos temas que planteó el Ministerio Público.

No estoy haciendo ningún juicio de valor.

¿Pero habría alguna posibilidad de preguntarle al Honorable colega que votó en contra si podemos hacer una sola votación, sin perjuicio de que se le dé tiempo para que formule su planteamiento? Porque, como hay muchos Senadores en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, puede ocurrir que cuando realicemos la segunda votación no tengamos *quorum*.

La idea es hacer una sola votación, resguardando el derecho del Senador señor Ossandón a plantear su punto de vista -no sé si ello es posible- y que respecto de esa disposición se incorpore el voto contrario de Su Señoría.

Es solo una propuesta.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, no tengo ningún problema en aceptar lo que sugiere el Senador Patricio Walker. Solo

quiero aclarar que en la Comisión hubo una argumentación sólida por parte del Ministerio Público en cuanto a que la mujer quedaba mucho más desvalida en los términos en que se encuentra la norma.

Como mi posición no fue acogida por el Ejecutivo ni por la mayoría de la Comisión, voté en contra. Pero, en mi opinión, el proyecto en general es bueno y no tengo ningún problema en que se realice una sola votación, como lo propone el Senador Patricio Walker.

Reitero: el Ministerio Público hizo una exposición larga y muy potente de argumentos prácticos. No es que me haya tomado un pisco *sour* y que por eso voté en contra, sino que esto lo decidí después de escuchar el extenso planteamiento que hizo ese organismo.

Igual acepto que haya una pura votación, porque estoy de acuerdo en general con el proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entonces, vamos a abrir la votación, pero antes le voy a pedir al señor Secretario que explique bien el procedimiento.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Si se va a efectuar una sola votación, señor Presidente, debo prevenir que una de las normas es de *quorum* orgánico constitucional y requiere para su aprobación 21 votos favorables. Las que son de *quorum* simple quedarían aprobadas por mayoría de votos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

Entonces, en votación las modificaciones introducidas por la Comisión, más las normas de *quorum* especial contenidas en el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en primer término, quiero destacar que la aprobación de esta iniciativa constituye un hecho histórico: con ella logramos cumplir de forma plena el artículo 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos

del Niño y las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño.

El proyecto tiene diferentes orígenes, pero se lograron juntar en un mismo texto varios elementos, no solo la realidad que padecen niños, niñas y adolescentes en nuestro país, no solo la realidad que sufren nuestros adultos mayores, no solo situaciones que también afectan al mundo de la discapacidad -tres sectores que pueden ponerse en la categoría de vulnerables, que son maltratados y donde, en general, no hay una sanción cuando se da un maltrato no habitual-, sino que, adicionalmente, se establece un agravamiento de la sanción para quienes tienen el deber de cuidado.

Muchas veces hemos visto a trabajadoras de casa particular, o a personas a cargo de adultos mayores, o a cargo de otras personas con discapacidades en escuelas especiales, que realizan actos de maltrato, los que, por no ser habituales, no reciben un agravamiento de la sanción debido a la inexistencia de lesiones y, de este modo, mucha gente queda impune.

Esta iniciativa tiene el tremendo valor de modernizar nuestra legislación, pues establece el tipo penal del maltrato y agrava la sanción para aquellos cuidadores que cometan dicho ilícito.

El origen de este proyecto, señor Presidente, lamentablemente fueron denuncias y hechos concretos.

El primer texto que me correspondió presentar en esta materia se relaciona con un niño discapacitado que tenía muchas dificultades de comunicación. ¡Muchas! Como la persona que lo tenía a su cuidado pensó que decía garabatos, se le ocurrió lavarle la boca con agua y con jabón. Fue una situación tremenda. Y, cuando la madre denunció el hecho, echaron al niño del establecimiento escolar.

Y esto, por desgracia, es una práctica, porque en nuestra sociedad todavía se tolera el maltrato.

Aquí también se abre un debate -y lo tuvimos con el Senador Ossandón- respecto de

cuál es el límite de las capacidades de aprendizaje o cómo los padres educan a sus hijos.

Evidentemente, se plasma un criterio que la humanidad ha ido adoptando, de deshacerse del concepto que se usaba en la formación educacional: que uno aprende a golpes, como si fuera uno de los perros de Pavlov, un psicólogo que planteaba que había que cambiar las conductas con estímulos violentos.

¡Eso no es correcto! Y es lo que estamos diciendo: “Quien te quiere debería ser la primera persona en evitarte un daño, sea de cualquier tipo”.

Luego, señor Presidente, se incorporó un aspecto en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Quiero explicar por qué tuvimos una discrepancia en una materia, respecto a la cual una fiscal, no el Ministerio Público, fue a entregar su opinión, legítima, pero que yo consideré muy inadecuada.

Lo que dijo la fiscal fue que solo el 10 por ciento de los casos de denuncia por violencia habitual -solo el 10 por ciento- terminan en condena, puesto que en el 90 por ciento restante las mujeres se retractan por diversas consideraciones, normalmente debido a situaciones de enorme dependencia. La Ministra, probablemente, se explayará sobre esta materia.

El argumento de la fiscal fue que resulta más difícil establecer las pruebas de un maltrato no habitual, y que se estima que ante este tipo de situaciones los tribunales de familia llegarían a algún tipo de sanción en apenas el uno por ciento de los casos.

Mi discrepancia -que fue la de la mayoría- es que las leyes no se hacen solamente en función de la capacidad que se tenga para sancionar a una persona; las leyes también se vinculan con la declaración de principios de lo que es la cultura de una sociedad.

Si siguiéramos el criterio de la fiscal que nos acompañó, basada en el hecho de que solo se llega a condena en el 10 por ciento de los casos de maltrato habitual, tendríamos que preguntarnos si es necesario contar con una ley de

violencia intrafamiliar. Porque, con su lógica, si eso se logra en apenas el 10 por ciento de los casos y el 90 por ciento restante queda en la impunidad, ¿es bueno tener una ley de violencia intrafamiliar? Yo tengo la convicción de que sí, de que es necesario, que se ha avanzado y que ella ha logrado cambiar la cultura de nuestro país.

Con este proyecto, si bien va a ser difícil reunir las pruebas de un maltrato no habitual (un puñete en el vientre; el hundimiento en una tina por parte de un marido que cree que quiere a su señora, a la que casi ahoga; arrastrar del pelo a alguien por el suelo), donde no se constituyen lesiones, la pregunta es: ¿deben ser castigados quienes han realizado tales conductas?

El criterio que aquí se establece es que el maltrato, aunque no haya lesiones, debe ser sancionado con un tipo penal, agravado cuando el hecho sea cometido por un cuidador.

En el contexto de la violencia intrafamiliar, la verdad es que la sanción debería estar agravada cuando el hecho sea cometido por la pareja de la víctima, a quien supuestamente quiere, o por el padre respecto de un hijo o hija, o por el hijo que tiene a su cuidado a sus padres, que son adultos mayores.

Lo que aquí se logra es que, cuando se trate de estos grupos vulnerables (no me gusta este concepto, pero es el que se utiliza: discapacitados, niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores; es decir, los sujetos pasivos de la violencia), el maltrato constituirá delito y el culpable será sancionado, más aún si se trata de un cuidador.

Hay un tema que se abrió al debate y del cual quiero dejar constancia para la historia de la ley, relacionado con la responsabilidad por omisión.

Si un profesor le pega a un niño, ¿puede ser considerado también culpable, por omisión, el sostenedor?

Yo, evidentemente, no comparto ese criterio.

Hubo quienes quisieron ampliar el concep-

to de la responsabilidad por omisión. Entiendo por qué ocurre ese tipo de reflexión, pero no creo que la responsabilidad por omisión deba quedar en el texto a propósito de estas materias. Habrá una jurisprudencia para poder calificar situaciones puntuales.

Señor Presidente, esta es una ley histórica.

Quiero saludar no solamente a la Ministra, que hoy nos acompaña, sino también a quienes propusieron e impulsaron incluir el tema de la violencia intrafamiliar en la iniciativa.

También saludo, a través de esta intervención, a Estela Ortiz, que junto a su equipo realizó un trabajo extraordinario, así como al Ministerio de Justicia, que ayudó a sacar adelante este proyecto.

Es un paso histórico, un hecho de justicia histórico, en particular con los niños, niñas y adolescentes.

Voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, lo he repetido con anterioridad en un conjunto de leyes que están bien intencionadas, que buscan disminuir la ejecución de delitos, pero que tienen como único elemento el aumento de las penas.

Quiero recalcar que no hay antecedentes empíricos, en ningún estudio internacional o nacional, que haya demostrado que esta tendencia, esta vorágine que ha tenido el Parlamento de aumentar las penas, resuelva el tema del delito.

¡Eso no ocurre!

Yo pregunto -aquí está el Senador Espina, el Senador Patricio Walker, la Ministra de la Mujer-: ¿dónde están los estudios que indican que los delitos disminuyen con el aumento de las penas?

Es un disuasivo importante, pero aquello no ocurre: aumentan los delitos de robo, con violencia.

Y lo que nos acaba de comentar el Senador Letelier en cuanto a que el 90 por ciento de las

denuncias son retiradas es un hecho gravísimo, porque el delito existió.

Entonces, la pregunta es: ¿por qué no incluimos en este proyecto de ley que, una vez hecha la denuncia cuando una mujer haya sido agredida, arrastrada por el suelo, golpeada, o cuando un menor o un discapacitado haya sufrido maltrato, aquella no pueda ser retirada? Porque lo que viene, cuando se trata de una institución pública y hay cuidadores, son las presiones.

Existen múltiples elementos mediante los cuales un maltratador, tanto de adultos como de menores de 18 años o de discapacitados, puede ejercer maltrato.

Todo parece indicar que la Fiscalía puede actuar, pero, si se retira la denuncia, entonces desaparece el delito. Es lo mismo que si alguien dijera: "Mire, estafamos al Banco Central, pero restituimos el dinero, así que no investigue". ¡No! En la justicia penal, constatado un delito, el proceso debe continuar. Aunque el ladrón o el agresor se arrepienta, los procesos continúan.

Voy a votar a favor del proyecto, señor Presidente.

Sin embargo, debo señalar que nos engañamos y engañamos a los menores de 18 años, a los adultos mayores, a las personas con discapacidad, si decimos que esta ley va a bajar los grados de agresión, primero, porque no hay antecedentes que así lo indiquen, y segundo, porque en hogares públicos y muchas veces en hospitales hay situaciones que van a ser denunciadas por este motivo.

Entonces, mi pregunta es: ¿Y si después se presiona a las personas y se permite -insisto en el argumento- que se retiren las denuncias?

Esto se transforma en una chacota.

Por ello, le hago la consulta al Senador Patricio Walker. Las estadísticas señalan que, si se permite retirar una denuncia por agresión y el proceso queda en nada, solo en el 10 por ciento de los casos se llega a condena.

Por consiguiente, no sacamos nada con au-

mentar las penas para disuadir si permitimos que se retiren las denuncias, que son reales, salvo que se demuestre que se trata de una agresión irreal, ficticia, de una creación para resolver de otra manera líos de pareja o conflictos familiares.

Pienso que el proyecto está bien orientado, pero lo considero insuficiente en cuanto a los elementos que puedan determinar si existirá un impacto real en la disminución de la comisión de estos delitos.

Antes de comenzar el debate de este proyecto, el Senador Espina dijo, en una larga intervención, que el Gobierno no tiene recursos para costear los medios electrónicos que el juez pueda determinar como parte de las penas y las medidas destinadas a evitar un acercamiento (tobilleras).

Uno de los mecanismos de control eficaces para los agresores es evitar que estos se acerquen a la casa de sus víctimas. Así, la mujer podría estar advertida, y el protector -el fiscal o carabineros-, saber cuándo el agresor se quiere acercar a la vivienda. Son muchos los casos de femicidio en que el agresor, a pesar de estar ya sancionado, puede acercarse a su pareja y matarla, pues no hay cómo saberlo.

En consecuencia, un elemento real y mucho más concreto que esta iniciativa pudiese haber aportado es la incorporación de elementos electrónicos modernos para proteger de verdad a los agredidos. Y esto, señor Presidente, podemos pedirlo -lo dijimos- en el curso de la discusión del presente proyecto de ley de Presupuestos.

Voto a favor, haciendo la advertencia de que me preocupa enormemente que los fiscales reconozcan que solo el 10 por ciento de los casos llega a condena porque las denuncias son retiradas, y en segundo lugar, que no haya medios factibles de protección real y verdadera, pues no habrá carabineros de punto fijo para custodiar a estas personas, que generalmente están aisladas y solas cuando son objeto de maltrato.

Por lo tanto, esta es una iniciativa que avan-

za de manera positiva en el sentido de dar una señal, de crear un registro, de establecer mayores penas, de inhibir ciertas conductas, pero creo que, en la praxis, la única forma de brindar una real protección es implementando, como ya se ha señalado, la tobillera electrónica.

En ese sentido, espero que esto sea parte del debate que realicemos en la discusión del Presupuesto, cuando tratemos la Partida del Ministerio de Justicia, para poder asegurar que hemos brindado una verdadera protección. Porque no basta con decir: “Los Senadores están preocupados del maltrato en contra de los menores de 18 años, de los discapacitados, de los adultos mayores, y han aumentado las penas”. Esto es importante, pero absolutamente insuficiente.

Sé que todos vamos a votar a favor y, en esa medida, quiero preguntarle a la señora Ministra de la Mujer, aunque sé que las platas no dependen de ella, sino del Ministro de Hacienda...

El señor DE URRESTI.— ¡Que es muy ddivoso...!

El señor NAVARRO.— Porque está claro que aquí lo que se requiere son mayores recursos. Y espero que tanto los Senadores de Gobierno como los de Oposición planteemos el punto cuando se dé el debate del Presupuesto. Si no, estaremos generando falsas expectativas, que terminarán dañando no solo a quienes buscamos proteger, sino también a nosotros mismos, que creemos que estamos haciendo una buena ley, cuando una buena ley, para ser tal, debe ser efectiva. Y, si no tiene recursos, no lo es.

Con las dos aprensiones que he puntualizado, voto a favor.

Me hubiera gustado tener a la vista un informe de la Fiscalía acerca de cuántas son las denuncias que se retiran, así como de los costos que estas medidas implican, para saber si efectivamente podemos, en este Presupuesto, ahora, incorporar los recursos suficientes y necesarios para proteger de verdad a las personas que son agredidas, tanto en el marco de la Ley

de Violencia Intrafamiliar como en el de esta iniciativa legal, que otorga protección contra el maltrato extrafamiliar.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, felicito el esfuerzo que ha hecho la Comisión Especial de Infancia -en el Senado no existe una Comisión de Mujer o de Familia, y por eso el alegato previo que tuvimos en razón de la lentitud en la tramitación de una serie de proyectos sobre la materia-, como también al Senador Patricio Walker y a todos los que integran dicho órgano técnico, por poner de relieve, develar y hacer visible que la violencia contra adultos mayores, mujeres, niñas y niños no solamente se produce al interior de la familia.

Creo que una de las grandes limitaciones de la primera y la segunda ley de violencia intrafamiliar radicó en que en la Cámara de Diputados se registró un debate, por allá por 1990 o 1991, en el cual no se aceptó que en el proyecto inicial, que buscaba prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, se incorporara el concepto de violencia contra la mujer, el cual se englobó en el de violencia intrafamiliar.

De ahí en adelante se produjo un sesgo en la prevención y la sanción de la violencia contra las mujeres que no se produce al interior de la familia.

Yo me alegro de que hoy día se pueda abrir este debate en un proyecto que busca sacar del marco de la violencia intrafamiliar el maltrato a las niñas y los niños.

Es por eso que yo voy a votar a favor, señor Presidente.

Sin embargo, me quedan una serie de interrogantes en cuanto a cómo se hace visible en el proyecto y cuál es el estatus que este le entrega al maltrato a las mujeres fuera de los lazos familiares. Entiendo que se pone al mismo nivel de concepto extrafamiliar la violencia

ejercida contra niños, niñas, mujeres y adultos mayores.

Por lo tanto, me gustaría consultarle a la señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente- cuál es el estatus real que va a asumir la violencia de género, la violencia contra las mujeres, en esta iniciativa legal.

Además, quiero consultar acerca del enfoque que se le da al maltrato habitual, toda vez que hasta el día de hoy esta figura obliga a la mujer a demostrar que es golpeada frecuente y reiteradamente para que se llegue a una sanción y un castigo.

No sé cómo se resuelve en este proyecto el concepto de maltrato habitual, que estuvo presente en la última modificación a la ley sobre violencia intrafamiliar.

Voto que sí, señor Presidente, porque creo que este es un paso importante para hacer visible que la violencia de género, la violencia contra las niñas, los niños, los adultos mayores, no solo ocurre al interior de los hogares, dentro de las cuatro paredes en que se desarrollan las relaciones intrafamiliares, sino que también se ejerce a partir de la condición de subordinación en que viven muchas personas, particularmente mujeres, ancianos, niñas y niños en nuestra sociedad.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, entiendo que este proyecto de ley se originó en un mensaje del Ejecutivo. Se lo pregunto -por su intermedio- a la Ministra.

La señora PASCUAL (Ministra de la Mujer y la Equidad de Género).- Se originó en mociones, señor Senador.

El señor ESPINA.- Está bien.

Lo primero que quisiera consultarle, porque hablé con el Senador Patricio Walker, es que existe una iniciativa nuestra que también se está discutiendo y no sé si se encuentra o no incluida en esta propuesta legislativa. De no ser así, ¿a qué se debe esa discriminación arbitraria respecto de una moción que nosotros

presentamos y vimos en su momento?

No lo entiendo.

Si usted me lo permitiera, señor Presidente, me gustaría hacerle esa pregunta a nuestra distinguida Ministra.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Son proyectos que están en distinta fase de tramitación, y por eso no fue posible refundirlos, señor Senador.

También me sumé a su petición. Pero se optó, y fue a petición del Gobierno, por que se tramitara esta moción iniciada en la Cámara de Diputados.

Como estamos en votación y se pueden hacer precisiones, tiene la palabra la señora Ministra.

La señora PASCUAL (Ministra de la Mujer y la Equidad de Género).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a los Senadores y las Senadoras presentes.

Deseo explicar que dentro del marco de las mociones parlamentarias y del gran interés que ha habido tanto en la Cámara de Diputados como también en el Senado por abordar distintas temáticas acerca de la realidad de los niños, las niñas, los adultos y las adultas mayores, lo que se hizo fue refundir algunas iniciativas presentadas por ustedes que tuvieran como eje central el ámbito del maltrato.

Eso no excluye que la Comisión especial de la infancia, por lo que tengo entendido, en términos *ad hoc* siga revisando una serie de otras indicaciones y mociones en ese ámbito.

En tal contexto, el Ejecutivo solicitó que se colocara en discusión, a propósito de que se estaba evaluando una nueva calificación para el maltrato corporal único, por una sola vez como parte del delito, el que no fueran excluidas las personas indicadas en la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar. Y por eso llegamos a esta formulación.

Insisto: no se excluye la revisión de otras mociones en el futuro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Muchas gracias, señora Ministra.

Tiene la palabra nuevamente el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, tengo una duda desde el punto de vista penal sobre una norma que me parece que va a causar una cantidad enorme de problemas.

Me refiero al artículo 403 bis, que se encuentra en la página 12 del comparado. Y quiero señalarlo hoy: esta disposición no será aplicable porque en la práctica es casi una ley penal en blanco.

El Senador De Urresti, quien es abogado, podrá coincidir conmigo en esto. Y me gustaría conocer la opinión del Senador Patricio Walker, como Presidente de la Comisión especial de la infancia.

Ese artículo dice lo siguiente: “El que maltrata corporalmente, a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad”.

¿Me pueden explicar qué significa “maltrato corporal” en términos genéricos? ¡Y esto va a tener una pena de prisión!

La señora PASCUAL (Ministra de la Mujer y la Equidad de Género).— Se refiere a maltratos reiterados, señor Senador.

El señor ESPINA.— Pero aquí no se habla de “reiterados”. No estamos en esa hipótesis.

Yo quiero decirles que, cuando estas leyes se hacen mal, posteriormente no producen efectos.

Por ejemplo, si un papá que va con su hijo de repente lo toma del cuello para que se apure -no interpreten que estoy diciendo otra cosa-, o si una mamá enojada le tira la oreja a su hija, eso va a ser considerado delito, ¡delito!

Sinceramente, creo que eso es un error. A lo más debiera decirse: “El que maltrata corporalmente en forma grave”.

Aquí falta una definición de un tipo penal.

¡Estos tipos penales no se aplican!

Aquí hay tres señores Senadores, de distintos signos políticos: socialista, demócrata cristiano y de Renovación Nacional, que hemos

estado en distintas oportunidades en la Comisión de Constitución y que la hemos presidido.

Entonces, simplemente estoy pidiendo que esto vaya -y se lo solicito al Senador De Urresti, con quien tenemos diferencias en estas materias pero nunca discrepancias en la Comisión de Constitución, gracias a Dios-, en lo que dice relación con este artículo, a la Comisión que preside el Senador Patricio Walker, por un día solamente, el día martes -¡un día!-, a fin de que se revise su redacción.

Yo quiero explicarles qué va a ocurrir.

¿Ustedes imaginan lo que va a pasar cada vez que haya un niño que de repente no quiera subirse al auto o a la micro? Por ejemplo, si una mamá, cargada con paquetes, va con tres chiquillos y al subirse a una micro se le escapa uno y lo pesca del cuello diciéndole: “¡Súbete!”, ¿saben cómo va a ser considerado eso? Como un maltrato corporal. Al ser un delito de acción pública, alguien la podrá denunciar; y llegará un carabinero, la detendrá, y después será formalizada.

Entonces, entiendo el objetivo de la iniciativa: impedir que a los niños, a los adultos mayores, a las personas vulnerables se las golpee, se las maltrate, ya que obviamente esa conducta no corresponde a una sociedad civilizada.

Señor Presidente, por favor, reitero mi petición para que este artículo vaya por un día a la Comisión encargada de la materia, para que el tipo penal se redacte bien pues, si no, vamos a tener un proyecto inaplicable en la práctica.

Y para avalar que esta no es solo mi opinión, quiero señalar que cuando nosotros vimos este proyecto en la Comisión de Constitución asistieron penalistas de distintas tendencias, que habitualmente nos asesoran, que en esto son implacables: unos sostienen tesis más garantistas, otros menos garantistas, algunos con una visión de la aplicación del Derecho un poco más rigurosa. Sin embargo, recuerdo que todos coincidieron en que este tipo penal debía redactarse bien.

En consecuencia, solo pido la comprensión

de las señoras y los señores Senadores respecto a que en nada va a cambiar la velocidad de tramitación de este proyecto el que vaya por un día -el martes- a esa Comisión y que en la tarde pueda verse en la Sala para corregir este precepto, porque contiene graves imperfecciones.

Yo sé que estamos votando, pero el Senado debe sacar adelante normas que sean adecuadas.

El señor DE URRESTI.— ¡Así es, señor Senador!

El señor ESPINA.— Veo que el Honorable señor De Urresti confirma esta petición.

El Senador Patricio Walker también me hizo presente esta observación y el Senador Ossandón, quien está en la Comisión, tiene aprensiones acerca de la forma de redacción de este artículo.

En consecuencia, le pido a la Senadora Adriana Muñoz, quien ha visto que siempre hemos tenido la mejor voluntad para sacar bien un proyecto, que permita que este vuelva por un día a la Comisión especial encargada de tramitar iniciativas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, como recordaba la Senadora Adriana Muñoz, costó tantos años sacar adelante, primero, la normativa llamada “Ley de Violencia Intrafamiliar”, que enviar por un día el proyecto a la Comisión es muy importante. O sea, hagamos las cosas bien.

Yo comparto absolutamente los dichos del Senador Espina respecto a que aquí estamos entregando más agravantes, aumentando las sanciones y la penalidad. Y, por lo tanto, debemos hacerlo bien. Porque esta iniciativa no puede ser letra muerta cuando se aplique efectivamente en los tribunales. Por varias razones.

Nosotros en Chile no tenemos jueces ejecutores de penas, que es algo sumamente importante, sobre todo en estas materias. Y echo de menos una vez más -se lo pregunté antes

al Senador Patricio Walker- algo que he dicho en reiteradas oportunidades -están en la Sala los Senadores Espina, De Urresti, quienes son miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento-: creo que una de las cosas más relevantes es tener jueces ejecutores de penas. Porque, mientras no contemos con ellos para evaluar la aplicación práctica de las sanciones, los proyectos seguirán siendo muchas veces letra muerta.

El Senador Navarro nos recordaba que falta aplicación de cautelares, algo que en algún minuto el Senador Espina también recordó. Y es efectivo. Tampoco contamos -se mencionó hoy día a raíz de otras propuestas, y lo recordábamos con la Senadora Muñoz- con medidas cautelares, como la tobillera.

¡Cuántos casos de femicidios podrían haberse evitado si las tobilleras estuvieran en vigencia! Pero no están los recursos.

Entonces, esta no es una prioridad como política pública del Estado. Y esto va más allá del Gobierno de turno; es un tema de visión de Estado.

Para concluir, no disponemos de medidas cautelares eficientes; faltan los fondos. No tenemos jueces ejecutores de penas que vigilen y evalúen permanentemente la aplicación de las sanciones.

Y, además, tenemos otro problema práctico: esto no se soluciona solo con aumentar sanciones ni penalizar conductas. ¡Aquí hay un tema de educación!

Hablamos de que en Chile falta educación cívica y de que por eso mucha gente todavía no tiene claridad acerca de lo que hace un core (hoy día votamos una iniciativa sobre el particular), ni de la labor de un Senador -nosotros sancionamos determinadas leyes e intervenimos en la designación de integrantes de la Corte Suprema, del Consejo Nacional de Televisión, etcétera-, que es muy distinta de la que desarrolla un Diputado; o de la diferencia entre las funciones de un concejal y un alcalde.

Pero qué importante es que, además de un

juez ejecutor de penas; además de recursos; además de las medidas cautelares para impedir la violencia intrafamiliar, que termina en femicidio, o la violencia extrafamiliar, que involucra a personas que no son de la familia y que se encuentran al cuidado de un menor de edad, de alguien con algún tipo de capacidad distinta o de un adulto mayor, exista educación. Y resulta que tampoco la tenemos.

Me refiero a educación desde la niñez, desde la sala cuna, desde el jardín infantil, desde el ciclo primario, acerca de la conciencia del respeto y del trato digno al otro.

Educación para respetar a los adultos mayores.

Educación para respetar a profesores y profesoras. Aquí se habla bastante sobre qué pasa si un maestro violenta a un alumno. ¿Y qué ocurre con los estudiantes que violentan a los profesores? ¡Si estamos llenos de casos, pues! Ayer martes en la noche, en Villa Alemana, me comentaban, una vez más, sobre casos de escolares que violentan.

Hemos corrido tanto el cerco que, de pronto, nosotros mismos nos sorprendemos. ¡Pero si nosotros lo hemos corrido!

En nuestro país se insulta a la policía, se agrede a carabineros, se denigra a los profesores.

Entonces, aquí hay un tema: derechos y deberes; derechos, libertad y responsabilidad.

¡Derechos y deberes!

Por lo tanto, si estamos hablando del derecho a vivir con libertad, con responsabilidad, también se trata de tener un deber.

Aquí existe un asunto crucial no solamente de penas y sanciones, sino también de educación.

La educación en el respeto al prójimo; y, asimismo, el establecimiento de sanciones de carácter penal que sean aplicables en la práctica y no que se transformen en letra muerta.

Con todo, obviamente voy a votar a favor.

¡Jamás me pronunciaría en contra de proyectos de esta naturaleza!

Siempre los he votado favorablemente, siempre he sido impulsora de este tipo de iniciativas. Pero tenemos que hacerlo bien.

Eso es todo lo que quiero, señor Presidente. Y, por eso, apoyo que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución, para dedicar una tarde a conseguir una buena redacción de carácter penal.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a la Ministra Claudia Pascual, quien está acompañando la presente discusión.

A los legisladores nos corresponde avanzar en los proyectos de ley, dotarlos de la mejor redacción y despachar aquellos temas que se van acumulando, y que, sin lugar a dudas, preocupan a la ciudadanía.

No voy a ahondar en el debate de esta tarde. Se trata de una iniciativa que va en la línea correcta para proteger a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Quiero enfocarme en la protección ya no solo de los niños, niñas y adolescentes, sino principalmente de ese mundo de la discapacidad que sufre y es sujeto de una serie de abusos.

La población de adultos mayores, con la tasa de natalidad que mostramos en muchas ciudades, en muchas regiones, es incluso superior -o lo será en el futuro- que la propia cantidad de niños, niñas o adolescentes.

Entonces, vamos en la línea correcta. Pero debemos ser rigurosos.

En tal sentido, suscribo absolutamente lo señalado por el Senador Espina acerca del tipo penal. Si establecemos un tipo abierto y no procuramos una precisión, primero, será una norma inaplicable y, segundo, si los jueces ven que hay una norma inaplicable ¡no la aplicarán! Estará escrita y habrá una falsa situación desde el punto de vista de la percepción de la

ciudadanía.

Por otra parte, el ser un tipo penal abierto también da para que se produzca cualquier situación. A través de la denuncia pública, alguien que comprenda determinado acto como un maltrato lo denunciará y terminaremos con verdaderos desfiles por los tribunales, por el Ministerio Público para situaciones que no van al fondo del asunto.

Sería bueno que la Secretaría del Senado nos ayudara desde el punto de vista de si debemos dejar pendiente la votación o de si votamos todo el articulado excepto el artículo 403 bis. ¿Cuál es la fórmula?

Yo optaría por el primer criterio, porque a la luz de la discusión del propio articulado podría surgir alguna contradicción o disconformidad con otras normas.

Entonces, más bien creo que deberíamos tomar la decisión de suspender la votación, procurarnos un plazo de consulta y de debate, en particular de ese artículo. Mandatar a la Comisión de Constitución. Y, ante cualquier incongruencia que se diera a propósito de su modificación, deberíamos contar con la posibilidad de enmendar lo que corresponda.

Termino con lo siguiente, señor Presidente, y sería bueno que la señora Ministra también pudiera ayudarnos en la respuesta.

Nosotros estamos avanzando para cumplir las normas internacionales que han señalado la UNICEF, distintos organismos o convenciones internacionales, en cuanto a proteger los derechos del niño. Estamos avanzando precisamente en una institucionalidad gubernamental para la protección de la infancia. Y saludo la presencia de Estela Ortiz, quien lleva adelante estos temas.

Pero considero imprescindible, más allá de la normativa penal en la que estamos avanzando, de la tipificación y la consagración de derechos, establecer una cultura del respeto; una cultura de la tolerancia; una cultura de educar a niños y niñas en la paz, en la convivencia, en el entendimiento.

Quien crece en un hogar donde se golpea; quien crece en un ambiente de violencia; quien crece en un entorno donde la descalificación verbal, psicológica, donde la agresión es algo cotidiano, va a repetir esa conducta.

Por eso, estimo importante el debate.

Y me gustaría escuchar, señora Ministra, más allá de los recursos que se requieran para la implementación de esta normativa (que constituye un paso adelante), cuál es la política pública del Estado de Chile, no de este Gobierno, para contar con una cultura y una educación en la paz, en la tolerancia, en el respeto a nuestros semejantes, ya sea en el núcleo familiar, en el entorno familiar, para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, o quienes sean.

En la medida que frenemos y cortemos ese círculo, esa espiral de violencia, de niños que crecen en ese ambiente, vamos a tener menos conductas sujetas a este reproche.

Voto a favor.

Y hago la sugerencia mencionada para poder abordar la situación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No tengo más inscritos, salvo el Senador señor Navarro, pero seguramente era por algún tema de Reglamento porque ya hizo uso de la palabra.

Hemos escuchado atentamente todas las sugerencias y recomendaciones que han hecho los señores Senadores. No obstante, la norma objetada no es de *quorum* especial y, por lo tanto, estaría aprobada, al igual que el resto del articulado, salvo un precepto orgánico constitucional que no habría alcanzado el *quorum*.

Y, encontrando razón a los planteamientos que han formulado los distintos señores Senadores, no estamos en condiciones de tomar acuerdos.

Por lo tanto, señor Secretario, terminemos la votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Terminada la votación.

—**Se aprueban las modificaciones introducidas por la Comisión Especial (20 votos a favor y 2 abstenciones), incluidas las enmiendas recaídas en preceptos de *quorum* calificado, con excepción de lo dispuesto en la letra b) del artículo 2º por no reunir el *quorum* constitucional requerido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, Girardi, Guillier, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker y Patricio Walker.

Se abstuvieron los señores Espina y Ossandón.

El señor DE URRESTI.— ¿Y qué pasa ahora?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Una alternativa sería que esto se pudiera corregir en una Comisión Mixta.

Ahora va a tercer trámite.

El señor DE URRESTI.— Pido la palabra.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— La ha pedido antes la señora Ministra, e inmediatamente después se la concederé.

El señor DE URRESTI.— Es sobre un asunto de procedimiento.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, si hemos despachado en particular el proyecto y usted hace la observación de que no tenemos otra alternativa, en su calidad de Presidente de la Corporación podría sugerir que en la Cámara de Diputados se rechazara el artículo 403 bis a efectos de que fuéramos a Comisión Mixta para abocarnos solo a ese precepto y ahí generar el debate encaminado a su perfeccionamiento.

Pero lo importante es que quede en la historia de la ley que nos encontramos ante un tipo penal en blanco, abierto, que puede generar inconvenientes.

Si hay consenso en eso -y sería bueno reco-

ger la opinión del Ejecutivo también-, a través del rechazo de la Cámara Baja podremos enmendar el referido artículo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Creo que la situación amerita que les dé la palabra a los señores Senadores que la han solicitado para plantear aspectos de procedimiento.

El proyecto ya está aprobado. Sin embargo, estas intervenciones sirven para que la Ministra tome nota y vea cómo corregir lo que se ha mencionado.

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, quiero consultar sobre lo que hemos votado.

Según entiendo, nos hemos pronunciado sobre todas las enmiendas que la Comisión aprobó por unanimidad.

También se señaló que una de las modificaciones había sido acogida con votación de mayoría y que, para aprobarla, se requería *quorum* especial. Entonces, quiero saber cuál es esa norma.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señora Senadora, la letra b) del artículo 2º es la única disposición que no alcanzó el *quorum* necesario.

Le vamos a pedir al señor Secretario que informe.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Sus Señorías, todas las enmiendas introducidas por la Comisión han quedado aprobadas, incluida la norma de *quorum* calificado que no tuvo modificaciones en el segundo informe.

La excepción es la disposición que requería *quorum* de rango orgánico constitucional, que figura en la página 20: la letra b) del artículo 2º.

Si ustedes se dirigen a la cuarta columna del boletín comparado, verán que dicha letra busca eliminar el inciso final del artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, que dice: “El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.”.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, solamente quiero precisar, para que todo quede claro, que en la Comisión especial el Honorable señor Manuel José Ossandón votó en contra de dicha enmienda.

Sin embargo, recientemente, en la Sala, él levantó esa objeción, lo cual posibilitó abordar todas las materias en una sola votación.

Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, quiero contextualizar un poco cómo se dio la discusión.

Le pido al colega Espina su atención, porque el punto que ha planteado es muy legítimo.

En la Comisión de Constitución -yo estuve cuatro años en ese órgano técnico- hicimos ese debate, cuando aprobamos en general una propuesta legislativa similar por unanimidad. Los autores de esa moción eran el señor Presidente, el Senador Espina, la Senadora Alvear y quien habla.

El verbo rector que usamos en esa iniciativa era distinto. Hablábamos de “trato degradante”. O sea, empleamos calificativos que le exigían más a la conducta.

Me gustaba más esa redacción. Pero la decisión del Gobierno fue insistir en el texto de la Cámara de Diputados. ¿Por qué? Porque estaba aprobado e incluía el registro de condena y algunos argumentos adicionales. Yo no soy el encargado de hablar de ellos.

Pero quiero ser franco.

En su minuto, cuando el Gobierno fundamentó su petición, hizo alusión a un proyecto que había enviado la Administración del Presidente Piñera, en el que se hablaba de “el que maltrata de obra a otro”. Era una redacción muy parecida a la que acabamos de aprobar -estoy tratando de contextualizar- y, además, se contemplaban sanciones de multa, reclusión hasta 60 días y, cuando había agravantes, hasta 3 años.

Ahora, la pregunta es ¿qué queremos? ¿Sancionar delitos de resultado?

¿Qué significa que el maltrato sea grave? ¿Que haya una lesión? No, porque ahí se aplican las penas por lesiones, que se dividen en grave, menos grave, gravísima, etcétera.

La idea de esta iniciativa es precisamente no esperar a que haya lesiones para poder sancionar. Eso fue algo en lo que todos estuvimos de acuerdo en la discusión.

La Ley de Violencia Intrafamiliar -está vigente y rige en todo el país- contempla una norma sobre la habitualidad del delito, la que debe ser determinada por un tribunal de familia. Ahí se habla de quien ejerce “violencia física o psíquica”.

En consecuencia, “maltrato” y “violencia” se ven como términos relativamente similares. Tal vez la palabra “violencia” es un poquito más fuerte.

Hago presente que, a pesar de que yo prefería una redacción distinta de la que venía de la Cámara de Diputados -Senador Espina, usted recordará que en el proyecto nuestro, aprobado por unanimidad en esta Sala, hablábamos de “trato degradante”, “cruel”, “inhumano”, y otros términos alternativos y disyuntivos-, al final hubo acuerdo en torno al texto que hemos acogido. Y ese fue el fundamento por el cual el Gobierno insistió en dicha propuesta.

Entonces, yo tengo la siguiente preocupación.

Acá se rechazó -porque faltó un voto- una norma en la que todos estamos de acuerdo y se aprobó el artículo 403 bis, que tanto preocupa al Senador Espina.

La disposición rechazada buscaba eliminar en la Ley de Violencia Intrafamiliar el inciso que otorga la facultad a los juzgados de familia para declarar la habitualidad del maltrato. Entiendo que en esto no tenemos diferencias.

Yo no sé si será posible, tratando de buscar una solución, que por acuerdo unánime se le respete al Senador Espina su derecho a pedir que este asunto vaya a la Comisión especial

encargada de tramitar proyectos relacionados con niños, niñas y adolescentes, para cambiar el verbo rector por uno similar, por ejemplo, al del proyecto que nosotros habíamos presentado, y que el colega agregue su voto para alcanzar el *quorum* que permitiría suprimir la referida atribución de los tribunales de familia.

En eso estamos todos de acuerdo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No es posible, señor Senador.

El señor WALKER (don Patricio).— Pero si hay unanimidad...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¡No!

El señor WALKER (don Patricio).— Muchas veces se ha hecho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No estamos en condiciones de tomar acuerdos. Reglamentariamente, no es posible.

Yo no voy a dar cabida a eso.

El señor WALKER (don Patricio).— Se ha hecho muchas veces.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, este proyecto se puso en discusión sobre tabla. Por tanto, quienes no hemos participado en la Comisión especial, pese a estar interesados en los temas relacionados con los niños y adolescentes, no tuvimos la posibilidad de evaluarlo.

¡Porque el informe llegó a última hora!

Pasa que, por querer avanzar rápido, terminamos legislando con problemas.

Creo que debemos aprender de esta lección.

Me llegaron a lo menos dos correos después de la votación para decirme que el problema señalado ya había sido planteado en la Comisión.

En todos los niveles habrá una vecina que acuse a otra: “Está llorando el niño. Su mamá lo entró porque quería quedarse jugando a la pelota”. Y por ese motivo se hará una denuncia.

Ello va a ocurrir cotidianamente porque el tipo penal del maltrato no quedó bien definido.

Y me dicen que en la Comisión esta materia sí fue debatida.

Yo entiendo la premura y estoy dispuesto a apoyar el trabajo del órgano técnico. Sin embargo, siento que en este ámbito se requiere una advertencia previa para quienes no hemos participado en el análisis profundo de esta iniciativa.

Entiendo que lo único que resta ahora es que la Cámara de Diputados rechace el artículo 403 bis para ir a Comisión Mixta.

El objetivo de poner este asunto en tabla era apresurar su despacho. Pero terminamos yendo en sentido inverso: en vez de apresurarlo, lo retrasamos, porque ahora habrá que ir al tercer trámite constitucional y a la Comisión Mixta.

Hubo una percepción equivocada respecto de cómo acelerar una tramitación legislativa.

Por cierto, la mayoría de las veces la premura nos lleva a cometer errores, por los cuales somos después juzgados severamente por la opinión pública: “¡Cómo hicieron esa ley!”; “¡Cómo no se les ocurrió!”.

Cuesta mucho explicar eso a la ciudadanía: “Mira, como había premura, el resultado no fue el mejor”. Y nos responden: “¡Para eso les pagan, y les pagan bien! ¡Y trabajan dos días a la semana nomás!”. Porque el Senado sesiona dos días semanales; y si agregamos el lunes, tres.

Tenemos que enfrentar un estigma ciudadano sobre cómo legislamos. En este caso, movidos por la buena intención, pues se trata de un proyecto urgente y necesario.

Los maltratos se cometen en el SENAME, en instituciones de cuidado al adulto mayor. También los carabineros incurren en esas conductas cuando enfrentan en las protestas a los “pingüinos”, que son niños y adolescentes.

Hay que legislar a la brevedad en esta materia.

Le hemos preguntado al Secretario del Senado cómo continúa la tramitación de esta iniciativa. Lo único que procede es que la Cámara de Diputados lo resuelva. Para ello, se va

a tomar un tiempo, porque se requiere una profunda discusión para que la ley sea efectiva.

La lección positiva que saco de este debate es que, en la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos (en la Partida que corresponda: Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile), podremos pelear para conseguir más recursos en este ámbito. Si logramos incorporar mayores fondos mediante consenso -el mismo que hubo para poner sobre tabla la iniciativa que nos ocupa-, habremos adelantado algo y este debate no habrá sido en vano.

En definitiva, producto de la presente discusión, que tendrá un impacto parcial, será factible obtener más recursos del Presupuesto para el objetivo indicado. En tal caso, lograremos que la política de protección a los menores y a otras personas en estado vulnerable se sustente sobre la base del debate presupuestario. Si la ley se publica en enero o en marzo -deja de ser importante el cuándo-, ¡bien!, pero va a estar financiada.

Señor Presidente, la discusión de este proyecto igual ha servido. Nos permitió instalar ciertos temas y develar dos aspectos problemáticos: uno, la falta de recursos y, dos, la redacción del tipo penal, como lo indicó el Senador Espina, planteamiento que comparto plenamente.

Respecto de esto último, me han llegado dos correos en el transcurso de este debate señalándome múltiples ejemplos en los que se va a armar un gran lío social. Habrá acusaciones mutuas que afecten la convivencia familiar y entre vecinos a propósito de diversas situaciones. La figura de maltrato propuesta va a prestarse para más problemas, y nos vamos a ganar una nueva reprimenda social.

La única opción que nos queda es que esto sea corregido en la Cámara de Diputados. En la Comisión Mixta el Senado rectificará su error, pues no lo queremos perpetuar.

Si queremos avanzar, hagámoslo. Consigamos con los Ministros de Hacienda y de Justicia los fondos necesarios para que esta futura

ley -publicada en enero o en marzo- parta con el financiamiento suficiente para hacerla efectiva.

Señor Presidente, uno puede sacar conclusiones y lecciones positivas de los errores.

Yo voy a presentar indicaciones a ese efecto. Sé que serán declaradas inadmisibles, pero no sé de qué otra forma poner el punto en debate.

El señor ESPINA.- ¡Pero la iniciativa ahora va a la Cámara de Diputados!

El señor NAVARRO.- Estoy hablando del proyecto de Ley de Presupuestos.

Efectivamente la presente iniciativa sigue su trámite en la otra rama del Parlamento. Y tengo la convicción de que ahí se va a corregir el error, lo que permitirá la formación de una Comisión Mixta.

Sin embargo, dado que queremos adelantar trabajo, el camino más positivo y concreto ahora es poner en debate en el proyecto de Ley de Presupuestos los recursos necesarios para financiar el brazaletes electrónico, que es la única medida que permite asegurar de verdad que los maltratadores no se acerquen a sus víctimas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Senador señor Navarro, la discusión sobre esta materia ya está agotada. El proyecto está aprobado y despachado en este trámite. Se tomó el acuerdo en esta Sala.

Por lo tanto, no tiene mayor sentido seguir con este debate.

El señor NAVARRO.- Bien, señor Presidente.

Solo pido su apoyo para requerir más fondos durante el análisis presupuestario. Y sé que lo vamos a tener.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Como no.

Finalmente, tiene la palabra la señora Ministra Claudia Pascual.

La señora PASCUAL (Ministra de la Mujer y la Equidad de género).- Señor Presidente,

deseo plantear un par de cosas con relación a algunas referencias que han hecho los Senadores y las Senadoras para fundamentar su votación.

En primer lugar, cabe señalar que este proyecto busca dar cuenta de un delito de maltrato físico no constitutivo de lesiones, tanto en el ámbito extrafamiliar como en el intrafamiliar.

Tal necesidad surge de los nudos que existen en nuestra legislación al respecto. Distintos sectores (miembros del Poder Judicial y actores de las diferentes organizaciones de la sociedad civil que protegen a niños, niñas, adultos y adultas mayores, mujeres, etcétera) lo han venido constatando en todo este tiempo.

En segundo término, hago presente que esta iniciativa no es la que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar de manera integral para hacer frente, por ejemplo, a las demandas relativas a la tensión de la violencia contra las mujeres. Tampoco es la que establece una regulación amplia en esta última materia, ni la que enmienda el Código Penal en relación con el femicidio.

Digo lo anterior porque hay un compromiso del Ejecutivo sobre ese particular, que hemos estado coordinando. Queremos prontamente enviar un proyecto de ley que aborde esas temáticas, las mismas que se han expresado en este Hemiciclo en varias de las intervenciones de los Senadores y las Senadoras.

Aprovecho de ratificar el compromiso del Gobierno en ese ámbito de acción.

Por último, respecto de las mociones que han sido refundidas, cuyos autores son Diputadas y Diputados, agradecemos la voluntad de los miembros del Senado para acoger, en parte, su contenido. Ello da cuenta de la necesidad de abordar legalmente la tipificación del referido maltrato. Este delito, que no es un maltrato físico constitutivo de lesiones, pasará a tener carácter penal.

Ello obedece, además, a un estándar que se exige para nuestras legislaciones.

En ese marco, indudablemente, hemos

aprovechado de especificar a los sujetos de ese maltrato: no solo se habla de niños y niñas, y de adultos y adultas mayores, sino también de las personas en situación de discapacidad y de quienes aparecen nombradas en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Hemos tomado debida nota de todas las argumentaciones que se han entregado acá. El Ejecutivo las tendrá presente.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A usted, señora Ministra.

Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).— Solo necesito medio minuto, señor Presidente. No pienso hacer la discusión de nuevo.

Yo estoy de acuerdo en que aquí no puede haber delito de resultado. Eso lo analizamos en la Comisión especial encargada de tramitar proyectos relacionados con niños, niñas y adolescentes, y escuchamos a juristas y penalistas al respecto.

Pero entiendo que acá hay una diferencia legítima.

Primero, consignemos que se rechazó una norma por no alcanzar el *quorum* necesario de aprobación: requería 21 votos favorables y obtuvo 20. Probablemente, la Cámara Baja va a insistir en ella, lo que va a significar la formación de una Comisión Mixta.

Si la otra rama del Congreso, además, rechaza la primera parte del artículo 403 bis, que es la disposición que preocupa al Senador Espina -no le inquieta lo referente a la habitualidad ni al deber de cuidado-, ahí también habrá que ir a Comisión Mixta.

En dicha instancia, podremos plantear la redacción del proyecto que en su minuto presentamos con el colega Espina, o bien usar el texto que venía de la Cámara de Diputados, que igual se modificó en la Comisión y quedó muy similar al primero.

En consecuencia, como hay una modificación, la Cámara Baja va a tener que pronun-

ciarse. Que quede claro que esto no está zanjado. En la Comisión Mixta podremos hacer la discusión respectiva, Senador Espina.

Y ahí nos quedamos todos tranquilos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

Creo que podemos acoger ese criterio, señor Senador. Usted, como Presidente de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, las niñas y los adolescentes, podría poner en discusión en la próxima sesión la iniciativa originada en la moción a que se ha hecho referencia.

De lo contrario, corremos el riesgo de quedarnos sin norma. En realidad no sabemos cómo se va a dar el tercer trámite. Es perfectamente posible que los dos proyectos empalmen su tramitación en algún minuto.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, entiendo que, desde el punto de vista reglamentario, no tenemos una manera de paralizar el proyecto para haberlo corregido acá. Esa es una realidad.

Segundo, pido a Su Señoría, como Vicepresidente, y al Presidente de la Comisión especial, que den a conocer estos hechos en la Cámara de Diputados.

Eso es total y absolutamente reglamentario. Para que el señor Secretario no me rectifique, hago presente tal solicitud en virtud del derecho a petición garantizado en la Constitución Política del Estado.

Ejerzo tal derecho: solicito cursar un oficio -si otros Senadores adhieren, ¡fantástico!- para encomendar al Vicepresidente de la Corporación, Senador señor Quintana, y al Presidente de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, las niñas y los adolescentes, don Patricio Walker, para que concurran a la Cámara Baja con el propósito de hacer ver la dificultad que hay en la redacción del artículo 403 bis.

De esa manera no dejamos el asunto en el aire. Porque a veces la otra rama del Congre-

so, entre tanta iniciativa, rápidamente aprueba todo.

Señalo esto ejerciendo mi derecho a petición.

Yo recién conversé con la señora Ministra, y me preocupa conceptualmente la situación.

No quiero hacer de nuevo el debate, porque aquí todos estamos de acuerdo en que hubo un error. No he escuchado a nadie decir que hay discrepancia: “Mira, Espina interpreta A; De Urresti, B; Ossandón, C; Quintana, D, y Walker y Quinteros, F”.

¡No! ¡Estamos todos de acuerdo en que ese artículo se debe arreglar!

Solo deseo que nos comprometamos a mejorar dicha norma. Porque, como está redactada, tiene vacíos, que no voy a repetir.

Daré un solo ejemplo para que quede en la historia fidedigna de la ley, pues cuando las leyes salen malas, al menos uno después puede decir: “Yo lo advertí”.

La señora Ministra indicó que la disposición habla de “maltrato corporal”. ¿Y qué pasa con el maltrato que no es corporal?

Si el maltrato deja huellas, rastros o lesiones, estamos en presencia de un delito de lesiones, que ya está tipificado, desde las lesiones menos graves a las graves gravísimas, las mutilaciones, etcétera.

La iniciativa busca sancionar los maltratos corporales que no dejan lesiones. Y qué pasa cuando el maltrato no es corporal pero es denigrante, ¡denigrante!, que puede ser mucho más brutal que un tirón de oreja.

También he recibido mensajes de WhatsApp y correos electrónicos, al igual que el Senador Navarro. Entre paréntesis, coincido en esta oportunidad absolutamente con lo que él ha dicho.

¡Pero, por favor, si nosotros estamos despa-chando una norma que va a generar una dificultad gigantesca en la práctica!

Y me señalan: “Es que ahí tiene que haber una denuncia”. Les hago presente que, como está redactada la norma, cualquier policía,

cualquier funcionario público que vea, en cualquier lugar de Chile, que una mamá pesca a un niño y le dice: “Súbete a la micro porque vamos atrasados”, deberá intervenir. La madre lleva tres niños, está cansada, viene de compras, tiene que llegar a hacer el almuerzo, ¡y el policía deberá detenerla! ¡La tendrá que detener porque es un delito pesquizable de oficio!

¡Pero ese no es el objeto de la norma!

Entonces, señor Presidente, yo solo pido -quiero dejar constancia de esto- que en mi nombre (espero que algunos Senadores me acompañen) se oficie a la Corporación para que ustedes dos sean designados en representación del Senado para plantear esta materia en la Comisión respectiva y se lleve a una Comisión Mixta, a fin de que se redacte bien.

Entre paréntesis, esta es una redacción técnica. El trabajo lo deben hacer un par de buenos penalistas que sepan bien sobre el particular. Si esto tampoco lo vamos a hacer nosotros. Uno tiene que reconocer sus limitaciones. No se trata de que nosotros empecemos a redactar.

Hubo informes coincidentes al respecto. Insisto: esto lo tienen que hacer un par de buenos penalistas que digan: “Este es el tipo penal”, para evitar la situación que he descrito. Hay que pedirle la opinión a la Fiscalía. Me decía el Senador Ossandón que no fue un fiscal, sino la Fiscalía la que advirtió de los errores de esta norma. ¡Fue la Fiscalía, el Ministerio Público!

Yo solo hago presente esto, y no quiero extenderme más.

Sin embargo, para la historia fidedigna de la ley, quiero dejar constancia de mi opinión, porque creo, además, representar el parecer de muchos señores Senadores sobre este punto.

Muchas gracias, Su Señoría, por haberme dado la palabra.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, debo concurrir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Pido la autorización de la Sala para que me reemplace la Senadora señora Muñoz.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, soli-

cite el acuerdo para mi oficio.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No se necesita acuerdo para eso. Está en su derecho, Su Señoría.

El señor ESPINA.— Pero podrían adherir algunos señores Senadores que se encuentran en la Sala.

Veo que adhieren -para que quede constancia en la versión oficial- los Senadores Ossandón, Quinteros, Navarro y Patricio Walker.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Yo también adhiero.

Solicito la autorización de la Sala para que me reemplace la Senadora señora Muñoz.

—**Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidenta accidental, la Senadora señora Muñoz.**

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).— Señora Presidenta, hemos llegado a un acuerdo.

Por lo tanto, está claro que habrá una instancia para rediscutir la materia.

Pero, además de lo que dije anteriormente en el sentido de que algunos no somos partidarios de los delitos de resultado, porque para eso están las lesiones, etcétera, es muy importante también ver el artículo 403 ter, porque establece la pena de presidio menor en su grado mínimo. En este aspecto, es mucho más estricto en la lógica que habíamos propuesto originalmente en el proyecto los Senadores Espina, Quintana y quien habla.

Dice el artículo 403 ter, para que lo sepan los señores Senadores o la gente que nos está escuchando y que está preocupada por esto: “El que infligiere a una de las personas referidas en el artículo 403 bis” -adultos mayores, discapacitados, niños, en fin- “un trato degradante,” -Senador Espina, me interesa que me escuche- “menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo”, es decir, 61 días a 540 días.

¿Qué nos dijo, para ser justo -porque mi postura era similar a la del Senador Espina-, Ignacio Castillo, representante del Ministerio de Justicia? Aparte de indicar que no eran partidarios de los delitos de resultados, etcétera, y de que había una redacción original en la Ley de Violencia Intrafamiliar -por lo tanto, en esto no estamos innovando demasiado, o nada-, señaló que en estos casos, cuando uno habla, por ejemplo, de prisión de hasta 60 días o multa, generalmente se aplica la multa. Además, mencionó que existen salidas alternativas, como la suspensión condicional del procedimiento.

No estoy diciendo que esa sea mi postura. Estoy contando por qué sucedió esto.

Le aclaro al Senador Espina que yo era partidario de que se tramitara nuestro proyecto. Pero el Ejecutivo eligió otra opción, porque la iniciativa en análisis había sido aprobada en un trámite completo en la Cámara de Diputados y porque, según el Ejecutivo, consideraba registro de condena, elemento que no tenía nuestro proyecto.

Solo quiero precisar que esto no fue una cosa al lote; no fue una discusión mal hecha. ¡No! Todos estos temas se plantearon.

Pero si queremos corregirlo, en la lógica intermedia que señala el Senador Espina. Para eso va a estar la Comisión Mixta, y para ello enviaremos el oficio a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, a fin de que lo tenga presente.

Además, pido que mi intervención completa -no solo lo que dije inicialmente, sino también estas dos últimas intervenciones- se remita junto con la del Senador Espina a la Comisión de Constitución de la Cámara de Baja.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- Se acoge la solicitud del Senador señor Patricio Walker.

El señor ESPINA.- Señora Presidenta.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- ¿Usted se va a referir nuevamente al pro-

yecto?

El señor ESPINA.- Necesito hacer una precisión.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- Puede hacer uso de la palabra.

El señor ESPINA.- Señora Presidenta, lo que solicité no era solo que se oficiara, sino que se encomendara al Senador Patricio Walker y al Vicepresidente Quintana que fueran a la Comisión. Eso es distinto a que llegue un oficio. ¡Si cuando llegan los oficios a las Comisiones, llegan 200! Eso es diferente que decirle que yo oficio para que se les encomiende al Senador Quintana, en representación de la Mesa, y al Senador Patricio Walker, como Presidente de la Comisión Especial, para que concurren ante la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados y hagan ver este punto de vista.

Yo estoy en mi derecho de pedir eso.

Ahora, si ellos no quieren ir, no los puedo obligar con una pistola.

Pero estoy pidiendo que vayan. Porque si me dicen que "les van a oficiar", yo quiero contarles que no es posible leer los 250 mil oficios que llegan a todas las Comisiones. ¡Esos no se ven!

Entonces, me interesa que concurren. Ni siquiera pido ir yo, sino que vayan las dos autoridades, que son Presidente de una Comisión y representante de la Sala.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- Se les ha encomendado una misión al Vicepresidente Quintana y al Presidente de la Comisión Especial, Senador Patricio Walker, que tendrán que aceptar gustosamente para representar este debate.

El señor ESPINA.- Muchas gracias, señora Presidenta.

¡Le agradezco, porque yo la estimo mucho a usted...!

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).- ¡Y yo a usted también...!

Ha terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIÓN DE OFICIO

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ha llegado a la Mesa una petición de oficio.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Se le dará curso en la forma reglamentaria.

—El oficio cuyo envío se anuncia es el siguiente:

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro de Desarrollo Social, Intendente de la Región de Aisén y Presidente del Consejo Regional de la Undécima Región, planteándoles la **NECESIDAD DE DEFINIR UN PORCENTAJE DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL PARA FINES SOCIALES**.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— En Incidentes, los Comités Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista y Partido Unión Demócrata Independiente no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Mixto, Partido Amplitud e Independiente y Partido Somos Aysén e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Navarro, por ocho minutos.

CRÍTICAS A ACCIONES LEGALES DE EMPRESARIO EDUARDO ELBERG CONTRA EXEJECUTIVO JUAN LUIS BACIGALUPPI. COMUNICACIÓN

El señor NAVARRO.— Señora Presidenta, en Chile la impunidad económica de los delincuentes de cuello y corbata, de los que abusan de los consumidores, de los que alteran los

balances y compran a las compañías evaluadoras, se ha hecho una práctica común, y terminamos, como ha sucedido en muchos casos (La Polar, colusión de las farmacias), con cursos de ciudadanía. Así, delincuentes de cuello y corbata que roban miles de millones terminan haciendo charlas ciudadanas, mientras jóvenes que roban una chaqueta de un valor de 50, 60 mil pesos terminan con cinco años y un día encarcelados.

En el año 2011 tuve conocimiento de una situación relativa a Supermercados Santa Isabel.

Su dueño, el señor Eduardo Elberg, reconoció públicamente, en una entrevista de un periódico de circulación nacional, que había vendido su participación a la uruguaya Vélox por 229,7 millones de dólares, aunque solo recibió 150 millones por su parte. Con esto, en lugar de 621 millones de dólares, la compañía valía solo 406 millones, es decir, hizo aparecer a la cadena de supermercados como sobrevalorada, con los consiguientes efectos negativos para los accionistas minoritarios. Y como quedó demostrado, se produjo una fuerte caída en el tiempo del valor de la empresa, que llegó casi a menos 80 por ciento. O sea, después de lo ocurrido, la empresa prácticamente descendió en su valorización en casi un 80 por ciento.

Esa vez hice presente en esta Sala al señor Felipe Larraín, Ministro de Hacienda del Gobierno del Presidente Piñera, ¡sentado en el puesto que estoy indicando!, que siendo director de esta compañía no pudo advertir que la empresa estaba vendiéndose de manera sobrevalorada, dañando a todos los pequeños inversionistas.

¡En Estados Unidos van a la cárcel por ese tipo de delitos!

De hecho, esta situación fue condenada en Nueva York, ordenándose la devolución de más de mil 200 millones de dólares, situación que denunciamos en su oportunidad a la Cámara de Comercio en Chile respecto de cómo se advierte a los pequeños accionistas cuando

son objeto de un juicio que los beneficia. Y aquí: ¡No se escucha, padre!

En este caso en particular, tuve la posibilidad de estar en Perú con el Presidente de la Cámara de Diputados de esa nación y también con miembros de la Cámara de Comercio peruana para analizar el tema. Porque es algo grave que afecta valores humanos. En este caso, ha perjudicado a don Juan Luis Bacigaluppi de manera grave e injusta, en forma absolutamente abusiva.

Se trata de un juicio de carácter particular. Pero la legislación nacional, y en especial nuestros tribunales de justicia han permitido que los fallos que se dictaron en Perú y que dejaban a don Juan Luis Bacigaluppi como acreedor del señor Elberg, en Chile se hayan traducido en fallos sucesivos con los cuales ahora el señor Elberg es el acreedor del señor Bacigaluppi. Es decir, la justicia al revés.

Y se ha llegado a extremos como el remate de la casa a don Juan Luis Bacigaluppi: la casa, que significa el esfuerzo de toda la vida. Su señora ha enfermado gravemente por esta situación: ¡gravemente!

A tal extremo llega el afán de los poderosos. Porque, en verdad, el señor Elberg no tiene necesidad alguna, conociendo la fortuna que posee en el Banco Interamericano y en un conjunto de otras acciones y sociedades que tiene a lo largo de Chile y en el exterior.

Además, se le ha embargado la pensión a don Juan Luis Bacigaluppi: ¡la pensión!

Este es un afán revanchista que viola los derechos humanos de don Juan Luis Bacigaluppi. Violan sus derechos humanos las resoluciones que en Chile le han negado la justicia, justicia que el Perú le ha reconocido. Porque parece que en Chile -y de esto tengo la convicción- los que tienen dinero, los poderosos hacen lo que quieren: no van a la cárcel, roban descaradamente, abusan, se coluden y no van a prisión y rara vez son multados. Y eso pasó también con el ex Presidente Piñera, quien fue condenado por uso abusivo de información

privilegiada, siendo Presidente de Chile. La multa alcanzó los 327 millones de dólares, y no apeló y pagó esa cantidad. Se han registrado denuncias sucesivas sobre el tema de LAN Chile, en el caso de Argentina.

A los poderosos no les pasa nada, pero a nuestro pueblo sí se lo castiga. Al trabajador se lo castiga, incluso al que roba por necesidad.

Por cierto, espero que esta situación no cobre la vida de la señora de don Juan Luis Bacigaluppi y que, efectivamente, los tribunales chilenos puedan revisar su situación. Porque al parecer una investigación donde se realiza todo el tema contractual, que es el Perú, y en que hay un reconocimiento cierto, a firme, en favor de don Juan Luis Bacigaluppi, luego se desconoce en Chile.

Yo he seguido de cerca este tema. Me peleé con el Ministro de Hacienda y todos sabemos lo que significa en Chile enemistarse con el Ministro de Hacienda. Pero no he tenido problemas y lo haría una y diez veces si creo que una causa es justa. Porque los directores, que son pagados, tienen que saber lo que hacen sus empresas y no solo cobrar el sueldo cada mes por apoyar a una empresa que comete abusos.

Y esta compañía ha reconocido, en voz del propio señor Elberg, que aumentó, infló los precios de los Supermercados Santa Isabel cuando los vendió.

Lo que resta, claramente, es revisar los procesos, los acuerdos a que había llegado don Juan Luis Bacigaluppi con el señor Elberg en Perú. Bacigaluppi es un empresario exitoso, que le hizo ganar cientos de millones de dólares. Hablo de un empresario chileno que se instaló en Perú, que goza de un prestigio extraordinario, y que lleva más de catorce años ininterrumpidos trabajando en la integración económica entre Chile y Perú.

De ello dan cuenta centenares de personas, decenas de ejecutivos, la banca y todos quienes en Perú han tenido la posibilidad de conocer la integridad moral, la capacidad empresarial y profesional de don Juan Luis Bacigaluppi.

En este sentido, señora Presidenta, solo quiero plantear este alegato ante la impotencia de ver a don Juan Luis Bacigaluppi frente a un poderoso que en nuestro país es capaz de arruinarle la vida, de embargarle su vivienda, de hacer que su esposa caiga en grave enfermedad por un pleito que don Juan Luis Bacigaluppi ganó en Perú, pero que en Chile se desconoce porque se le niega la justicia.

Siento que aquí se ha cometido un abuso que debe ser reparado. Habrá instancias a las cuales se podrá apelar; habrá instancias...

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Le pido un minuto adicional.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Puede continuar, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Como decía, habrá instancias que me lleven a comprender por qué un hombre que lo tiene todo (fortuna, salud) es capaz de intentar liquidarle la vida a otra persona. No logro comprenderlo, señora Presidenta. Tal vez mi capacidad de tolerancia sea finita, pero no logro entender la dimensión de un millonario, de un poderoso que se ensaña con un profesional que solo trabajó para hacerlo más rico.

Señora Presidenta, a veces es difícil hablar en este escenario de valores. Por cierto, es un proceso privado, pero los valores no cambian. Me avergüenza el proceso judicial que se ha llevado adelante en Chile. Me avergüenza cada vez que alguien que comete un delito, por su drama familiar, por la fortuna de su familia, por no tener un abogado que lo defienda y por verse enfrentado de verdad a quien sí posee fortuna, poder e influencias, no logra justicia.

No estoy haciendo una crítica personal a los jueces en Chile. Pero creo que en este caso particular hubo una acción decidida y permanente para obtener estos fallos.

Yo espero que Juan Luis Bacigaluppi obtenga justicia en Chile, y si no, que la consiga donde se la puedan dar.

Creo que es inaceptable que se quiera liquidar a un hombre que muchos conocemos: un hombre honesto, un profesional que ha dignificado al empresariado chileno, que ha ido al Perú, que ha dejado Chile. No es justo que se le quiera liquidar por este motivo.

Felipe Larraín no me dio nunca una respuesta. Se la pedí. Y me insultó en esta Sala cuando le planteé que en su condición de director tenía que saber cuánto valía la empresa y que se estaba cometiendo un delito en su venta.

Señora Presidenta, pido que se haga llegar esta intervención...

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental). Ha concluido su tiempo, señor Senador.

Tiene un último minuto.

El señor NAVARRO.—... a don Juan Luis Bacigaluppi, porque, en definitiva, ¿qué podemos hacer? Solo podemos denunciar, hacer prevalecer el derecho de decir lo que creemos y que corresponde a nuestra verdad.

Habrà una verdad judicial y jurídica. Pero hay otra verdad de fondo para los creyentes. Tal vez alguna de las personas que mencioné sea creyente y le pueda pesar en la conciencia cuando cometen un acto de injusticia.

Reitero mi petición para que se haga llegar esta intervención a don Juan Luis Bacigaluppi.

He creído un compromiso y un deber moral realizar esta intervención en consecuencia con lo que pienso sobre este caso, respecto del cual he hecho todo lo que está a mi alcance en búsqueda de justicia.

He dicho.

—Se anuncia el envío de la comunicación solicitada, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— En el tiempo del Comité Partido Socialista, y de manera excepcional, ofrezco la palabra por cinco minutos al Senador señor De Urresti.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE
AVANCE DE CONSTRUCCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE MUELLES
EN ISLA DEL REY. OFICIO**

El señor DE URRESTI.— Muchas gracias, señora Presidenta.

En esta hora de Incidentes, quiero solicitar tres oficios a distintas instituciones, porque creo que son de enorme relevancia y no hemos tenido la información que requerimos.

En primer lugar, quiero que se oficie a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas para que informe sobre el estado de avance, diseño, construcción e implementación de los muelles en la isla del Rey, comuna de Corral.

Yo estuve hace un par de semanas reunido con los sindicatos de pescadores, con los habitantes del sector, quienes con mucha preocupación advierten el retraso en la construcción del conjunto de muelles que en el sector de Las Coloradas, La Posta, Venegas y otros lugares importantes de la isla no están informados ni calendarizados.

Por eso, solicito a la Dirección de Obras Portuarias -valoro la labor que ha realizado- que informe al Senado sobre el estado de avance de esas obras. Me refiero a los muelles de la isla del Rey, comuna de Corral, en la Región de Los Ríos.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES SOBRE
SITUACIÓN DE UNIDADES POLICIALES
EN REGIÓN DE LOS RÍOS. OFICIO**

El señor DE URRESTI.— Señora Presidenta, en otro orden de cosas, quiero pedir un oficio al General Director de Carabineros.

En la Región de Los Ríos desde hace largo tiempo hemos hecho presente la necesidad de readecuar un conjunto de unidades policiales,

especialmente retenes.

Con preocupación escuchamos que en la comuna de Río Bueno se quiere cambiar el retén desde el sector de Carimallín a Crucero.

Creo que esa es una situación inadecuada. Hay que mantener y mejorar las instalaciones de Carimallín y establecer un nuevo retén en Crucero, donde históricamente existió y donde actualmente se está asfaltando un importante camino, la ruta Interlagos, y va a ser necesario.

Entonces, en primer lugar, respecto de la comuna de Río Bueno, pido que se informe qué ocurre con la reposición del retén de Crucero y con el mejoramiento del retén de Carimallín.

De otro lado, hemos tenido la desagradable noticia del cierre del retén en el sector Las Trancas (Mashue-Cunco), de La Unión. Hay estudios para avanzar en la construcción y habilitación de un retén en Pilpilcahuin, en el sector costero de dicha comuna.

Solicito que también se entreguen antecedentes sobre el particular.

Finalmente, deseo que nos informen acerca del estado de avance de los proyectos que se estaban llevando a cabo en los sectores Guacamayo y Las Ánimas, de Valdivia.

Me parece importante que el Alto Mando de Carabineros dé a conocer todos esos antecedentes.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

**CALENDARIOS DE INVERSIONES Y DE
HABILITACIÓN DE PASO FRONTERIZO
DE CARIRRIÑE. OFICIO**

El señor DE URRESTI.— Por último, pido que se oficie a la Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL) del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que informe detalladamente acerca de los calendarios de inversiones y de habilitación del paso internacional Carirriñe, ubicado en la comuna de Panguipulli.

Hace tiempo solicitamos oficios requiriendo

do antecedentes; nos hemos reunido con los embajadores tanto de Chile como de Argentina y con las comunidades de Liquiñe, de Coñaripe, de Panguipulli en general, Y, no obstante tener información extraoficial en cuanto a la apertura de dicho paso para este verano, no hemos recibido ninguna comunicación oficial en tal sentido.

Por lo tanto, pido que esa Dirección nos señale en qué horarios estará abierto el referido paso y a partir de qué fecha; cuál es la coordinación con su contraparte en Argentina, toda vez que, para que los pasos internacionales sean eficientes, deben coordinarse ambas cancillerías.

Valoro el trabajo que han hecho el Embajador Viera Gallo y el embajador argentino.

Solicito, además, que se envíe copia de este oficio a la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.

He dicho.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:32.**

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 364
ACTA APROBADA

SESIÓN 59ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2016

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos y accidental de la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, el Subsecretario de Hacienda, señor Micco y el Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Araya.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 35.

ACTAS

Las actas de las sesiones 57ª y 58ª, ambas ordinarias, del 25 y 26 de octubre, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Once de S.E. la Presidenta de la República

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

Con los cuatro que siguen, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas de ley:

1) La que moderniza la legislación aduanera (Boletín N° 10.165-05).

2) La que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, reservada del cobre (Boletín N° 10.518-07).

3) La que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N° 9.689-21).

4) La que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

Con los seis últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).
 - 2) Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N° 6.499-11).
 - 3) El que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).
 - 4) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).
 - 5) El que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).
 - 6) El que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (Boletín N° 10.402-15).
- Se tienen presentes los retiros y las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que rechazó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica (Boletín N° 10.938-05), y designa a los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Se toma conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión de Hacienda para integrar la referida Comisión Mixta.

Con los dos siguientes, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica la ley N° 19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, en lo que respecta al tratamiento de los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Boletín N° 10.883-17).

- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- El que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21) (con urgencia calificada de “suma”).

- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la de Hacienda, en su caso.

Con el último, comunica que ha tomado conocimiento que el Senado rechazó algunas de las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09) y designa la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (con urgencia calificada de “simple”).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (Boletín N° 9.589-17).

— Se manda archivar el documento.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las letras m) y n) del artículo 170 y del artículo 199, del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, del año 2006.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Responde consulta, planteada en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, sobre la legalidad del acuerdo celebrado por el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y el Gerente General de la Sociedad de Rentas Inmobiliarias, relativo al cumplimiento de la inversión de un nuevo edificio para el Servicio Nacional de Aduanas al interior de la oficina de la concesionaria de Zona Franca.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Contesta solicitud de antecedentes, expresada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán, acerca de la posibilidad de calificar como exonerado político a la persona individualizada.

Remite respuesta a petición, enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar acerca del número de extintores con que cuentan las dependencias institucionales y el costo de mantención anual de los mismos.

De la señora Ministra de Salud

Atiende peticiones, manifestadas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre los siguientes asuntos:

- Informe relativo al índice de salud en la comuna de Puchuncaví.
- Preocupación por la falta de médicos en el sistema público de salud por problemas con el examen único nacional de conocimientos de medicina (EUNACOM).
- Listas de espera No GES y GES retrasadas, correspondientes al primer semestre de 2016.

Del señor Subsecretario de Agricultura

Adjunta antecedentes, solicitados en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el anuncio de la implementación de un plan piloto para el seguro apícola en la Región de Los Lagos.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente

Contesta petición de información, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, acerca de la demora en la instalación del Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta.

De la señora Directora (S) del Servicio de Salud de Atacama

Da respuesta a petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa al número de médicos que quedaron fuera del sistema público de salud en esa Región, con motivo de no haber aprobado el examen único de conocimientos de medicina.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (Boletín N° 10.009-11).

— Queda para Tabla.

Mociones

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que da inicio a un proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 25 y 50 de la Carta Fundamental, para disminuir la edad requerida para ser elegido Presidente de la República o senador (Boletín N° 10.942-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Horvath y Prokurica, con la que da inicio a un proyecto de ley que modifica el artículo 24 de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, para regular el cambio de domicilio electoral (Boletín N° 10.952-06).

- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Proyectos de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Larraín, señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Pérez Varela, Prokurica, Tuma y Walker, don Ignacio, por el que solicitan al Gobierno de Chile y, por su intermedio, a los gobiernos del hemisferio, invocar las disposiciones de la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR, para aplicarlas a la actual situación que afecta a la República Bolivariana de Venezuela, además de apoyar la mediación papal y solicitar una sesión especial del Consejo de la OEA para tratar esta materia (Boletín N° S 1.908-12).

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Muñoz, y señores Araya, Bianchi, García Huidobro, Girardi, Harboe, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Ignacio, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, someta a la brevedad a la aprobación del Congreso Nacional el Acuerdo de París, suscrito por Chile en septiembre pasado, para que entre en vigencia antes de la 22ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP22) (Boletín N° S 1.909-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

Acuerdos de Comités.

El Secretario General da a conocer que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Autorizar la constitución de la Comisión Mixta encargada de resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica (Boletín N° 10.938-05), a contar de las 16:00 horas y permitir su funcionamiento en paralelo a la Sala.

2.— Tratar en primer, segundo, tercer y cuarto lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera. (Boletín N° 10.165-05).

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N°13.196, reservada del cobre. (Boletín N° 10.518-07).

- Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señor Navarro; señores Guillier, Bianchi, Espina y Quinteros, y señor Zaldívar, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador. (Boletines Nos 10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos).

- Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Pérez San Mar-

tín y de la ex Senadora señora Rincón y de los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier y del ex Senador señor Escalona, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. (Boletín N° 8.924-07).

3.—Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día lunes 21 de noviembre del año en curso, en la Secretaría del Senado, para el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Pérez Varela, señora Von Baer y señores Navarro y Zaldívar, que modifica el artículo 74, letra a), de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el fin de habilitar a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal (Boletín N° 10.612-06).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señor Larraín, señoras Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Pérez Varela, Prokurica, Tuma, y Walker, don Ignacio, por el que solicitan al Gobierno de Chile y, por su intermedio, a los gobiernos del hemisferio, invocar las disposiciones de la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR, para aplicarlas a la actual situación que afecta a la República Bolivariana de Venezuela, además de apoyar la mediación papal y solicitar una sesión especial del Consejo de la OEA para tratar esta materia.

(Boletín N° S 1.908-12)

El Presidente, con la anuencia de la Sala, pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General informa sobre el propósito del proyecto de acuerdo.

El resultado de la votación es de 20 votos a favor.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Horvath, Lagos, Larraín, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Queda terminado el tratamiento de este asunto

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Solicitar a la señora Presidenta de la República que el Gobierno de Chile y, por su intermedio los gobiernos del hemisferio, adopten las decisiones conducentes a la activación, con la mayor urgencia que el caso requiere, de las disposiciones contenidas en la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR, aplicables a la situación actual en Venezuela.

Asimismo, que, junto con apoyar las gestiones de mediación que despliega el enviado de S.S. Francisco, Chile considere, como una señal clara de su compromiso con la Democracia y los Derechos Humanos, requerir la convocatoria a una sesión especial del Consejo de la OEA para tratar esta materia.”.

Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Muñoz, y señores Araya, Bianchi, García Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, y Walker, don Ignacio, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo

tiene a bien, someta a la brevedad a la aprobación del Congreso Nacional el Acuerdo de París, suscrito por Chile en septiembre pasado, para que entre en vigencia antes de la 22a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP22)

(Boletín N° S 1.909-12).

El Presidente, con la anuencia de la Sala, pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General informa sobre el propósito del proyecto de acuerdo.

El resultado de la votación es de 19 votos a favor.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Horvath, Lagos, Larraín, Moreira, Ossandón, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Solicitar a la señora Presidenta de la República que instruya a los Ministros de Relaciones Exteriores y Secretario General de la Presidencia para que el texto del Acuerdo de París, apoyado por Chile en noviembre de 2015 y suscrito por nuestro país en septiembre pasado, sea enviado, a la mayor brevedad posible, al Congreso Nacional, para su ratificación, de modo que pueda ser aprobado antes del 4 de noviembre próximo, fecha de entrada en vigencia de este acuerdo.”.

El Presidente suspende la sesión y cita a reunión de Comités.

Se reanuda la sesión.

El Secretario General informa que los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

El proyecto sobre mejoramiento de la legislación aduanera se discutirá en la Sala sólo en general y, una vez aprobado, se le fijará plazo de indicaciones; y

En cuanto al proyecto que figuraba en el primer lugar de la Tabla, que es la moción que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07), vuelve a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía para un nuevo segundo informe complementario, quedando fijado el plazo para indicaciones hasta el día lunes 21 de noviembre, con el fin de ser conocido dicho informe en la Sala del Senado, el martes 13 de diciembre.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera.

(Boletín N° 10.165-05)

El Presidente pone en discusión general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Agrega que el objetivo principal de la iniciativa es introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

Añade que la Sala del Senado, en sesión de 8 de junio de 2016, acordó que el proyecto de ley fuera considerado primero por la Comisión Especial de Zonas Extremas y, luego, por la Comisión de Hacienda.

Destaca luego que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la misma Sala, el 12 de julio de 2016.

Puntualiza que la Comisión Especial de Zonas Extremas aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Horvath, Moreira y Walker, don Patricio. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión realizó diversas enmiendas al proyecto, las que aprobó también por unanimidad.

Por último señala que la Comisión de Hacienda, también discutió el proyecto en general

y en particular en virtud del ya mencionado acuerdo de la Sala en tal sentido. Lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar. En particular, aprobó la iniciativa con diversas enmiendas que acordó con las votaciones que consigna su informe.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Horvath, en su calidad de Presidente de la Comisión Especial de Zonas Extremas.

El Presidente solicita la anuencia de la Sala para autorizar el ingreso del Subsecretario de Hacienda, señor Micco y del Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Araya. Se accede.

El Presidente pone en votación general el proyecto de la referencia.

El resultado de la votación es de 25 votos a favor y 2 pareos.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Prokurica, Quinteros, Rossi y Walker, don Patricio.

No votan por estar pareados los Honorables Senadores señores Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Moreira, Rossi, Coloma, Quinteros, Guillier, Chahuán, Bianchi y Lagos.

Interviene durante la votación con la autorización de la Sala el Subsecretario de Hacienda, señor Micco.

El Presidente declara aprobado en general este proyecto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Hacienda, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Queda terminado el trámite de este asunto.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto hasta el 21 de noviembre del presente año a las 12 horas.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 13.196, reservada del cobre.

(Boletín N° 10.518-07)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que su objetivo es terminar con el carácter reservado o secreto de la ley N° 13.196 y sus modificaciones, ordenando la inserción de su texto íntegro y actualizado, conjuntamente con la publicación de la presente ley, en el Diario Oficial.

Añade que la Comisión de Defensa Nacional discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo en general y en particular, con las modificaciones que consigna en su informe, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Guillier, Pérez Varela y Prokurica.

Hace presente que el artículo único de la iniciativa legal es de quórum calificado, por lo que requiere para su aprobación de 18 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Guillier y Quinteros y señora Allende.

Asume la presidencia accidental la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz.

La Presidenta accidental pone en votación en general y en particular el proyecto.

El resultado de la votación es de 26 votos favorables.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, De Urresti, Espina, García, Girardi, Guillier,

Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señor Pérez Varela, señora Goic y señores Larraín y Allamand.

La Presidenta accidental declara aprobada la iniciativa en general y en particular.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum exigido por la Constitución Política de la República en el inciso tercero de su artículo 66, sobre un universo de 35 senadores en ejercicio.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.— El texto de la ley N° 13.196, incluidas sus modificaciones, dejará de tener el carácter de secreto o reservado a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el Diario Oficial, conjuntamente con la publicación de la presente ley, deberá insertarse el texto íntegro y actualizado de la ley N° 13.196.”.

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señor Navarro; señores Bianchi, Espina, Guillier, Quinteros y Zaldívar; y señor Guillier, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 57 de la Carta Fundamental, con el objeto de permitir que los consejeros regionales, concejales y dirigentes que indica puedan ser candidatos a diputado o senador.

(Boletines Nos 10.641-06, 10.792-06 y 10.916-06, refundidos).

La Presidenta accidental pone en discusión general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que con fecha 12 de octubre de 2016, la Sala del Senado acordó refundir los proyectos ya enumerados.

Agrega que el principal objetivo del proyecto es eliminar las inhabilidades de los consejeros regionales, concejales y dirigentes que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, para ser candidatos a Diputado o Senador.

Añade que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Hace presente que este proyecto de reforma constitucional requiere para su aprobación las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, esto es, 21 votos favorables.

La Presidenta accidental ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Espina.

Enseguida pone en votación general la iniciativa.

El resultado de la votación es de 25 votos a favor y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Van Rysselberghe y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Espina, García, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Ignacio.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros, Bianchi, Pérez Varela, Moreira, Pizarro, Letelier y Espina.

Los Honorables Senadores señores García Huidobro y Araya expresan que se inhabilitan para votar esta iniciativa de conformidad al artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

El Honorable Senador señor Araya, por error participa en la votación, indicando su pareo.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto de reforma constitucional.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe

de la Comisión de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum exigido por la Constitución Política de la República, esto es, el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de su artículo 127, sobre un universo de 35 senadores en ejercicio.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto hasta el día 7 de noviembre a las 12 horas.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El Presidente declara terminado el Orden del Día.

Peticiones de oficios

Enseguida, el señor Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Goic y señores García, Guillier y Matta, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

I

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, CONFIRIÉNDOLE COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES LABORALES PARA CONOCER DE LAS CONTIENDAS EN QUE LOS CAUSAHABIENTES DEL TRABAJADOR BUSCAN HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR, DERIVADA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES
(8.378-13)

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las ex Senadoras señoras Ximena Rincón González y Soledad Alvear Valenzuela y de los Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

QUÓRUM DE APROBACIÓN

Corresponde señalar que el artículo único tiene el rango de norma orgánica constitucional, por lo que requiere de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, vinculado al artículo 77 de la misma Ley Fundamental.

OPINIÓN DE LA CORTE SUPREMA

La Secretaría del Senado ofició a la Corte Suprema para recabar su opinión, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. El máximo Tribunal, mediante oficio N° 77, de fecha 24 de julio de 2012, informó, con excepción de los Ministros señores Juica, Brito y Cerda –en ese entonces en calidad de suplente- en forma desfavorable el proyecto de ley en análisis.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Entregar competencia absoluta a los juzgados del trabajo, en el caso que el propio trabajador o sus causahabientes ejerzan las correspondientes acciones indemnizatorias, derivadas de los daños por la responsabilidad contractual del empleador en materia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier, las siguientes personas: del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el coordinador legislativo, señor Francisco del Río, y los abogados asesores, señores Ariel Rossel y Claudio Fuentes; de la Biblioteca del Congreso Nacional, la abogada asesora, señora Paola Álvarez;

del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Alejandro Fuentes; del Instituto Igualdad, la asesora legislativa, señora Vanesa Salgado; del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado asesor, señor Sergio Morales. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y la periodista, señora Carmen Gloria Salazar; de la Senadora Goic, el abogado, señor Juan Pablo Severín y del Senador Letelier, el asesor de prensa, señor José Fuentes.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.
- La ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- El Convenio N° 121 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de 1964, ratificado por Chile el 30 de septiembre de 1999.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que motiva el proyecto de ley en examen, en fundamento de su propuesta, expone las siguientes consideraciones.

En primer lugar, destaca que la reforma a la justicia procesal del trabajo ha tenido un indudable éxito al proveer a los trabajadores de mejores y más eficientes herramientas para hacer cumplir los derechos individuales y colectivos que emanan de la legislación laboral, con particular énfasis en sus derechos fundamentales. Sostiene que ello ha sido reconocido por la doctrina especializada, los operadores jurídicos y los propios trabajadores. Agrega que, con todo, a cuatro años de entrada en vigencia de dicha normativa, se han develado una serie de falencias que se verifican en el ámbito del derecho del trabajo, las que deben ser analizadas a objeto de aprovechar las mejoras que ha introducido la reforma procesal laboral.

En ese sentido, agrega que uno de los grandes beneficios de dicha reforma atinge a la notable disminución en los tiempos de tramitación de las causas laborales, lo que permite favorecer la defensa de los derechos de los justiciables. Con todo, añade que dichas mejoras no son equivalentes para todos quienes acuden a la justicia laboral para hacer efectivos sus derechos, toda vez que existe un amplio sector de la población que debe acudir a tribunales que no son especializados en esa materia. En efecto, expone que, tratándose de un accidente del trabajo con resultado de muerte, los causahabientes del trabajador fallecido deben comparecer ante la justicia civil ordinaria, cuya tramitación es lenta y no permite resarcir los daños que de ello deriven con la prontitud y celeridad que podría hacerlo un juzgado laboral.

La Moción agrega que dicha situación produce una serie de dificultades en lo relativo al acceso a la justicia, toda vez que constituye un desincentivo para presentar las acciones judiciales procedentes. En ese contexto, reitera que los herederos o causahabientes del trabajador que hubiere fallecido merecen ser resarcidos en un breve plazo por los daños de diversa índole que deriven de ello, lo que no puede ser proveído por la justicia civil ordinaria.

A continuación, la Moción puntualiza que la forma más efectiva de reparar de manera eficaz y breve dichos perjuicios consiste en radicar el conocimiento de tales contingencias ante la judicatura laboral. En ese sentido, explica que actualmente los tribunales laborales tienen competencia para conocer de los juicios de accidentes del trabajo cuando quienes lo

padecen logran sobrevivir. En consideración a ello, añade que no resulta correcto excluir de su conocimiento aquellas contiendas originadas a raíz del fallecimiento del trabajador cuando el daño reclamado provenga de la responsabilidad contractual del empleador en el contexto de un contrato de trabajo, toda vez que en la respectiva sentencia se deben tener en consideración una serie de derechos de índole laboral, como el derecho a la protección eficaz de la vida y salud del trabajador y el deber de reparar los perjuicios que el empleador hubiere ocasionado.

En consecuencia, la iniciativa sostiene que es preciso modificar el artículo 420 del Código del Trabajo a objeto de proteger de mejor manera los intereses de los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional. Explica que, con miras a ello, se ha tenido en consideración que el juez laboral conoce frecuentemente de asuntos relativos a seguridad, higiene y accidentes del trabajo. Para ello agrega, dentro de la competencia de los tribunales laborales, la facultad de conocer aquellas acciones judiciales que, a título de responsabilidad contractual, hubieren ejercido los causahabientes del trabajador fallecido, a objeto de agilizar su tramitación y obtener un pronto resarcimiento de los perjuicios que de ello deriven.

OPINIÓN CORTE SUPREMA DESFAVORABLE Y OPINIÓN DE TRES MINISTROS EN FORMA FAVORABLE

La opinión de la Corte Suprema desfavorable, se fundamenta en que la responsabilidad demandada por los herederos a título personal es de carácter extracontractual y, por lo tanto, debe ser conocida por los tribunales civiles, ya que la normativa protectora del trabajo tiene carácter especial, inspirada en la relación laboral de las partes.

“En efecto, los herederos no están habilitados a demandar su daño moral en sede laboral porque en esta clase de procedimiento juegan normas especiales de prescripción, carga de la prueba y sistema de valoración, entre otras, ideadas sobre la base de conflictos en que es parte el trabajador. En este sentido, el contrato de trabajo se impone como *conditio juris* para la vigencia y aplicación del deber de seguridad que se atribuye al empleador en la relación laboral, que no se extiende a los causahabientes del trabajador al no tener la calidad de partes del contrato en alusión, los que deben demandar su daño moral de acuerdo a las reglas generales establecidas para un procedimiento civil, conforme lo disponen los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.”

Añade esta opinión, que no aparece que resulte favorable a los causahabientes del trabajador el hecho de sustanciar sus pretensiones en el actual procedimiento laboral, atendidas las falencias y dificultades que ha evidenciado especialmente en su sistema recursivo.

La opinión favorable de los Ministros señores Juica, Brito y Cerda es la siguiente:

“El Ministro señor Juica tiene presente para ello que no se divisa obstáculo o impedimento en ampliar la competencia de los juzgados de letras del trabajo a la responsabilidad extracontractual si ésta deriva de una relación laboral y porque, además, el proceso oral laboral ofrece más eficacia y legitimidad al juicio que el actual procedimiento civil.

Los Ministros señor Brito y suplente señor Cerda, por su parte, tampoco ven inconveniente para que se haga lo que se pretende, esto es, entregar competencia absoluta a los juzgados de letras del trabajo para conocer de las materias a que se refiere la iniciativa legal. Se trata, en concepto de estos previnientes, de que los causahabientes puedan accionar ante la judicatura laboral para obtener el resarcimiento de aquellos daños generados por la responsabilidad contractual del empleador, que la tuvo respecto de su causante.

Impedir este acceso supone asimilar el contrato del trabajo al contrato meramente civil y pertenece a la teoría del Derecho más asentada que el primero ha generado una legislación foral justamente porque no puede tratárselo en el exclusivo ámbito del contrato civil. El contrato de trabajo, en este entendido, concierne al orden público económico, que

trasciende a la persona del trabajador para alcanzar a los suyos; no solamente en cuanto a la pertenencia social que el artículo 1° de la Constitución Política de la República requiere para todo individuo como condición de su crecimiento personal, sino también, en relación a su seguridad económica.

Doctrinariamente no puede sostenerse que se configure responsabilidad de naturaleza extracontractual únicamente por el hecho de demandarla quien no formó parte directa de la relación de trabajo, es decir, que como demandan los causahabientes y no el trabajador, se trate de responsabilidad extracontractual. La norma que se pretende modificar justamente supone que no se esté accionando por causa de responsabilidad extracontractual, sino que los causahabientes demandan la responsabilidad contractual que incumbía al empleador en vida del causante, y que sigue siendo contractual por cuanto los actos que generaron daño al trabajador y que se persigue indemnizar se extendieron a su familia o a su entorno con motivo u ocasión del vínculo que lo ligó con su empleador.

En este mismo sentido, cuando el artículo 184 del Código del Trabajo obliga al empleador y lo supone responsable por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, está amparando no solamente al trabajador, tanto en su dimensión física como espiritual, sino, al mismo tiempo, la seguridad, en esos respectos, de quienes de él dependen.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Cabe hacer presente que el artículo 420 del Código del Trabajo, sobre el cual incide la norma que propone la iniciativa legal en estudio, establece aquellas materias cuyo conocimiento es de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo.

Al iniciarse el estudio de la moción, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que el proyecto de ley apunta a extender la competencia de los tribunales laborales al conocimiento de las acciones indemnizatorias ejercidas por el propio trabajador o sus causahabientes, destinadas a hacer efectiva la responsabilidad del empleador a raíz de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

En el mismo sentido, el asesor legislativo de dicha Secretaría de Estado, señor Ariel Rossel, agregó que la iniciativa considera que quienes padecen accidentes laborales con mayor frecuencia son hombres, en cuyo caso quienes deben ejercer las acciones indemnizatorias, ante el fallecimiento del trabajador, son sus viudas o sus hijos.

En ese contexto, afirmó que la tramitación de los juicios indemnizatorios en sede civil, a raíz de la presentación de acciones judiciales por parte de los causahabientes del trabajador fallecido, excede largamente el tiempo de sustanciación de juicios en el ámbito laboral, afectando el oportuno resarcimiento de los daños que hubieren sufrido.

En consecuencia, manifestó que la iniciativa apunta a incluir a los tribunales laborales en el conocimiento de las demandas interpuestas por los causahabientes de un trabajador, en aquellos casos en que el daño reclamado provenga de la responsabilidad contractual del empleador, considerando, además, que el juzgador laboral conoce más frecuentemente las particularidades de la regulación laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El Senador señor Larraín sostuvo que la iniciativa contempla una modificación en la competencia de los tribunales laborales, al especificar que será competente para conocer las acciones de responsabilidad contractual, derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ejercidas por los causahabientes de un trabajador.

Con todo, afirmó que, atendida la naturaleza de los asuntos que la ley ubica dentro de la esfera de competencias de los tribunales civiles -entre los que se encuentran las acciones por responsabilidad contractual y extracontractual-, no resultaría adecuado modificar dicha regulación.

La Senadora señora Goic afirmó que, para efectos de conocer las acciones por respon-

sabilidad civil contractual del empleador, se debe propender a la especialización de los juzgados con competencia en la materia, junto con garantizar un pronto resarcimiento de los daños.

Con dicha finalidad, abogó por la unificación de los criterios jurisprudenciales aplicables para determinar la responsabilidad contractual del empleador en un juzgado con conocimientos específicos en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Senador señor Letelier consultó acerca de las particularidades de la responsabilidad civil derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en relación al régimen general de responsabilidad contractual o extracontractual.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, explicó que los tribunales laborales conocen, desde antiguo, las acciones por responsabilidad del empleador ante accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en que no hubiere fallecido el trabajador. De ese modo, especificó que en dicha judicatura existe un bagaje doctrinal y jurisprudencial que permite resolver adecuadamente dichas controversias.

En ese contexto, reiteró que el propósito que persigue la iniciativa dice relación con aquellos casos en que el trabajador hubiere fallecido, para permitir que sus causahabientes puedan ejercer las acciones indemnizatorias por responsabilidad contractual ante la justicia laboral, de modo tal de obtener un resarcimiento de los perjuicios sufridos en un menor plazo que si hubieren acudido a la justicia civil.

Asimismo, aseveró que el sistema recursivo laboral da cuenta de buenos estándares de eficiencia en la resolución de las controversias que llegan a su conocimiento, lo que asegura una pronta reparación de los daños que hubiere sufrido el trabajador.

El asesor de dicho Ministerio, señor Claudio Fuentes, añadió que los juzgados laborales, en conformidad a la ley N° 20.022, del año 2008, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica, cuentan con competencias para la cuantificación de daños en una serie de materias, de modo tal que el conocimiento de acciones indemnizatorias no excede el marco de sus competencias.

Los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier, teniendo en consideración los razonamientos precedentemente expuestos, concordaron en una nueva redacción que establece la competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo para conocer los juicios iniciados por el trabajador o sus causahabientes, en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad contractual del empleador por los daños producidos como consecuencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Asimismo, contempla que, tratándose de la responsabilidad extracontractual, se seguirán las reglas del artículo 69 de la ley N° 16.744.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz (Presidenta), Senadora señora Goic y Senadores señores Larraín y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Reemplázase la letra f) del artículo 420 del Código del Trabajo, por la siguiente:

“f) los juicios iniciados por el propio trabajador o sus causahabientes, en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad contractual del empleador por los daños producidos como consecuencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Respecto de la

responsabilidad extracontractual, se seguirán las reglas del artículo 69 de la ley N° 16.744, y”.”.

Acordado en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Muñoz (Presidenta), de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Larraín y Letelier.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 2016.

(Fdo.): Pilar Silva García De Cortázar, Secretaria de la Comisión.

2

*INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLAZO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CASO QUE EL JUEZ ESTIME QUE NO EXISTEN ANTECEDENTES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE INMEDIATO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE
(9.623-13)*

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de 12 de octubre de 2016, informa el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los integrantes de la Comisión Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín, las siguientes personas: del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el coordinador legislativo, señor Francisco del Río, y los abogados asesores, señores Ariel Rossel y Claudio Fuentes; de la Biblioteca del Congreso Nacional, la abogada asesora, señora Paola Álvarez; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Alejandro Fuentes; del Instituto Igualdad, la asesora legislativa, señora Vanesa Salgado; del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado asesor, señor Sergio Morales. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y la periodista, señora Carmen Gloria Salazar; de la Senadora Goic, el abogado, señor Juan Pablo Severín y del Senador Letelier, el asesor de prensa, señor José Fuentes.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO

PRIMERA MODIFICACIÓN

EXTIENDE LA DENOMINADA “ACCIÓN DE INDEMNIDAD” EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES TESTIGOS EN UN JUICIO LABORAL O DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN SIDO OFRECIDOS COMO TESTIGOS

La Cámara de Diputados reemplazó la oración final del inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, referida al procedimiento de tutela laboral, con la finalidad de extender la denominada “acción de indemnidad” en favor de los testigos en un juicio laboral y, además, introdujo una redacción más precisa del inciso.

En consecuencia, se entenderá que resultan lesionados los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores explicitados en los incisos primero y segundo del artículo 485 cuando existan represalias ejercidas contra los trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por la participación de los trabajadores como testigos o por haber sido ofrecidos como testigos, o por la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la modificación introducida por la Cámara de Diputados apunta a establecer que el procedimiento de tutela laboral, que consagran los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, podrá aplicarse en aquellos casos en que el empleador adopte represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.

De ese modo, describió que la propuesta considera una práctica de común ocurrencia, consistente en el despido de aquellos trabajadores que hubieren comparecido en calidad de testigo en un juicio laboral, sin que dicho mecanismo constituya un fuero laboral, toda vez que, en rigor, se trata de una garantía de indemnidad que protege al trabajador que hubiere sido objeto de represalias ejercidas por su empleador.

El asesor legislativo de dicha Secretaría de Estado, señor Claudio Fuentes, agregó que mediante esta modificación es posible evitar el efecto disuasivo que un eventual despido produce para la comparecencia de un trabajador, en calidad de testigo, en un juicio laboral.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín aprobó el reemplazo de la oración final del inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo efectuado por la Cámara de Diputados.

SEGUNDA MODIFICACIÓN

REEMPLAZO FORMAL DEL ENCABEZADO DEL PROYECTO

Como resultado de la primera modificación, la Cámara de Diputados sin enmendar el contenido del texto aprobado por el Senado, reemplazó el encabezado del proyecto de ley.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín aprobó el reemplazo formal del encabezado del proyecto de ley, que efectuó la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, el texto aprobado por el Senado quedó consignado, en los mismos términos, como número 2 del artículo único, con la finalidad de agregar en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final: “En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.”.

TERCERA MODIFICACIÓN

AMPLÍA EL PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN CAUSAS DE INTERÉS COLECTIVO O QUE PRESENTEN MAYOR COMPLEJIDAD

La Cámara de Diputados agregó un inciso final al artículo 501 del Código del Trabajo,

con el objetivo de facultar al juez que conoce de un procedimiento monitorio y mediante una resolución fundada, para que pueda dictar la sentencia respectiva en un plazo de tres días desde que se termina la audiencia, siempre que se trate de causas de interés colectivo o de causas que presenten mayor complejidad.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la enmienda introducida por la Cámara de Diputados considera las observaciones expuestas por jueces laborales, quienes han señalado que, en ocasiones, las controversias analizadas en un procedimiento monitorio cuentan con un grado de complejidad tal que dificultan que la sentencia definitiva sea dictada al término de la audiencia respectiva, en los términos que establece actualmente el artículo 501 del Código del Trabajo.

En consecuencia, describió que la propuesta establece que siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457, esto es, citando a las partes para notificarlas del fallo, fijando día y hora al efecto.

En la misma línea, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, agregó que la propuesta permite alcanzar un mejor nivel de argumentación de las sentencias laborales, habida cuenta de la creciente dificultad técnica de los asuntos que son discutidos en conformidad al procedimiento monitorio laboral, particularmente en aquellos casos en que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín aprobó la incorporación de un inciso final al artículo 501 del Código del Trabajo efectuada por la Cámara de Diputados.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Larraín, la aprobación de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado.

En caso de aprobarse por la Sala del Senado la propuesta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el texto del proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Modificase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1. En el inciso tercero del artículo 485, reemplázase la oración ubicada a continuación de su punto seguido por la siguiente: “En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.”.

2. Agrégase en el inciso quinto del artículo 500, la siguiente oración final: “En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.”.

3. Agrégase en el artículo 501, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo

457.””.

Acordado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), de la Senadora señora Carolina Goic Boroovic y del Senador señor Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2016.

(Fdo.): *Pilar Silva García De Cortázar, Secretaria.*

3

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
APRUEBA EL “CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA”, SUSCRITO EN
BUDAPEST, HUNGRÍA, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001
(10.682-10)*

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 6 de mayo de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro subrogante, señor Edgardo Riveros; el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Julio Bravo; el analista de esa unidad, señor Pablo Castro, y el Subdirector de Asuntos Jurídicos, señor Álvaro Arévalo. Del Ministerio del Interior, el Abogado de la División de Seguridad Pública, señor Eduardo Vilches.

También acudieron, de la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente, Prefecto Inspector, señor Hugo Pérez, y el Jefe de la Brigada del Ciber Crimen, Comisario señor Andrés Godoy.

Asimismo, concurrió del Ministerio de Defensa Nacional, el Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Ciberseguridad, señor Daniel Álvarez. Además, asistió el Encargado de Políticas Públicas de la organización Derechos Digitales, señor Pablo Viollier.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones

exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

2.– Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el “Convenio de Budapest”, constituye el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y de otros sistemas informáticos. Añade que fue elaborado por expertos del Consejo de Europa, con ayuda de especialistas de otros países ajenos a la Organización, como Estados Unidos, Canadá y Japón.

Agrega que el mencionado Convenio entró en vigor el 1° de julio de 2004 y que, a la fecha, ha sido ratificado por cuarenta y siete Estados. Además, señala que han sido invitados a hacerse parte del referido Convenio otros Estados no miembros del Consejo de Europa, entre ellos, Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, México y Perú.

El Ejecutivo hace presente que el principal objetivo del Convenio es el desarrollo de una política criminal común frente al ciberdelito, mediante la homologación de la legislación penal, sustantiva y procesal, y el establecimiento de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Así, constata que existen diversos ilícitos asociados al uso de plataformas tecnológicas. Algunos de ellos son exclusivamente del ámbito del ciberespacio, como el sabotaje informático o el acceso indebido a sistemas de información, en tanto otros pueden ser facilitados o tener un alcance mayor gracias a internet, como la estafa, la adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil y la comercialización y producción de éste.

El Mensaje indica que nuestro país no está ajeno a la ocurrencia de este tipo de criminalidad y, de hecho, desde el año 1993, se cuenta con la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática. Añade que el incremento en el uso de internet que, de acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ha aumentado de 585.489 conexiones fijas en el año 2000 a 2.556.914 en el año 2015, conlleva mayores probabilidades de que ocurran ilícitos de este tipo. Así, por ejemplo, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio Público, los casos ingresados por sabotaje informático han aumentado de 5 el año 2006 a 770 el año 2014, mientras el espionaje informático aumentó de 1 caso el año 2006 a 206 el año 2014.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo advierte que nuestra legislación no tipifica ciertas figuras penales. Por ello, la adhesión al Convenio de Budapest obligaría a considerar un catálogo de delitos más exhaustivo y actualizado. En efecto, dicho instrumento establece que las partes deberán adoptar en sus legislaciones nacionales determinados tipos penales relativos a violaciones de sistemas informáticos, fraude informático, pornografía infantil e infracción a la propiedad intelectual.

Por último, señala que el ciberespacio no reconoce fronteras, permitiendo iniciar en un Estado la ejecución de una conducta ilícita para generar sus efectos en otro y aprovecharse de las ganancias en un tercero. Añade que todo esto puede ocurrir en forma instantánea, debido a que el desarrollo tecnológico basado en la interconexión global permite lograrlo a bajo costo, con menores riesgos y con altos niveles de eficacia. Por este motivo, para la detección y sanción de estas prácticas ilegales, es imperiosa la asistencia internacional que ofrece el Convenio de Budapest, particularmente el sistema de comunicación y asistencia técnica entre países en un formato de veinticuatro horas al día, siete días a la semana.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje

Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 17 de mayo de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión de fecha 14 de junio de 2016 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus integrantes presentes (7 votos a favor).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de agosto de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 81 votos a favor.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y de cuarenta y ocho artículos y cuatro anexos.

En el Preámbulo, los Estados Miembros del Consejo de Europa y los otros Estados firmantes señalan el objetivo del Convenio, cual es llevar a cabo, con prioridad, una política penal común destinada a prevenir la criminalidad en el ciberespacio y, en particular, hacerlo mediante la adopción de una legislación apropiada y una mejora de la cooperación internacional.

Los cuarenta y ocho artículos, por su parte, se contienen en cuatro capítulos que, a su vez, se dividen en secciones, y estas últimas en títulos. En ellos se tratan los temas que se indican a continuación.

El capítulo I, Terminología, contiene el artículo 1, el cual precisa una serie de definiciones necesarias para la correcta aplicación del Convenio, tales como, “sistema informático”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios”, y “datos relativos al tráfico”.

El capítulo II, Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional, está compuesto de tres secciones.

La sección 1, Derecho penal sustantivo, tiene cinco títulos.

El título 1 de esta sección se refiere a los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos. En este contexto, el Convenio consagra la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las siguientes conductas:

i. Acceso ilícito (artículo 2): El acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático. Además, se faculta a las Partes para exigir que el delito se cometa infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos u otra intención delictiva, o en relación a un sistema informático conectado a otro.

ii. Interceptación ilícita (artículo 3): La interceptación, deliberada e ilegítima por medios técnicos, de datos informáticos en transmisiones no públicas dirigidas a un sistema informático, originadas en uno de ellos o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos. Asimismo, se faculta a los Estados Parte a exigir que el delito se cometa con intención delictiva o en relación con un sistema informático conectado a otro.

iii. Ataques a la integridad de los datos (artículo 4): Todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos. Sin perjuicio de ello, se faculta a las Partes a reservarse el derecho a exigir que los referidos actos ocasionen daños que puedan calificarse de graves.

iv. Ataques a la integridad del sistema (artículo 5): La obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

v. Abuso de los dispositivos (artículo 6): La comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:

- La producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otras formas de puesta a disposición de: (a) cualquier dispositivo, incluido un programa informático, concebido o adaptado principalmente para la comisión de cualquiera de los delitos

previstos en los artículos 2 a 5 del Convenio; (b) una contraseña, código de acceso o datos informáticos similares que permitan acceder a todo o parte de un sistema informático, con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos contemplados en los señalados artículos 2 a 5; y

- La posesión de alguno de los elementos señalados precedentemente con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5 del Convenio. Se faculta, además, a las Partes a exigir en su derecho interno un determinado número de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.

Se agrega, también, que el artículo 6 del Convenio no se interpretará para que imponga responsabilidad penal cuando la producción, venta, obtención para la utilización, importación, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición mencionada en el párrafo precedente no tenga por objeto la comisión de uno de los delitos previstos en los artículos 2 a 5 del mismo.

Finalmente, se faculta a las Partes para que puedan realizar una reserva en relación al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, cumpliendo determinados requisitos.

El título 2 de esta sección, por su parte, se refiere a los delitos informáticos. Así, se dispone que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las siguientes conductas:

i. Falsificación informática (artículo 7): La introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que genere datos no auténticos con la intención de que sean tomados o utilizados a efectos legales como auténticos, con independencia de que los datos sean legibles e inteligibles. Con todo, las Partes podrán exigir que exista una intención dolosa o delictiva similar para que se considere que existe responsabilidad penal.

ii. Fraude informático (artículo 8): Los actos deliberados e ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos; y cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, realizados con la intención, dolosa o delictiva, de obtener de forma ilegítima un beneficio económico para uno mismo o para otra persona.

El título 3 de esta Sección, a su vez, trata sobre los delitos relacionados con el contenido. En este marco, se refiere a los delitos relacionados con la pornografía infantil, enumerándose, en el párrafo 1 del artículo 9, los actos que cometidos, deliberada e ilegítimamente, deberán ser tipificados por las partes como delito en su derecho interno, para lo que deberán adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias. Se precisa, además, qué comprende la expresión “pornografía infantil”, qué se entiende por “menor” y la facultad de las partes a reservarse el derecho a no aplicar, en todo o parte, los apartados d) y e) del párrafo 1 y los apartados b) y c) del párrafo 2, todos del artículo 9.

Asimismo, el título 4 de esta sección trata sobre los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines. Así, el artículo 10 indica que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de la propiedad intelectual que defina su legislación, conforme a las obligaciones que haya asumido en aplicación del Acta de París de 24 de julio de 1971, por la que se revisó el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas; del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos sean cometidos deliberadamente, a escala comercial y a través de un sistema informático.

Igualmente, se prevé que cada parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las infracciones de

los derechos afines definidas en su legislación, de conformidad a las obligaciones que haya asumido por aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma); del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, a excepción de cualquier derecho moral conferido por dichos Convenios, cuando tales actos sean cometidos deliberadamente, a escala comercial y a través de un sistema informático.

Finalmente, el artículo 10 establece que las partes, en circunstancias bien delimitadas, podrán reservarse el derecho de no imponer responsabilidad penal en aplicación de los dos párrafos precedentes, siempre que se disponga de otros recursos efectivos y que dicha reserva no vulnere las obligaciones internacionales que incumban al Estado por aplicación de los instrumentos internacionales mencionados.

Por último, el título 5 de esta sección se refiere a otras formas de responsabilidad y de sanción, cuales son las siguientes:

i. Tentativa y complicidad: El artículo 11 norma que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cualquier complicidad deliberada con vistas a la comisión de alguno de los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 10 del Convenio, con la intención de que dicho delito sea cometido.

Asimismo, se indica que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno toda tentativa deliberada de cometer alguno de los delitos previstos en aplicación de los artículos 3 a 5, 7, 8, y 9.1 a) y 9.1.c) del Convenio.

No obstante, se establece la facultad de los Estados partes de reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el párrafo precedente.

ii. Responsabilidad de las personas jurídicas: El artículo 12 dispone que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que pueda exigirse responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos previstos en aplicación del Convenio, estableciendo los casos, y para garantizar que pueda exigirse responsabilidad a una persona jurídica cuando la ausencia de vigilancia o de control por parte de una persona física haya permitido la comisión de un delito.

Finalmente, se señala el tipo de responsabilidad de la persona jurídica y se consigna que dicha responsabilidad se establecerá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales que hayan cometido la infracción.

iii. Sanciones y medidas: En relación a las sanciones y medidas establecidas en el Convenio, el artículo 13 señala que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para que los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 11 del Convenio estén sujetos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas penas privativas de libertad. Por su parte, en relación a las personas jurídicas que hayan sido consideradas responsables de conformidad con el artículo 12, las partes garantizarán la imposición de sanciones o medidas penales o no penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas las sanciones pecuniarias.

Sección 2: Derecho procesal, consta de cinco títulos.

El título 1 de esta sección trata sobre disposiciones comunes.

De este modo, se refiere al ámbito de aplicación de las disposiciones sobre procedimiento. En este contexto, el artículo 14 indica que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en esta sección a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos.

Luego, salvo que se establezca lo contrario en el artículo 21, relativo a la interceptación

de datos correspondientes al contenido, cada parte aplicará los poderes y procedimientos mencionados en el párrafo 1 del artículo 14 a los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 11 del Convenio; a cualquier otro delito cometido a través de un sistema informático; y a la obtención de pruebas electrónicas de cualquier delito.

Además, se faculta a las partes a reservarse el derecho de aplicar las medidas mencionadas en el artículo 20, referida a la recogida en tiempo real de datos informáticos, a los delitos o categorías de delitos especificados en su reserva, siempre que el repertorio de dichos delitos o categorías de delitos no sea más reducido que el de aquellos a que dicha parte aplique las medidas mencionadas en el artículo 21. Las partes, asimismo, tratarán de limitar tal reserva de modo que sea posible la más amplia aplicación de la medida contemplada en el artículo 20.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que cuando una parte, en razón de las restricciones impuestas por su legislación vigente en el momento de la adopción del Convenio, no pueda aplicar las medidas previstas en los artículos 20 y 21 a las comunicaciones transmitidas dentro de un sistema informático de un proveedor de servicios que se haya puesto en funcionamiento para un grupo restringido de usuarios, que no emplee las redes públicas de telecomunicación y que no esté conectado a otro sistema informático, público o privado, la referida parte podrá reservarse el derecho a no aplicar dichas medidas a esas comunicaciones, buscando siempre limitar tal reserva de modo que se permita la aplicación lo más amplia posible de las medidas mencionadas en los artículos 20 y 21.

Asimismo, este título trata las condiciones y salvaguardias. Así, el artículo 15 indica que cada parte se asegurará de que la instauración, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la sección 2 se sometan a las condiciones y salvaguardias previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades y, en particular, de los derechos derivados de las obligaciones que haya asumido cada parte en aplicación del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) u otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, y que deberá integrar el principio de proporcionalidad. Además, cuando proceda, en atención a la naturaleza del procedimiento o del poder de que se trate, dichas condiciones y salvaguardias incluirán una supervisión judicial u otra forma de supervisión independiente, los motivos que justifiquen su aplicación, así como la limitación del ámbito de aplicación y la duración de dicho poder o procedimiento.

Finalmente, se establece que cada parte deberá examinar, siempre que sea conforme con el interés público, y en particular con la buena administración de justicia, los efectos de los poderes y procedimientos establecidos en esta Sección sobre los derechos, responsabilidades e intereses legítimos de terceros.

El título 2 de esta sección, por su parte, se refiere a la conservación rápida de datos informáticos almacenados.

De esta forma, el artículo 16 contempla que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otro modo la conservación rápida de datos electrónicos específicos, incluidos los datos de tráfico, almacenados a través de un sistema informático, especialmente cuando hayan razones para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación. Igualmente, cuando una parte aplique lo anterior por medio de una orden impartida a una persona que conserve determinados datos almacenados que se encuentren en poder o bajo el control de esa persona, deberá adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a dicha persona a conservar y proteger la integridad de los datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa

días, con el objeto de permitir a las autoridades competentes obtener su revelación.

Adicionalmente, establece que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a la persona que custodia los datos o a otra encargada de conservarlos a mantener en secreto la ejecución de dichos procedimientos durante el tiempo previsto por el ordenamiento jurídico nacional.

Señala, por último, el artículo 16 que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en él quedarán sometidos a las medidas y garantías preceptuadas en los artículos 14 y 15.

Por su parte, el artículo 17 aborda la conservación y divulgación de los datos de tráfico, estatuyendo que a fin de asegurar la conservación de éstos, en aplicación del artículo 16, cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para garantizar la conservación rápida de los datos relativos al tráfico, ya sean uno o más prestadores de servicio que hayan participado en la transmisión de dicha comunicación; y asegurar la revelación rápida a la autoridad competente de la parte, o a una persona designada por dicha autoridad, de un volumen de datos de tráfico suficiente para permitir la identificación de los prestadores de servicio y de la vía por la que la comunicación se ha transmitido.

Finalmente, indica que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en el artículo 17 quedarán sujetos a las medidas y garantías establecidas en los artículos 14 y 15.

El título 3 de esta sección regula el orden de presentación. De este modo, el artículo 18 consigna un mandato de comunicación a las partes indicando que éstas adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias a fin de habilitar a sus autoridades competentes para ordenar a una persona presente en su territorio que comunique determinados datos informáticos que obren en su poder o bajo su control, almacenados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de este tipo; y/o ordenar a un proveedor que ofrezca sus servicios en el territorio de dicha parte, que comunique los datos en su poder o bajo su control relativos a los abonados en relación a tales servicios, entendiéndose por “datos relativos a los abonados” cualquier información, en forma de datos informáticos o de cualquier otro modo, que posea un proveedor de servicio y que se refiere a los abonados de sus servicios, diferentes de los datos relativos al tráfico o al contenido y que permitan determinar: el tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el tiempo del servicio; la identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado o cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y el pago, disponibles por razón de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio; y, cualquier otra información relativa al lugar donde se ubican los equipos de comunicación, disponible por razón de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicios.

En relación a los poderes y procedimientos mencionados en el indicado artículo 18, se indica que éstos quedarán sometidos a los artículos 14 y 15.

El título 4 de esta sección, a su vez, trata sobre el registro y confiscación de datos informáticos almacenados.

Así, el artículo 19 preceptúa que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes a registrar o acceder de un modo similar a un sistema informático o a una parte del mismo, así como a los datos informáticos que están almacenados; y a todo dispositivo de almacenamiento que permita contener datos informáticos en su territorio.

Igualmente, se agrega que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para asegurarse de que cuando, de conformidad con el apartado 1. a) del señalado artículo, sus autoridades registren o tengan acceso de un modo similar a un sistema informático específico o a una parte del mismo y tengan motivos para creer que los datos buscados se hallan almacenados en otro sistema informático o en una parte del

mismo situado en su territorio, y que dichos datos son igualmente accesibles a partir del sistema inicial o están disponibles a través de ese primer sistema, puedan extender rápidamente el registro o el acceso de un modo similar al otro sistema.

Asimismo, cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para facultar a sus autoridades competentes a confiscar u obtener de un modo similar los datos informáticos cuyo acceso haya sido realizado en aplicación de los párrafos precedentes. Estas medidas incluirán las siguientes prerrogativas: a) confiscar u obtener de un modo similar un sistema informático o una parte del mismo o un dispositivo de almacenamiento informático; b) realizar y conservar una copia de esos datos informáticos; c) preservar la integridad de los datos informáticos almacenados pertinentes; y d) hacer inaccesibles o suprimir los datos informáticos del sistema de este tipo consultado.

Además, se indica que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias a fin de facultar a sus autoridades competentes a ordenar a toda persona que conozca el funcionamiento de un sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos que contiene, que proporcione toda la información necesaria, dentro de lo razonable, para permitir la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 19.

Finalmente, en relación al límite al ejercicio de los poderes y procedimientos mencionados en el indicado artículo 19, éstos quedarán sometidos a lo establecido en los artículos 14 y 15.

Por último, el título 5 de esta sección se refiere a la obtención en tiempo real de datos informáticos.

De esta forma, el artículo 20 señala que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias a fin de facultar a sus autoridades competentes para obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio y obligar a cualquier proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas, a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio o a ofrecer a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar, en tiempo real, los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio, a través de un sistema informático.

Ahora, para el caso en que un Estado, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas conducentes a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que estime necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas, transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en éste.

Adicionalmente, se explicita que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en el artículo 20, así como cualquier información al respecto.

Finalmente, se prescribe que tanto los poderes como los procedimientos mencionados en el artículo 20 deben quedar sometidos a los artículos 14 y 15.

En relación a la interceptación de datos relativos al contenido, el artículo 21 establece que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes respecto a un repertorio de delitos graves que deberá definirse en su derecho interno, para obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio; y obligar a un proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas existentes, a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, o prestar a las autoridades competentes su colaboración y su asistencia para obtener o grabar, en tiempo real, los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio, por medio de un sistema informático.

Con todo, cuando un Estado, en razón de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno, no pueda adoptar las medidas conducentes a obtener o grabar con medios técnicos existentes en su territorio, podrá, en su lugar, adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que estime necesarias para asegurar la obtención o la grabación en tiempo real de los datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio mediante la aplicación de medios técnicos existentes en ese territorio.

Por su parte, al igual que en el artículo 20, se establece que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para obligar a un proveedor de servicios a mantener en secreto el hecho de que se haya ejercido cualquiera de los poderes previstos en dicho artículo, así como cualquier información al respecto.

En relación a los poderes y procedimientos mencionados en el artículo 21, ellos quedarán limitados por la regulación indicada en los artículos 14 y 15.

Sección 3: Jurisdicción. El artículo 22 indica que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que se estimen necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio, cuando el delito se haya cometido:

- i. En su territorio; o
- ii. A bordo de un buque que enarbole su pabellón; o
- iii. A bordo de una aeronave matriculada según sus leyes; o
- iv. Por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo.

Ahora bien, las partes podrán reservarse el derecho de no aplicar, o de aplicar sólo en ciertos casos o condiciones, las normas sobre jurisdicción establecidas en los apartados 1.b) a 1.d) del artículo 22 o en cualquier parte de dichos apartados.

Adicionalmente, establece que las partes adoptarán las medidas que estimen necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto en el artículo 24, párrafo 1, referido a la extradición por los delitos de los artículos 2 a 11, inclusive, del Convenio, cuando el presunto autor del mismo se halle en su territorio y no pueda ser extraditado únicamente por razón de la nacionalidad, previa demanda de extradición.

Además, se explicita que el Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una parte de conformidad con su derecho interno.

Finalmente, para el caso en que varias partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el Convenio, se establece que las partes interesadas celebrarán consultas, cuando ello sea oportuno, a fin de decidir cuál jurisdicción es más adecuada para entablar la acción penal.

Capítulo III: Cooperación internacional. Este capítulo está dividido en dos secciones, de cuatro títulos el primero y tres el segundo.

Sección 1: Principios generales.

El título 1 de esta sección se refiere a los principios generales relativos a la cooperación internacional. El artículo 23 señala que las partes cooperarán entre sí en la mayor medida posible de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, en aplicación de los instrumentos internacionales sobre cooperación internacional en materia penal, de los acuerdos basados en legislación uniforme o recíproca y en su propio derecho nacional, en relación con las investigaciones o los procedimientos concernientes a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos.

El título 2 de esta sección, por su parte, trata los principios relativos a la extradición. Así, el artículo 24 se aplica a la extradición entre las partes por los delitos definidos de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio, siempre que sean castigados por la legislación de las dos partes implicadas con una pena privativa de libertad de una duración mínima de un año, o con una pena más grave.

Cuando se aplique una pena mínima diferente, en virtud de un tratado de extradición aplicable entre dos o más partes, incluido el Convenio Europeo de Extradición (STE N° 24) o de un acuerdo basado en la legislación uniforme o recíproca, se aplicará la pena mínima prevista en dicho tratado o acuerdo. Se considerará que los delitos descritos en el párrafo 1 del artículo 24 están incluidos entre los delitos que dan lugar a la extradición como asimismo las partes se comprometen a incluirlos en los tratados que puedan concluir.

Ahora bien, si una parte condiciona la extradición a la existencia de un tratado y recibe una demanda de este tipo de una parte con la que no lo ha concluido, podrá considerar el Convenio como fundamento jurídico suficiente para conceder la extradición por alguno de los delitos previstos en los artículos 2 a 11 del mismo. En el caso en que las partes no condicionen esta institución jurídica a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 24 como delitos que pueden dar lugar a la extradición entre ellas.

La extradición quedará sometida a las condiciones establecidas en el derecho interno de la parte requerida o en los tratados sobre esta materia vigentes, quedando asimismo sometidos a estos instrumentos jurídicos los motivos por los que la parte requerida puede denegar la extradición.

También señala que en caso de denegarse la extradición por un delito comprendido en el párrafo 1 del artículo 24 en razón de la nacionalidad de la persona reclamada o porque la parte requerida se considera competente, ésta deberá someter el asunto a sus autoridades competentes a efectos de la acción penal pertinente.

Finalmente, indica que las partes deberán comunicar al Secretario General del Consejo de Europa el nombre y dirección de cada autoridad responsable del envío y de la recepción de las demandas de extradición o de detención provisional, en ausencia de tratado.

El título 3 de esta sección, a su vez, se refiere a los principios generales relativos a la asistencia mutua. En este contexto, el artículo 25 trata de la ayuda entre las partes a efectos de las investigaciones o de los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o con el fin de obtener pruebas en formatos electrónicos de un delito, de igual forma señala que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que estimen necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 27 a 35.

También se establece que las partes podrán, en caso de urgencia, formular una solicitud de asistencia mutua o realizar las comunicaciones relativas a la misma, a través de medios de comunicación rápidos, como el fax o el correo electrónico, procurando que esos medios ofrezcan las condiciones suficientes de seguridad y de autenticación (encriptándose si fuera necesario) y con confirmación posterior de la misma si el Estado requerido lo exigiera.

Asimismo, preceptúa que, salvo disposición en contrario expresamente prevista en el capítulo III, la asistencia estará sometida a las condiciones fijadas en el derecho interno de la parte requerida o en los tratados de asistencia aplicables, incluidos los motivos por los que el Estado requerido puede negarse a colaborar, no obstante, éste no ejercerá dicho derecho en relación a las infracciones previstas en los artículos 2 a 11, alegando que la solicitud se refiere a un delito que considera de carácter fiscal.

Finalmente, explicita que el Estado requerido estará autorizado a supeditar la colaboración a la exigencia de doble incriminación.

Por su parte, el artículo 26 prescribe que las partes podrán, dentro de los límites de su derecho interno y sin que exista demanda previa, comunicar a otra Parte la información obtenida en el marco de sus propias investigaciones, si considera que puede ayudar a la parte destinataria a iniciar o a concluir investigaciones o procedimientos en relación con los delitos previstos de conformidad con el Convenio o cuando dicha información pueda conducir a una petición de cooperación de dicha Parte en virtud del capítulo III. Asimismo, se

indica que antes de comunicar dicha información, la parte que la proporciona podrá solicitar que la información sea tratada de forma confidencial o que sólo sea utilizada bajo ciertas circunstancias. Luego, si la parte destinataria no pudiera acatar las condiciones impuestas, deberá informar a la otra, quien habrá de decidir si proporciona o no la información.

Por último, el título 4 de esta sección trata sobre los procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables.

En este marco, el artículo 27 regula el procedimiento relativo a las solicitudes de colaboración en ausencia de acuerdos internacionales aplicables, señalando que en tal caso se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2 a 9 de dicho artículo.

Asimismo, el artículo 28 contempla la situación de inexistencia de tratados o acuerdos en vigor de asistencia basados en la legislación uniforme o recíproca, disponiendo que será aplicable dicho artículo. Así, el Estado requerido podrá supeditar la comunicación de la información o del material requerido en la solicitud al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) que se mantenga la confidencialidad sobre las mismas; o b) que éstas no sean utilizadas en investigaciones o procedimientos diversos a los establecidos en la solicitud.

Igualmente, se establece que si la parte requirente no pudiera satisfacer alguna de las referidas condiciones informará a la parte requerida, la cual decidirá si la información debe ser proporcionada.

Sección 2: Disposiciones específicas.

El título 1 de esta sección se refiere a la asistencia mutua en materia de medidas provisionales.

De este modo, el artículo 29 señala que una parte podrá solicitar a la otra que ordene o imponga de otro modo la conservación rápida de datos almacenados por medios de sistemas informáticos que se encuentren en el territorio de esa otra parte, y en relación con los cuales la parte requirente tenga intención de presentar una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, la confiscación o la obtención por un medio similar, o a la revelación de dichos actos.

Agrega esta disposición los requisitos de dicha solicitud de conservación y consigna la obligación de la parte requerida de adoptar las medidas necesarias para proceder sin demora a la conservación de los datos solicitados, de conformidad a su derecho interno.

Estatuye, además, que para responder solicitudes de este tipo no se requiere la doble tipificación penal para proceder a la conservación salvo cuando una parte la exige como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio, la cual podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del artículo 29 en caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que las solicitudes de conservación sólo podrán ser denegadas si ella se refiere a un delito que la parte requerida considera de naturaleza política o vinculada a un delito de este carácter; o la parte requerida estima que la ejecución de la solicitud podría atentar contra su soberanía, su seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

Adicionalmente, señala que cuando la parte requerida considere que la simple conservación por sí sola de los datos no bastará para garantizar la disponibilidad futura, o que pondrá en peligro la confidencialidad de la investigación de la parte requirente, o causará cualquier otro perjuicio a la misma, informará de ello rápidamente a la requirente, quien determinará a continuación la conveniencia, no obstante, de dar curso a la solicitud.

Finalmente, indica que las medidas de conservación adoptadas en respuesta a sollicitu-

des de ese tipo serán válidas por un periodo mínimo de 60 días, para permitir, dentro de ese plazo, a la parte requirente formular una solicitud de asistencia para registrar o acceder de otro modo, confiscar u obtener por otro medio similar, la revelación de dichos datos.

El artículo 30, por su parte, prevé que si al ejecutar una solicitud formulada de conformidad al artículo 29 para la conservación de datos relativos de tráfico de una determinada comunicación la parte requerida descubriera que un proveedor de servicios de otro Estado ha participado en la transmisión de dicha comunicación, esta parte revelará rápidamente a la requirente un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que pueda identificarse al proveedor de servicios, así como la vía por la que la comunicación ha sido transmitida.

Asimismo, establece en qué casos se puede denegar la revelación de datos según el párrafo anterior.

El título 2 de esta sección, a su vez, regula la asistencia mutua en relación con los poderes de investigación.

El artículo 31 faculta a una parte a solicitar a otra el registro o el acceso de un modo similar, la confiscación o la obtención de un modo similar o la revelación de datos almacenados por medio de un sistema informático que se encuentre en el territorio de esa otra parte, incluidos los datos conservador de conformidad con el artículo 29. La parte requerida responderá a la solicitud aplicando los instrumentos internacionales, acuerdos y legislación mencionados en el artículo 23, así como de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente capítulo. Se consigna en qué casos la solicitud se deberá responder rápidamente.

El artículo 32, a su vez, establece los casos en los cuales una parte podrá, sin autorización de otra acceder a los datos informáticos almacenados de libre acceso al público (fuentes abiertas), independiente de su localización geográfica; o acceder a, o recibir a través de un sistema informático situado en su territorio, los datos informáticos almacenados situados en otro Estado, si dicha parte obtiene el consentimiento lícito y voluntario de la persona autorizada para divulgarlos a través de ese sistema informático.

Igualmente, el artículo 33 prescribe que las partes se prestarán asistencia mutua para la obtención en tiempo real de datos de tráfico asociados a comunicaciones concretas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático, la cual se someterá a las condiciones y procedimiento previstos en el derecho interno. Además, cada parte colaborará respecto a aquellos delitos para los cuales sea posible la obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico en situaciones análogas en base a su derecho interno.

Asimismo, el artículo 34 dispone que las partes se presten asistencia mutua, en la medida en que lo permitan sus tratados y leyes internas aplicables, para la obtención o el registro en tiempo real de datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas por medio de un sistema informático.

Finalmente, el título 3 de esta sección se refiere a la red 24/7. Conforme lo señalado en el artículo 35, las partes deberán fijar un punto de contacto localizable las 24 horas del día, y los siete días de la semana, con el fin de asegurar la asistencia inmediata en la investigación de delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito. De igual forma señala qué comprenderá la referida asistencia.

Capítulo IV: Cláusulas finales.

Concluye el texto del Convenio con las cláusulas finales que son de uso corriente en esta clase de instrumentos internacionales, regulando desde el artículo 36 al 48, respectivamente, las siguientes materias: la firma y entrada en vigor, la adhesión, la aplicación territorial, los efectos, las declaraciones, la cláusula federal, las reservas, el mantenimiento y retiro de las mismas, las enmiendas, la solución de controversias, las consultas entre las partes, la denuncia y la notificación que efectuará el Secretario General del Consejo de Europa.

Declaraciones y Reservas al Convenio.

De conformidad a lo previsto en el articulado del Convenio, el Ejecutivo comunica su decisión de formular las siguientes declaraciones y reservas al momento de depositar el instrumento de adhesión al referido Convenio:

Declaraciones

a. “La República de Chile declara que exigirá una intención delictiva determinada en el sujeto activo para penar las acciones descritas en los Artículos 2 y 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conforme lo requiere el Artículo 2 de la Ley N° 19.223 sobre delitos informáticos”.

b. “La República de Chile declara que exigirá un ánimo fraudulento que produzca un perjuicio a terceros para penar las acciones descritas en el Artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conforme lo requiere el Artículo 197 del Código Penal”.

Reservas

a. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 4, párrafo 2, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que tipificará como delitos en su derecho interno todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, siempre que dicho acto produzca daños graves”.

b. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 6, párrafo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará el párrafo 1 del mismo Artículo, en la medida que ello no afecte la venta, distribución o cualesquiera otras formas de puesta a disposición de los elementos mencionados en el inciso 1 a) ii) del citado Artículo 6”.

c. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 9, párrafo 4, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará los apartados b) y c) del párrafo 2 del mismo Artículo”.

d. “La República de Chile expresa, de conformidad al Artículo 22, párrafo 2, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que no aplicará las normas sobre jurisdicción establecidas en el apartado 1 d. del mismo Artículo”.

e. “La República de Chile se reserva, en relación con el Artículo 29, párrafo 4, del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, el derecho a denegar la solicitud de asistencia internacional en caso de la que la conducta perseguida no esté tipificada en Chile al momento del requerimiento”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, señor Edgardo Riveros, señaló que el Tratado sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el Convenio de Budapest, constituye el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y de otros sistemas informáticos. Añadió que fue elaborado por expertos europeos de alto nivel y que trata, en particular, de las infracciones de derechos de autor, fraude informático, pornografía infantil, delitos de odio y violaciones de seguridad de la red. Indicó que también contiene una serie de competencias y procedimientos, tales como la búsqueda de las redes informáticas y la interceptación legal.

Manifestó que el principal objetivo del Convenio es el desarrollo de una política criminal común frente al ciberdelito mediante la homologación de la legislación penal, sustantiva y procesal, y el establecimiento de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Destacó, dentro del conjunto de medidas y provisiones establecidas, las siguientes: una red de asistencia en línea permanente; instrumentos de cooperación internacional y de esferas público-privado; mecanismos de criminalización a determinadas conductas dolosas; herramientas procedimentales para la investigación, y salvaguardias de derechos funda-

mentales, tales como privacidad y libertad de expresión.

Expresó que el Convenio fue abierto para su suscripción en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 1 de julio de 2004 y que, a la fecha, ha sido ratificado por cuarenta y nueve Estados. Añadió que diez organizaciones internacionales son observadoras: la Comisión de la Unión Africana, ENISA, Unión Europea, INTERPOL, ITU, OEA, OCDE, OSCE, UNODC. Además, indicó que en la región son miembros Panamá y República Dominicana y han sido invitados a hacerse parte del referido Convenio: Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, México, Paraguay y Perú.

Agregó que nuestro país fue invitado, por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, a adherirse al Convenio el 18 de junio del 2009. Indicó que, para tal fin, el Ministerio del Interior, mediante el decreto N° 3265, creó en agosto del año 2009 una comisión de trabajo interministerial conducente a la adhesión de Chile a la Convención de Budapest.

Al respecto, recordó que, en noviembre de 2010, la Cámara de Diputados solicitó al Estado de Chile, mediante proyecto de acuerdo, la adhesión al Convenio en estudio. Añadió que el 3 de marzo de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado envió sendos oficios a los Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, mediante los cuales dio cuenta de una solicitud de las Honorables Senadoras señoras Allende y Muñoz y de los Honorables Senadores señores De Urresti, Chahuán y Rossi, en el sentido de evaluar la conveniencia de realizar todas las gestiones necesarias para suscribir, aprobar y ratificar el Convenio de Budapest.

Destacó que algunas razones que explican el interés de nuestro país para adherir y ratificar el Tratado son las siguientes: es el único instrumento internacional sobre seguridad en relación al ciberespacio; promueve el desarrollo de una ley nacional de ciberseguridad; fomenta la cooperación internacional en materia de cibercrimen; los principales socios de Chile son parte del Convenio; es uno de los objetivos de la próxima Política Nacional de Ciberseguridad; y genera un marco de relación con el Consejo de Europa, del cual nuestro Estado no es miembro.

Por último, afirmó que nuestro país no está ajeno a la ocurrencia de este tipo de criminalidad y que, de hecho, se cuenta desde el año 1993 con la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

A continuación, el Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Ciberseguridad, señor Daniel Álvarez, explicó que la entidad a su cargo fue creada por S.E. la señora Presidenta de la República en abril de 2015. Añadió que la institución tiene por objeto proponer una política nacional de ciberseguridad, de manera tal de hacerse cargo de la ciberdelincuencia y de otros fenómenos asociados a la seguridad en el ciberespacio. Indicó que la citada política se encuentra elaborada, a la espera que la Presidenta de la República anuncie su lanzamiento y aprobación pública.

Informó que las medidas que se proponen fueron diseñadas en un proceso participativo y abierto, por un Comité integrado por ocho ministerios más la Agencia Nacional de Inteligencia. Añadió que el citado proceso duró un año, mediante sesiones semanales con audiencias públicas donde comparecieron más de cincuenta organizaciones, empresas, gremios, fundaciones y universidades. Precisó que una de las medidas centrales que propone la política es precisamente la adhesión de Chile al Convenio de Budapest.

Expresó que al Tratado en estudio nuestro país fue invitado en el año 2009. Añadió que les interesa su pronta aprobación, por cuanto los fenómenos de ciberdelitos son globales. Indicó que en Chile, el delito informático más recurrente es la clonación de tarjetas, lo cual también es un ciberdelito internacional, porque hay transferencias de las bases de datos de las tarjetas transfronterizas, o sea, se clonan en Chile, pero se empiezan a ocupar fuera del país, en un par de horas. Por lo tanto, advirtió que estos fenómenos globales requieren respuestas globales, y la Convención es el único instrumento internacional que propone medi-

das. Precisó que Chile sería el país número cincuenta en ser parte de la Convención, lo cual permitiría adaptar nuestra legislación local. Informó que, si bien contamos con legislación, hay que proceder a adaptarla de manera que sea homologable con el resto de los países.

En el caso específico de las reservas, señaló que el Comité al analizar la Convención advirtió que en algunos aspectos nuestra legislación nacional ya cumple con los objetivos propuestos por ésta. Añadió que existen ciertos matices que se deben resguardar, por ejemplo, en materia de pornografía infantil, los tipos penales que propone la Convención son más amplios que los que se establecen en la legislación nacional. Así, la pornografía infantil simulada, donde son mayores de edad los que actúan simulando ser menores, no está sancionada penalmente en Chile. En su opinión, nuestra legislación en esa materia ha funcionado bastante bien, pues existen dos leyes que han resultado ser bastante exitosas, y, en consecuencia, no tiene sentido comprometerse a un estándar mayor al que actualmente existe. En ese sentido, informó que Chile se reserva la posibilidad de mantener su legislación nacional en varios aspectos. Por ejemplo, en los delitos de afectación de la integridad de los datos, la Convención propende a la sanción a todo tipo de afectación a la integridad, y lo importante es la afectación a la integridad que sea grave, que generan algún efecto directo, ya que pueden existir afectaciones que sean meramente casuales, accidentales, por ejemplo, cuando se borra un sistema de información sin dolo. Solicitó, a nombre del Comité Interministerial de Ciberseguridad, que la Convención sea aprobada, a fin de que puedan implementar las obligaciones que se contraen.

Por su parte, el Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, señor Edgardo Riveros, expresó que el Convenio es una norma no autoejecutable, por lo tanto, requiere de normativa interna. Por eso, al presentar estas reservas se refuerza la idea de que no haya normas que tengan autoejecutabilidad, de manera que la legislación interna lo pueda regular.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín indicó que el tema en estudio es muy interesante y tiene múltiples dimensiones.

Recordó que cuando se discutió la política de defensa, se estudió este tema. Añadió que actualmente las guerras son muy distintas a las clásicas: infantería, blindados, medios aéreos y marítimos. Indicó que hoy se pueden usar medios tecnológicos, ya que es mucho más impactante dejar a una población sin agua o sin luz a través de ciberataques. Advirtió que nuestro país se encuentra retrasado en esta materia.

Señaló que no ha estudiado en detalle los ilícitos incorporados dentro de los ciberdelitos que se busca estatuir en nuestra legislación. Al respecto, preguntó cómo compatibilizar eso con la realidad, porque nuestro país no tiene una legislación muy frondosa en materia de ciberdelito y, por tanto, cómo compatibilizar la aplicación de este Tratado con nuestra legislación.

Recordó que en el Tratado de Roma se conversó previamente la incorporación de ciertos delitos a nuestra legislación, antes de aprobar el instrumento internacional. Sobre el particular, consultó cómo compatibilizar ese escenario a fin de que la aplicación sea eficaz, de manera que si se toma una definición distinta al Tratado, porque se hace más estricta o menos estricta, prime nuestra legislación y no se interprete que se está infringiendo el Tratado.

También preguntó por qué se ha demorado el trámite, si Chile fue invitado el año 2009.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier consultó que posición tienen Estados Unidos, China y Rusia en esta materia.

Agregó que Chile ha avanzado mucho en el tema de la pornografía infantil, también en el tráfico de personas. Puntualizó que los bancos, a través de diferentes tipos de convenios, han actuado más allá de los marcos nacionales y disponen de sistemas de seguridad muy sofisticados y seguros, para evitar el acceso a sus bases de datos.

Opinó que sería interesante saber qué se hará en otras áreas de seguridad, porque esta discusión se refiere a ciberdelincuencia y ciberseguridad. Al respecto, sugirió conocer la

opinión de la Policía de Investigaciones de Chile y de otros órganos del Estado que tengan la experiencia necesaria.

El Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, señor Riveros, contestó que Chile cuenta con legislación al respecto. Preciso que el convenio internacional ayuda a incluir de manera moderna, ajustada, y convergente con otros Estados, este tema, debido a que tiene un carácter global.

Destacó que este Convenio, tal como lo recordó el Honorable Senador señor Larraín, no resta a Chile la facultad de adoptar la legislación correspondiente, lo cual resguarda a través de la reserva.

Agregó que nuestro país participa en instancias de coordinación global sobre la materia, por ejemplo, en La Haya. Por ello, explicó que al ratificar esta Convención obviamente se asume la responsabilidad de ajustar nuestra legislación.

Luego, contestó que Estados Unidos, Canadá y Japón son parte del Convenio. En este sentido, recordó que se ingresa por invitación.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó si otros países han sido invitados.

El Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Julio Bravo, respondió que la Convención tiene una disposición que invita a los países que quieran adherirse a que lo expliciten. En ese contexto, el año 2008 se tomó la decisión nacional de que nuestro país fuera invitado a adherir. Ello fue enviado a todos los países del Consejo de Europa, que son los que finalmente toman la decisión y hacen una carta de invitación. Agregó que, formalmente, Chile participó en una reunión el año 2009, para ser admitido.

Luego, explicó que en el concierto internacional existen dos corrientes sobre este tema: una, que piensa que es el único Convenio multilateral vigente en el mundo que criminaliza este tipo de situaciones; otra, que propicia que debería ser multilateral, inclusivo y más abierto, con la participación de otros países, en el marco de las Naciones Unidas. Explicó que en dicho organismo internacional no se ha dado el consenso para generar una convención vinculante sobre este tema. En todo caso, precisó que el grupo de expertos de Naciones Unidas en ciberseguridad ha recomendado en todos en sus trabajos que los países miembros adhieran a esta Convención.

En relación a la demora, señaló que la Cancillería creó el año 2004 un grupo de trabajo para identificar y ver la conveniencia de adherir al Convenio. Añadió que la mayoría de sus miembros estuvo de acuerdo, pero hubo un Ministerio que no lo estuvo, pues tenía ciertas diferencias de criterio. Agregó que el año 2008 se retomó el trabajo, logrando un cierto consenso, pero lo cierto es que hasta el año 2014 no se avanzó en el tema.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que se trata de un tema país, y que interesa a la Comisión. Por ello, planteó al Ejecutivo involucrar al Congreso en esta discusión, debido a que forma parte de una política de Estado.

En la siguiente sesión, el Jefe Nacional de Delitos Económicos y Medio Ambiente de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector, señor Hugo Pérez, señaló que la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática, es la norma que ha permitido combatir la ciberdelincuencia en el país.

Agregó que, en la actualidad, se encuentra en estudio una iniciativa sobre política de ciberseguridad. Añadió que, para tal efecto, el Ministerio del Interior creó un comité interministerial para elaborar la mencionada política la que tiene como fin resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio, proteger la seguridad del país y promover la colaboración entre instituciones.

En cuanto a las cifras sobre la materia, expresó que, según datos del Ministerio Público, los casos ingresados por sabotaje informático llegaron a 770 el 2014 y el espionaje informático alcanzó los 206 procedimientos el mismo año. Sin embargo, añadió que la

transversalidad del delito ha generado un número mayor de investigaciones en la Brigada Investigadora del Ciber Crimen.

En relación al Tratado, señaló que existe un abuso de dispositivos, skimmers, lecto grabadores de tarjetas, Raspberry Pi, POS (point of sale), y decodificadores. Además, explicó que la utilización de sistemas informáticos para la comisión de delitos, otorga mayor seguridad física al delincuente, ya que privilegia su anonimato. En este sentido, indicó que la modernización de nuestra legislación, a causa del Convenio, nos permitirá acceder a fuentes de información extranjeras.

Agregó que actualmente mantienen contacto, entre otros, con las siguientes instituciones y empresas: Interpol, Microsoft, Google & Facebook, Homeland Security, FBI, Interpol Child Sexual Exploitation Data Base (ICSE), y Grupo de Trabajo Latinoamericano de Delitos Tecnológicos. Reiteró que el Tratado permitirá acceder a diversas fuentes de información, sobre todo de redes sociales y de sistemas europeos.

Por último, concluyó que actualiza la legislación; permite acceder a diversas fuentes de información, y favorece las investigaciones.

A continuación, el Jefe de la Brigada del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile, Comisario señor Andrés Godoy, señaló que el tema de las imágenes es preocupante. Añadió que es un fenómeno nuevo que han detectado este año. Explicó que se trata de filmaciones reales que son convertidas digitalmente para una especie de animación, manteniendo sin alteración, tanto la boca como los genitales de los menores y de los adultos. Se pierde la identificación de las personas, pero es un video verdadero, con la filmación del abuso de un menor, el cual es modificado justamente para disfrazar y ocultar su verdadera identidad.

Al respecto, advirtió que, en el futuro, cuando una persona que tenga este tipo de material, quizá no lo puedan catalogar como material de abuso sexual infantil. Añadió que también podrá ocurrir cuando se utilizan imágenes de dibujos animados muy realistas, las cuales son muy populares para seducir menores.

Luego, el Honorable Senador señor Pizarro preguntó cómo se hace para solicitar información a operadores internacionales, por ejemplo, Google o Microsoft, y a los nacionales, por cuanto son reacios a entregar los datos.

El Prefecto Inspector señor Pérez contestó que siempre se hace mediante una orden judicial. Sin embargo, indicó que en algunos casos de importancia se pueden obtener los primeros indicios para hacer el lineamiento de la investigación o poder encausarla cuando se trata de fraudes reiterativos. No obstante, advirtió que la experiencia indica que si esa información no se proporciona oficialmente, en algunas oportunidades tampoco prospera la investigación.

El Comisario, señor Godoy, expresó que las fuentes internacionales tienen distintos niveles de entrega de información. Por ejemplo, para los países extranjeros proporcionan los más básicos: datos nominales de usuarios y el registro de dirección IP. Añadió que estos accesos, por lo general, se solicitan con autorización judicial, y en ocasiones también se solicitan con la venia del Ministerio Público. Agregó que lo mismo ocurre con los operadores nacionales, siempre con el conocimiento del sistema judicial.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín señaló que este es un tema extraordinariamente importante, en atención al avance y desarrollo que han experimentado las tecnologías. Añadió que, por esta misma razón, es muy complejo su combate. Además, del problema de territorialidad, pues no se sabe bien donde se comete el delito. En este sentido, consultó en cuánto ayuda este Tratado a lidiar con el cibercrimen.

Hizo presente, que las cifras expuestas son menores. Al respecto, preguntó si era por falta de detección o fallas en los sistemas de prevención, o que los afectados no denuncian. También inquirió en qué áreas se da con más frecuencia: económico, comercial o delitos

sexuales.

En el mismo sentido, indicó que le parece un tema que tiene relación con la defensa nacional, pues mediante los medios informáticos se puede generar mucho daño a un país. Agregó que el nuestro necesita desarrollar una capacidad de defensa y de disuasión, de manera de evitar perjuicios en política de defensa nacional o daño en el ámbito criminal. Puntualizó que se requiere conocer esos aspectos a fin de abordar de mejor forma la legislación a modificar.

El Prefecto Inspector señor Pérez respondió que, indudablemente, el Tratado ayuda enormemente a combatir este delito. Informó que la unidad de Ciber Crimen cuenta con una exitosa experiencia en operaciones internacionales, en coordinación con fiscalías y policías. Añadió que este Tratado alinea, a pesar de las diferencias en materia de sanciones en las distintas legislaciones, la parte operativa, en cuanto a la persecución de ciertos delitos.

En relación a dónde ocurre el delito, si es de carácter virtual, señaló que los delincuentes vienen a Chile, lo cometen en territorio nacional, pero finalmente quien decodifica los datos está en el extranjero, y después alguien debe venir a retirar el dinero de los cajeros nacionales. Explicó que existe un nuevo sistema de clonación que se instala dentro del cajero, que decodifica toda la información allí contenida. Por tanto, indicó que el Tratado indudablemente serviría, pues si se tiene la conexión afuera y los nombres, perfectamente se pueden coordinar, a través de las distintas legislaciones o persecutores penales, y así poder sancionar a través de una operación internacional.

A su vez, el Comisario señor Godoy expresó que, con el fin evitar errores, como detener a una persona o allanar un lugar por motivos que son infundados, se ha trabajado con policías externas, especialmente con el FBI, quien proporciona elementos científico-técnicos para seguir con la investigación.

En relación con las imágenes de abuso sexual infantil, indicó que cuando existen dudas sobre la participación de menores en ellos se utilizan convenios con Interpol, entidad que mantiene una gran base de datos sobre el tema. Añadió que, producto de la citada cooperación, se han efectuado intercambios de información que han derivado en diversas operaciones a nivel internacional, tanto en Sudamérica como en España, lográndose detener a alrededor de noventa personas.

Seguidamente, el Prefecto Inspector, señor Pérez, precisó que existe un programa que arroja directamente dónde se opera desde afuera, indica el lugar exacto en donde está el abusador y se está cometiendo el delito. En ese sentido, resaltó que el Convenio permitirá una mayor fluidez al respecto.

El Honorable Senador Larraín preguntó en qué áreas se cometen más este tipo de delitos.

El Prefecto Inspector, señor Pérez, respondió que los tipos penales más recurrentes son: el abuso sexual, la clonación y el fraude.

Acotó que en la última cuenta pública del Ministerio Público se señaló que hubo treinta y dos mil causas de clonación, de las cuales veintisiete mil se archivaron. Añadió que, en su opinión, hay muchos casos que ni siquiera llegan al Ministerio Público, pues simplemente se activa el seguro correspondiente. Además, expresó que hay muchas transferencias irregulares, ilícitas, dentro de la banca que tampoco se denuncian. Puntualizó que a los extranjeros les es atractivo operar en el mercado nacional, ya que lo máximo que se hará en nuestro país es extraditarlos y ellos están conscientes de eso.

Por su parte, el Comisario, señor Godoy, manifestó que han tenido muchos problemas para conseguir la información de los bancos, a fin de obtener los registros IP. Preciso que, sobre el particular, han sostenido varias reuniones con todos las entidades financieras a fin de solucionar el problema.

Agregó que es muy común que este tipo de delitos sea cometido por personas que vie-

nen desde Europa del Este, las cuales han demostrado poseer un alto grado de organización. Así, por ejemplo, suelen ingresar por separado al país, cada una de ellas portando partes de los equipos para clonar, lo cual hace más difícil su detección.

En relación al vínculo con la defensa, el Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Ciberseguridad, señor Daniel Álvarez, señaló que el Gobierno creó el Comité Interministerial de Seguridad, y al mismo tiempo, el Ministerio de Defensa está desarrollando la política nacional de ciberdefensa. Al respecto, precisó que se han elevado los estándares de seguridad, a objeto de prevenir problemas. Puntualizó que, para tal fin, se han adquirido conocimientos, tecnologías, y se está capacitando al personal.

Luego, el Honorable Senador señor Letelier, manifestó que sería conveniente que existiese una estructura especializada en el Ministerio Público que se dedicase a este tema, porque, en su opinión, este problema es más masivo de lo que se piensa.

El Prefecto Inspector, señor Pérez, acotó que las grandes investigaciones que se han realizado, donde se han logrado tener resultados positivos, han contado con fiscales especializados.

Además, indicó que otro beneficio de adherir al Tratado es que se podrá acceder a capacitación permanente.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín, señaló que los ataques a servicios públicos, como agua potable y electricidad, alteran el normal funcionamiento de un país.

El Secretario Ejecutivo del Comité Interministerial de Ciberseguridad, señor Álvarez, expresó que se han reunido con las empresas privadas que administran infraestructuras críticas, a fin de establecer estándares mínimos obligatorios.

Sobre el particular, el Prefecto Inspector, señor Pérez, puntualizó que en el proyecto de ley de protección de datos personales que se espera ingrese este mes, vienen dos normas especiales sobre ciberseguridad: la primera, que cualquier entidad con sistema informático que maneje datos personales tiene que tener un mínimo de medidas de seguridad, y, la segunda, que si hay una brecha de ciberseguridad, por ejemplo, una intromisión no autorizada, tengan que reportarlo a la autoridad. Añadió que, de esta forma, se puede resolver también el tema de las cifras oscuras.

En la siguiente reunión, el Encargado de Políticas Públicas de la organización Derechos Digitales, señor Pablo Viollier, señaló que la aprobación del Convenio de Budapest es una oportunidad para actualizar la normativa chilena sobre delitos informáticos. Agregó que existe consenso en que la ley N° 19.223 adolece de serias deficiencias, tanto en su técnica legislativa como en la manera en que tipifica los distintos delitos. Del mismo modo, indicó que la implementación del tratado permitirá incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la tipificación del fraude informático, tarea que se encuentra pendiente desde hace varios años.

Sin embargo, advirtió que la implementación de este Tratado debe realizarse de forma cuidadosa, en particular, en lo concerniente al registro y confiscación de datos informáticos almacenados, obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico e interceptación de datos relativos al contenido, regulados en los artículos 19, 20 y 21, respectivamente, pues si bien es posible homologar estas disposiciones del Convenio a las contenidas en los artículos 217, 218, 219 y 222 del Código Procesal Penal, es importante que al implementar el Acuerdo nuestro país haga uso de todas las flexibilidades establecidas por éste, de tal manera de no debilitar ningún requisito o garantía que salvaguarde el debido proceso en la actual legislación chilena.

Explicó que la interceptación de datos relativos al contenido, normada en el artículo 21 del Convenio, estaría regulada actualmente por el artículo 222 del Código Procesal Penal, que establece como requisitos para dicha interceptación el que exista una resolución judicial previa del juez de garantía que la autorice; que la conducta merezca pena de crimen

y dispone una duración máxima de 60 días para la medida. Precisó que, como ninguno de estos requisitos es contrario a lo establecido en el Convenio, es importante que se mantengan a la hora de implementarlo.

Del mismo modo, indicó que Chile debería hacer uso de las flexibilidades otorgadas por el Convenio en sus artículos 19.2, 20.2 y 21.2 a fin de implementar el Tratado sin modificar ninguna de las garantías relativas al debido proceso contenidas en nuestra legislación.

También, hizo presente que, de acuerdo al artículo 14 del Convenio, los procedimientos y otras medidas investigativas son aplicables tanto a los delitos informáticos como aquellos que se cometan por medio de un sistema computacional. Añadió que ello hará aplicables las disposiciones sobre investigación a una amplia gama de delitos que tengan vínculo con un sistema computacional, por más pequeño que sea. En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por los apartados 2 y 3 del artículo 15 Convenio, señaló que nuestro país está facultado a sujetar ciertos procedimientos y facultades de investigación al control judicial, tal como se hace en la actualidad en el Código Procesal Penal.

Por último, expresó que la aprobación del Convenio de Budapest obligará a Chile a realizar una profunda reforma a la ley N° 19.223. Agregó que, por todo lo expresado, recomienda aprobar el presente proyecto, teniendo presente la importancia de hacer uso de las flexibilidades contenidas en él al momento de su implementación, a objeto de no debilitar las garantías procesales actualmente contenidas en nuestra legislación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.– Apruébase el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, suscrito en Budapest, Hungría, el 23 de noviembre de 2001.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4, 11 y 25 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2016.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PERMITE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA EN PERSONAS JURÍDICAS DE AQUELLAS REGIDAS POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL
(10.261-04 Y 10.302-04, refundidos)*

Oficio N° 12.973

VALPARAÍSO, 9 de noviembre de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, correspondiente a los boletines Nos 10.261-04 y 10.302-04, refundidos, con la siguiente enmienda:

Al artículo transitorio

-Ha reemplazado en su inciso final la expresión “un año” por “dos años”.

Hago presente a V.E. que el proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 68 diputados.

En particular, en tanto, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fueron aprobados con el voto afirmativo de 68 diputados, mientras que su artículo transitorio recibió 69 votos a favor.

En todos los casos anteriores, la votación se produjo respecto de un total de 115 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 287/SEC/16, de 11 de octubre de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE INFORMA QUE HA TOMADO CONOCIMIENTO QUE EL SENADO RECHAZÓ ALGUNAS DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451 PARA AMPLIAR LA DONACIÓN CRUZADA DE ÓRGANOS ENTRE PERSONAS VIVAS Y COMUNICA LA NÓMINA DE DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA QUE DEBERÁ FORMARSE AL EFECTO
(10.009-11)*

Oficio N° 12.972

VALPARAÍSO, 9 de noviembre de 2016.

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, tomó conocimiento que el H. Senado rechazó algunas de las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas, correspondiente al boletín N° 10.009-11.

En razón de lo anterior, acordó que los diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Víctor Torres Jeldes
- don Javier Macaya Danús
- don Jorge Rathgeb Schifferli
- don Luis Lemus Aracena
- don Miguel Angel Alvarado Ramírez

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 303/SEC/16, de 9 de noviembre de 2016.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETO DE PERMITIR QUE LOS CONSEJEROS REGIONALES, CONCEJALES Y DIRIGENTES QUE INDICA PUEDAN SER CANDIDATOS A DIPUTADO O SENADOR
(10.641-06, 10.792-06 Y 10.916-06, refundidos)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto de los proyectos de reforma de la referencia, iniciados en Moción, de los Honorables Senadores señores Navarro; Bianchi, Espina, Guillier, Quinteros y Zaldívar, y Guillier, respectivamente, respecto de las cuales, no se ha hecho presente urgencia.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Gabriel de la Fuente, y los Asesores, señores Gabriel Osorio, Hernán Campos y Exequiel Silva.
- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes, y la Jefa de División de Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt.
- Los Consejeros Regionales, señora María del Carmen Pérez y señores Manuel Hernández, Marcelo Carrasco, Manuel Améstica, Hilario Huirilef, Pablo Larenas, Julio Suazo, Felipe García-Huidobro y Alexis Sepúlveda.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Pedro Harris.
- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.
- El Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Claudio Barrientos.
- Los Asesores del Senador José García, señores Rodrigo Fuentes y Marcelo Estrella.
- La Jefa de Gabinete del Senador Jorge Pizarro, señora Kareen Herrera.
- Los Asesores del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites y señora Melissa Mallega.
- La Asesora del Presidente del Senado, señora Leslie Sánchez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de reforma constitucional, requiere, para ser aprobado, del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 1, 2 y 3.
- 3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

- 4.-Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.-Indicaciones retiradas: número: ninguna.
- 6.-Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, el Honorable Senador señor Quinteros, autor de las mismas, recalcó que ellas sólo tienen por objeto que los Consejeros Regionales y Concejales, puedan participar en las próximas elecciones parlamentarias, pues de lo contrario, de acuerdo a la norma vigente, deberían haber renunciado a sus cargos un año antes de la próxima elección parlamentaria.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que en la actualidad, la Constitución Política de la República establece para los Consejeros Regionales, entre otros, la prohibición absoluta para la postulación a ciertos cargos y que las indicaciones que se han presentado, señaló que las comparte totalmente ya que además, soluciona el problema que tiene estas autoridades para presentarse a elecciones primarias producto de la mencionada prohibición constitucional.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

Artículo Único

Mediante tres numerales introduce diversas modificaciones al artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile.

Número 1

Con este numeral suprime en el numeral 2) la expresión “, los consejeros regionales, los concejales,”;

El artículo 57 de la Constitución Política de la República, sobre el cual incide el numeral 1 en estudio, establece textualmente:

“Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6) El Contralor General de la República;
- 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
- 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y
- 10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inme-

diatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Quinteros, es para reemplazarlo por el siguiente:

“1.– Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “respecto de” y “las personas”, lo siguiente: “los consejeros regionales, los concejales y”.”

- Puesta en votación, la indicación número 1 fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 2

Dispone textualmente lo siguiente:

“2.– Suprímase el numeral 7);”

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Quinteros, propone sustituirlo por el que sigue:

“2.– Reemplázase en el inciso segundo la expresión “inscribir” por “la inscripción definitiva de”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 2, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

Número 3

Este numeral reemplaza en el inciso segundo la expresión “en los números 7) y 8),” por “en el número 8),”.”

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Quinteros, es para suprimirlo.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Espina, Pizarro y Quinteros.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo Único

— En su encabezado, sustituir la expresión “artículo 57”, por “inciso segundo del artículo 57”.

(Artículo 121 Reglamento Senado, unanimidad 5x0).

Número 1 y 2

— Reemplazarlos por los siguientes

1.– Intercálase, entre las expresiones “respecto de” y “las personas”, lo siguiente: “los consejeros regionales, los concejales y”.

(Indicación N° 1, unanimidad 5x0).

2.– Reemplázase la expresión “inscribir” por “la inscripción definitiva de”.

(Indicación N° 2, unanimidad 5x0)

Número 3

— Suprimirlo.

(Indicaciones N° 3, unanimidad 5x0)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el inciso segundo del artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

1.– Intercálase, entre las expresiones “respecto de” y “las personas”, lo siguiente: “los consejeros regionales, los concejales y”.

2.– Reemplázase la expresión “inscribir” por “la inscripción definitiva de”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Jorge Pizarro Soto (Andrés Zaldívar Larraín) y Rabindra-nath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2016.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

7

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR
PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE SANCIONA EL MALTRATO INFANTIL
(9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 Y 9.908-07, refundidos)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Diputados señores Letelier, Meza, Ortiz, Pérez, don José, Sabag y Sepúlveda, que sanciona el maltrato infantil (Boletín N° 9.279-07); de las Honorables Diputadas señoras Álvarez, Cariola, Girardi, Sepúlveda y Vallejo y de los Honorables Diputados señores Fuentes, Gutiérrez, don Hugo, Tellier y Vallespín, que modifica el Código Procesal Penal, en materia de acción penal y de principio de oportunidad, en el caso de los delitos cometidos contra adultos mayores (Boletín N° 9.435-18); de las Honorables Diputadas señoras Núñez, doña Paulina y Sabat, y de los Honorables Diputados señores Becker, Fuenzalida, García, Monckeberg, don Cristián, Paulsen, Pérez, don Leopoldo, Rathbeg y Verdugo, que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones en el delito de lesiones cometido contra infantes y adultos mayores (Boletín N° 9.849-07); de la Honorable Diputada señora Carvajal, y de los Honorables Diputados señores Farcas, Letelier, Meza, Núñez, don Marco Antonio, Pilowsky, Santana, Silber y Soto, que modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de maltrato de menores y otras personas vulnerables (Boletín N° 9.877-07); de la Honorable Diputada señora Hernando, y de los Honorables Diputados señores Andrade, Ceroni, Chávez, Flores, Monckeberg, don Cristián, Ortiz, Rincón, Saffirio y Squella, que modifica el Código Penal y el Decreto Ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas, con el propósito de aumentar las penas en el caso de delito de lesiones cometidos en contra de menores y de establecer inhabilidades para condenados por esos ilícitos (Boletín N° 9.904-07); y del Honorable Diputado señor Tarud, que modifica el Código Penal para aumentar la pena al delito de lesiones cometido contra menores por quienes los tienen bajo su cuidado (Boletín N° 9.908-07), con urgencia calificada de “suma” el 26 de octubre de 2016.

REAPERTURA DEL DEBATE

Se deja constancia que con fecha 11 de octubre del año en curso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, decidió reabrir el debate sobre el proyecto de ley en estudio, una vez que este ya había sido despachado en su totalidad.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los incisos primero y tercero del texto con el que se propone reemplazar al actual artículo 6° bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas, establecidos en el numeral 2 del artículo 3° del proyecto de ley en estudio, revisten el carácter de normas de quórum calificado, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo anterior, en tanto se establecen parámetros de reserva frente a la información a la que se puede acceder en el Registro General de Condenas, en específico, en las dos secciones especiales que el proyecto propone configurar, la primera, denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de Connotación Sexual cometidos contra Menores de Edad”, y la segunda denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.

En efecto, en el aludido inciso primero se dispone que sólo con la finalidad de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y regular con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad o cualquier otro fin similar, una persona (natural o jurídica) puede solicitar ser informada si un sujeto se encuentra afecto a alguna de las inhabilidades antes mencionadas.

En consecuencia, la información es reservada si no se pretende realizar tales contrataciones o designaciones.

Por su parte, en la misma línea, en el referido inciso tercero se establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación (organismo a cargo de dicho registro), se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta o no a algunas de las mencionadas inhabilidades, omitiendo informar todo otro dato o antecedente que conste en el registro.

A su vez, se hace presente que la letra b) del artículo 2° del proyecto de ley en referencia reviste el carácter de norma orgánica constitucional.

En efecto, dicha disposición, al eliminar el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 20.066, suprime la atribución de los Juzgados de Familia de examinar si los antecedentes incorporados en la denuncia de violencia intrafamiliar son constitutivos o no del delito de maltrato habitual (consagrado en el inciso primero del citado precepto), a fin de que luego dicho órgano jurisdiccional los remita al Ministerio Público.

De ese modo, en tanto la citada norma modifica las competencias de los Juzgados de Familia en este contexto, privándoles de la antedicha facultad, ello incide en materias de organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, debiendo ser aprobado tal precepto con los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 y en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala de la Comisión, mediante oficio N° 101/ENA/16, de 8 de

noviembre de 2016, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto de la letra b) del artículo 2° del texto del proyecto de ley en estudio, por ser una disposición que dice relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Nos 3 bis, 7 bis, 11 bis, 15 bis, 21 bis, 43 bis, 47 bis, 47 ter, 48 bis, 48 ter, 49 bis, 52 bis y 55 bis.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22 bis, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 37, 38, 40, 42 bis, 44, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 59.

IV.- Indicaciones rechazadas: Nos 32, 34, 35, 36, 41, 42 y 49.

V.- Indicaciones retiradas: Nos 4, 8, 12, 16, 18, 22, 25, 31, 39, 43, 47, 53, 56, 60, 61 y 62.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay

Al estudio de este proyecto de ley asistió, además de los miembros de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, los Honorables Senadores señores Andrés Allamand y Jorge Pizarro.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de las siguientes personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: de la ex Ministra, señora Javiera Blanco; del Jefe de la División Jurídica, señor Ignacio Castillo y de la Asesora, señora Marcela Aedo. Asimismo, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género participaron la Ministra, señora Claudia Pascual; la Jefa de Reformas Legales, señora Claudia Sarmiento, la Asesora Legislativa, señora Elisa Walker y la Abogada, señora Natalia Morales. Del Ministerio Público, concurrieron la Directora (S) de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, señora María Angélica San Martín, el Asesor, señor Maurizio Sovino y los Profesionales de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos, señora María José Taladriz y señor Rodrigo Fernández. Por último, se hace presente que del Consejo Nacional de la Infancia participaron la Secretaria Ejecutiva, señora Estela Ortiz; el Jefe de Gabinete, señor Cristián Rodríguez; el Jefe de la División Jurídica, señor Juan Carlos Valdivia y el Abogado, señor Hermes Ortega. Además, participó el Abogado especialista en temas de niñez y familia, señor Hernán Fernández

Asimismo, se hace presente que asistieron como oyentes autorizados por el Presidente de la Comisión las siguientes personas:

- De la Corporación Opción: la Asesora, señora Francisca González y la Abogada, señora Camila de la Maza.

- De la Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio: la Abogada, señora Sheila Fernández y la Abogada, señora Elda Monsalve.

- De la Fundación Mi Casa: la Directora Nacional del Programa Adopción, señora Raquel Morales; la Directora Ejecutiva, señora Delia Del Gatto y el Director General de Gestión, señor Raúl Heck.

- Del Bloque por la Infancia: la Vocera, señora Alejandra Riveros.

- De la Asociación Chilena Pro Naciones Unidas (ACHNU): el Abogado, señor Hugo Valenzuela;

Además, asistieron los Asesores de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señores Juan Paulo Morales y Pablo Urquizar; del Honorable Senador señor Letelier, señor

José Fuentes; del Honorable Senador señor Ossandón, señora María Angélica Villadangos y señores José Huerta y Alberto Jara; del Honorable Senador señor Lagos, señora Leslie Sánchez; del Honorable Senador señor Pizarro, la señora Andrea Gómez; del Honorable Senador señor Quintana, señoras Karina Neira y Fabiola Cadenasso; del Comité Demócrata Cristiano, señor Luis Espinoza; del Comité del Partido Socialista, señor Rodrigo Márquez; del Centro de Estudios Legislativos Parlamentarios, señora Camila Cancino y de la Segpres, señor Giovanni Semería.

Se hace presente que previo al inicio de la discusión particular del proyecto de ley en referencia, la Comisión escuchó los planteamientos del Ejecutivo respecto de las indicaciones de su autoría.

Exposición del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género

La Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, inició su presentación señalando que la finalidad de las aludidas indicaciones es robustecer y fortalecer los estándares de protección que la iniciativa otorga a los sujetos pasivos contemplados en ella, como, asimismo, ampliar la lógica protectora de quienes se encuentran cubiertos por el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

En seguida, señaló que la aludida protección, implementada por la vía de tipificación de nuevos delitos, reviste importancia a la luz del contexto de vulnerabilidad en el cual se encuentran inmersos los sujetos pasivos de tales ilícitos, por lo que se propone ampliar el espectro de personas consideradas en esta última categoría (es decir, como sujetos pasivos del delito).

Por último, destacó la similar orientación de las indicaciones del Ejecutivo con la de los Honorables señores Senadores, especialmente respecto de la ampliación del rango etario de los menores protegidos (desde menores de 14 años de edad, a menores de 18 años de edad), al aumento de las penas de ciertos delitos y a la necesidad de modificar la configuración actual del artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Presentación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, comenzó su presentación señalando que las indicaciones del Ejecutivo pretenden ahondar en los objetivos del proyecto de ley en estudio, particularmente, resaltó, en la consagración como injusto típico relevante a aquellas conductas constitutivas de maltrato en contra de sujetos vulnerables, pero que no ocasionan lesiones físicamente ostensibles, sin perjuicio de generar en la víctima un daño considerable en su integridad corporal y psíquica, colmando así la ausencia de una regulación punitiva de esa naturaleza en nuestro Código Penal.

En el mismo sentido, y con una finalidad preventiva de reiteración de tales conductas, se disponen penas específicas de inhabilitación para desempeñar cargos u oficios que involucren una relación con los sujetos de la protección penal.

A su vez, señaló que las indicaciones del Ejecutivo, de igual modo, pretenden recoger la mejor redacción posible en la tipificación de los nuevos delitos que la iniciativa en examen contempla, para lo cual se emplearon las fórmulas de texto valiosas incorporadas en el proyecto de ley presentado por los Honorables Senadores señores Walker, (don Patricio), Espina y Quintana, y la ex Senadora señora Alvear (Boletín N° 9.179-07) al respecto, como también en otras Mociones examinadas durante el estudio de la presente iniciativa en la Cámara de Diputados.

Posteriormente, expresó que dentro de las propuestas del Ejecutivo se contiene la creación del nuevo delito de maltrato habitual psíquico, cuyo contenido, quizás, sea el debate comparado más novedoso en el ámbito del Derecho Penal, para lo cual se ha tomado como referencia, lo dispuesto en el artículo 173 del Código Penal español. Así, afirmó, se debe determinar si la dignidad, en tanto bien jurídico protegido, es los suficientemente autóno-

ma como para que la misma sea el soporte argumental que justifique la configuración del aludido tipo penal.

Por último, manifestó que en las mencionadas indicaciones se mantiene la creación de una nueva sección en el Registro General de Condenas, en la cual se anoten los condenados por los delitos en comento junto con las respectivas penas de inhabilitación antes referidas, a fin de prevenir el cometimiento de nuevos ilícitos en este contexto.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 77 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de tres artículos permanentes.

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones en el Código Penal.

Número 1

Artículo 21

Letra a)

Pena propuesta

La letra a), aprobada en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“a) Intercálase en la Escala General, Penas de crímenes, entre las de “Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

A esta letra se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 1, 2, 3, 3 bis y 4.

Indicación N° 1

1.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, por la siguiente: “menores de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker (don Patricio), señaló que la misma básicamente apunta a ampliar la protección penal brindada por esta iniciativa no sólo a los menores de catorce años de edad, sino que a los menores de edad en general.

Asimismo, agregó, pretende incorporar el elemento de vulnerabilidad al momento de considerar la discapacidad, enfermedad o vejez del sujeto de la protección penal.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, manifestó su apoyo a elevar el rango etario de los menores cubiertos por la aludida protección, desde los menores de catorce años de edad a los menores de edad propiamente tales (menores de dieciocho años). Ello, afirmó, en concordancia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y con la constatación empírica de que los menores, en general, pueden verse afectados en su integridad producto de una situación de vulnerabilidad, por lo que no considera apropiado generar distinciones en este ámbito.

Por otra parte, respecto a la consideración como sujetos de la protección a quienes por razones de enfermedad o vejez se encuentren en una situación de vulnerabilidad, señaló que el inconveniente respecto de aquéllos es la verificación objetiva del estado que padecen, en tanto muchas veces este último no ser apreciable (especialmente en el caso de la enfermedad). En el mismo sentido, indicó que en el caso de la vejez, considera más apropiado utilizar el concepto de adulto mayor, el que ya se encuentra definido en nuestro ordenamiento jurídico¹, a fin de evitar interpretaciones subjetivas.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que en la determinación de los sujetos cubiertos por la protección penal de la iniciativa, se debe considerar el vínculo o relación (directa y habitual) que los mismos tengan con el hechor del delito, con miras a resguardar su integridad respecto de las conductas típicas que se generen en dicho contexto.

En seguida, indicó que concuerda con la ampliación a la categoría de menores de edad, en tanto, en su opinión, todos los sujetos que no hayan cumplido los dieciocho años de edad se encuentran, eventualmente, enfrentados a alguna situación de vulnerabilidad que pone en riesgo su dignidad personal.

Posteriormente, y sin perjuicio de lo anterior, manifestó que la protección en comento debe ser brindada a quienes se encuentren en situación de discapacidad (conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.422), en tanto ser el concepto jurídico utilizado en nuestro ordenamiento, sin efectuar consideraciones respecto a la vulnerabilidad misma del sujeto, ya que, en su opinión, el desvalor de la acción radica, precisamente, en un atentado en contra de una persona en tal estado, independientemente de otra consideración.

Por último, respaldó la introducción de la categoría de sujetos que padecen alguna enfermedad, en tanto tal condición puede ocurrir con independencia a la vejez o discapacidad que asista a la persona.

El Jefe de Gabinete del Consejo Nacional de la Infancia, señor Cristián Rodríguez, señaló que en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo se considera a las personas menores de 18 años de edad (bajo esa denominación), con discapacidad y a los adultos mayores como sujetos de la protección penal de la iniciativa en examen.

En efecto, explicó que si bien en nuestro ordenamiento jurídico es unívoco el concepto de menores de edad (que de acuerdo al artículo 26 del Código Civil² corresponde a aquellas personas que no han alcanzado los 18 años de edad), el Ejecutivo prefirió seguir la denominación utilizada por la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, personas menores de 18 años, a fin de evitar errores interpretativos ulteriores en caso de que la noción asentada sea modificada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, indicó que, a la luz del debate, tres categorías han generado consenso, a saber, la de menores de dieciocho años de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que sugirió modificar la indicación en examen en tales términos, a fin de que dichos sujetos queden cubiertos por la protección penal.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que es necesario incorporar la noción de vulnerabilidad, en tanto le parece ser un elemento fundamental para apreciar en concreto la afectación que a la víctima le produce la acción típica. Ello, agregó, en tanto existir un margen considerable entre las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores, no pudiendo calificar como vulnerables a muchos de ellos.

El Honorable Senador señor Letelier, enfatizó que la indicación en examen trata acerca de la modificación de la nueva pena de inhabilitación incorporada por el proyecto de ley en estudio, por lo que se debe distinguir, al menos para efectos del debate, tal ámbito con la posterior categorización de los sujetos pasivos de los delitos que se efectúa en las indicaciones siguientes.

En otras palabras, agregó, se debe distinguir el debate acerca de los sujetos de la pro-

tección penal con los que, propiamente tal, se considerarán como sujetos pasivos de los delitos en cuestión.

Posteriormente, reiteró la necesidad de incluir en estos últimos a las personas que padecen de una enfermedad pero que no pueden considerarse como discapacitados, a fin de evitar dejar vacíos de protección al respecto.

Por último, señaló que debe precisarse el concepto de relación directa y habitual a la que se hace alusión a lo largo de la iniciativa en examen, a fin de tener una idea conceptual unitaria y coherente en su estudio.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, respecto de la última observación del Honorable Senador señor Letelier, expresó que tal concepto se utiliza a fin de acotar las penas de inhabilidad de los sujetos condenados por delitos de tal naturaleza, término el cual es empleado en la configuración de varios registros presentes en el ordenamiento jurídico. Lo anterior, agregó, en tanto de no utilizarse tal concepto, la pena impediría al sujeto trabajar en prácticamente cualquier área, en virtud de que la mera presencia de menores o de algún sujeto pasivo que se pretende proteger del condenado en las distintas áreas laborales es prácticamente imposible de evitar.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, señaló que la distinción efectuada por el Honorable Senador señor Letelier es fundamental, por lo que se requiere que los conceptos utilizados en la pena propuesta sean claros y objetivos, a fin de otorgar claridad en la aplicación de esta sanción.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, concordó con lo indicado por el señor Castillo, por lo que sugirió emplear tres categorías en este ámbito: menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores. Lo anterior, en tanto ser conceptos jurídicos objetivables y ya regulados en el ordenamiento.

El Honorable Senador señor Quintana, en la misma línea antes expresada, sugirió eliminar las referencias a la vulnerabilidad, en tanto incorporar un elemento subjetivo que no se corresponde con los estándares de claridad necesarios al momento de establecer una sanción penal.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicaciones Nos 2 y 3

2.- Del Honorable Senador señor Bianchi y 3.- de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “personas menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la anterior, las mismas resultan subsumidas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sugirió aprobarlas en los mismos términos que la indicación N° 1.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicación N° 3 bis

3 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir en la letra a), la expresión “catorce” por “dieciocho”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 1, 2 y 3), por lo que la misma resultaría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Letra b)

Pena propuesta

La letra b), aprobada en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“b) Intercálase en la Escala General, Penas de crímenes, entre las de “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

A esta letra se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 5, 6, 7, 7 bis y 8.

Indicación N° 5

5.- Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, por la siguiente: “menores de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Letelier sugirió aprobar la presente propuesta en los mismos términos que la indicación N° 1, a fin de guardar coherencia en el lenguaje empleado en el establecimiento de las penas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicaciones Nos 6 y 7

6.- Del Honorable Senador señor Bianchi y 7.- de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “personas menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la anterior, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicación N° 7 bis

7 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir en la letra b), la expresión “catorce” por “dieciocho”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 5, 6 y 7), por lo que la misma resultaría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 8

8.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Letra c)

Pena propuesta

La letra c), aprobada en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“c) Intercálase en la Escala General, Penas de simples delitos, entre las de “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

A esta letra se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 9, 10, 11, 11 bis y 12.

Indicación N° 9

9.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, por la siguiente: “menores de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicaciones Nos 10 y 11

10.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 11.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “personas menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la anterior, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicación N° 11 bis

11 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir en la letra c) la expresión “catorce” por “dieciocho”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 9, 10 y 11), por lo que la misma resultaría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 12

12.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Número 2

Artículo 39 ter propuesto

Inciso primero

El inciso primero del artículo 39 ter propuesto, aprobada en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Art. 39 ter. La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, prevista en el artículo 403 quinquies de este Código, produce:

1°. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado, ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con las personas mencionadas en el inciso primero de este artículo.

2°. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.”.

A este artículo se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 13, 14, 15, 15 bis y 16.

Indicación N° 13

13.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, por la siguiente: “menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que por razones de orden del articulado (de acuerdo a como se estructura actualmente el Código Penal), y en coherencia con la numeración de las disposiciones establecidas por el Ejecutivo en sus indicaciones, la remisión normativa que se efectúa en este precepto debe ser hecha al artículo 403 quáter y no al artículo 403 quinquies.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló efectuar la modificación antes descrita, junto con establecer, de manera coherente con lo adoptado en la discusión de las indicaciones anteriores, como sujetos de la protección penal a los menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Hono-

rable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, reemplazando, además, el término “artículo 403 quinquies” por “artículo 403 quáter”.

Indicaciones Nos 14 y 15

14.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 15.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la anterior, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, reemplazando, además, el término “artículo 403 quinquies” por “artículo 403 quáter”.

Indicación N° 15 bis

15 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “catorce” por “dieciocho”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 13, 14 y 15), por lo que la misma resultaría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 16

16.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Número 3

Artículo 90

N° 5°

El numeral 5° del artículo 90 del Código Penal, es del siguiente tenor:

5°. El inhabilitado para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares o para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, que los ejerciere, cuando el hecho no constituya un delito especial, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia se doblará esta pena.

El numeral 3 aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“3. En su artículo 90 numeral 5°, reemplázase la frase “o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad,” por “, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

A este numeral se presentaron dos indicaciones signadas con los Nos 17 y 18.

Indicación N° 17

17.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad,” por la siguiente: “menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

Indicación N° 18

18.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud del acuerdo adoptado en la votación de la indicación anterior, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Número 4

Artículo 400

Inciso final propuesto

El numeral aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“4. En su artículo 400, añádese el siguiente inciso final:

“Asimismo, si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, por quienes tengan encomendado su cuidado, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado.”.

A este numeral se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 19, 20, 21, 21 bis y 22.

Indicación N° 19

19.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad”, por la siguiente: “menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad”.

Indicaciones Nos 20 y 21

20.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 21.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menor de catorce años de edad” por “menor de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la anterior, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad”.

Indicación N° 21 bis

21 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “catorce” por “dieciocho”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en

las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 19, 20 y 21), por lo que la misma resultaría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 22

22.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adulto mayor” la siguiente: “, enfermo terminal”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Número 5

Párrafo 3 bis propuesto

Epígrafe

Artículo 403 ter

El epígrafe y el artículo 403 ter del numeral 5 aprobado en general por el Honorable Senado, son del siguiente tenor:

“5. Intercálase en el Título VIII, a continuación del artículo 403 bis, el siguiente párrafo 3 bis:

3 bis. Del maltrato de menores de catorce años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Art. 403 ter. El que ejerciere violencia o maltrato físico en contra de un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N°20.422, será castigado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. Si fuere cometido con habitualidad, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Sin perjuicio de lo anterior, si el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, sea en razón de la ley, de una resolución judicial o dada su profesión u oficio, incurriere en una acción u omisión de maltrato o violencia física, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

A este párrafo y artículo se presentaron veintidós indicaciones signadas con los Nos 22 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 42 bis.

Indicación N° 22 bis

22 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el párrafo 3 bis propuesto y el artículo 403 ter, por el siguiente:

5. Intercálase en el Título VIII del Código Penal, luego del artículo 403, el siguiente Párrafo nuevo:

“3 bis. Del maltrato de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Art. 403 bis. El que maltratare corporalmente, a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

Con igual sanción se castigará a quien maltratare corporalmente a alguna de las personas referidas en el artículo 5° de la ley N° 20.066, que no esté comprendida en el inciso

anterior.

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, las maltratare corporalmente o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

En discusión esta indicación, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, expresó que el nuevo artículo 403 bis que se propone incorporar define básicamente la conducta de maltrato que será sancionada penalmente.

En efecto, agregó, tal disposición recoge elementos de la propuesta que fue aprobada por la Cámara de Diputados, del proyecto de ley presentado por los Honorables Senadores señores Walker, (don Patricio), Espina y Quintana, y la ex Senadora señora Alvear (Boletín N° 9.179-07) y de los diversos anteproyectos de Código Penal que se han trabajado en el último tiempo.

De ese modo, destacó que el ilícito en comento considera al maltrato corporal como una figura residual dentro de los delitos contra la integridad física, que no requiere como resultado para su configuración una lesión visible u ostensible en la persona de la víctima.

Posteriormente, señaló que los sujetos pasivos del delito son los menores de dieciocho años de edad, los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad.

Respecto de los adultos mayores, indicó que la definición legal acerca de dicho grupo etario se encuentra contenida en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.828, el que establece que se considerarán como tales las personas mayores de sesenta años de edad, lo que se encuentra en sintonía con los estudios que se han llevado a cabo en el análisis de la Convención Interamericana de Protección al Adulto Mayor.

A su vez, en lo que respecta a las personas en situación de discapacidad, expresó que la categorización legal de estas últimas se encuentra contemplada en el artículo 5° de la Ley N° 20.422, lo que otorga una referencia clara sobre quienes se considerarán como sujetos pasivos para estos efectos.

En seguida, expresó que la pena fijada para el delito en comento es la prisión en cualquiera de sus grados y una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Por otra parte, señaló que en atención a que los sujetos pasivos antes descritos presentan un cierto estado de vulnerabilidad, el tipo penal también incluye a las personas referidas en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en los casos que no se encuentren comprendidos en la trilogía antes indicada.

La Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, señaló que la protección penal que brinda la iniciativa en comento pretende abarcar no sólo la vulnerabilidad generada por la condición particular de ciertas personas, sino también la ocasionada por el contexto en el cual se encuentran situados los sujetos.

Por tal razón, explicó que el proyecto de ley en examen considera también como sujetos pasivos a quienes se consagran en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar (en caso que no correspondan a las tres categorías antes descritas). Lo anterior, agregó, en tanto en el artículo 14 del mencionado cuerpo legal sólo se sanciona el maltrato habitual, quedando impune, por consiguiente, el maltrato por sólo una vez, precisamente el vacío que viene a colmar el nuevo artículo 403 bis, en concreto, en su inciso segundo.

El Honorable Senador señor Letelier, consultó acerca de la intención de contemplar en la iniciativa en estudio y no en una que se refiera específicamente a la Ley de Violencia Intrafamiliar, las modificaciones a este último cuerpo legal. Lo anterior, agregó, en tanto existen razones de técnica legislativa para tratarlo del segundo modo.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló no tener objeciones a respaldar la presente indicación, en tanto con ella se evita que el maltrato no habitual, respecto de personas contempladas en el artículo 5° de la referida ley y que no se encuentren dentro de las tres categorías de sujetos antes mencionadas, quede impune, en tanto en la actualidad sólo castigarse penalmente el maltrato habitual.

La Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, señaló que la introducción de la modificación antes aludida no implica que el delito de maltrato habitual contemplado en el artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar desaparezca, sino que el mismo continúa su vigencia con una penalidad mayor.

De ese modo, explicó que la indicación pretende castigar de por sí un acto singular de maltrato corporal, en tanto considerarse de por sí suficiente para establecer un reproche penal al respecto.

La Honorable Senadora Van Rysselberghe, concordó con lo señalado por quien le antecedió en el uso de la palabra, expresando que no es razonable que no se castigue penalmente situaciones singulares de maltrato, exigiéndose, actualmente, habitualidad para que surja tal reproche punitivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, respaldó la indicación en examen, expresando que no le parece adecuado que frente a actos únicos de maltrato corporal ello sólo sea materia de conocimiento de los Tribunales de Familia, requiriéndose de habitualidad para que el caso sea derivado a la Justicia Penal, en tanto en el intervalo pueden ocurrir o desencadenarse situaciones lamentables en contra de las víctimas.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que debe reflexionarse sobre la eventual incorporación como sujetos pasivos de los delitos en comento a los “pololos”, en tanto en estas situaciones no existir una relación de convivencia entre las partes, precisamente la circunstancia que exige la Ley de Violencia Intrafamiliar.

La Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, expresó que, tal como lo indica el Honorable Senador señor Letelier, en la Ley de Violencia Intrafamiliar sólo se protege a las relaciones que cuentan con un vínculo formal o que involucran convivencia, por lo que la mencionada ley no ampara relaciones afectivas que no conllevan convivencia.

Así, manifestó que el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género pretende presentar, antes del mes de diciembre del año en curso, un proyecto de ley en tal sentido, que recoja la realidad de este último tipo de relaciones, a fin de otorgar también protección a dichos sujetos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, expresó que es necesario y razonable legislar sobre dicho tipo de relaciones, por lo que se manifestó dispuesto a avanzar en futuras iniciativas que se presenten al respecto.

El Honorable Senador Letelier, por otra parte, señaló que, en el inciso tercero del artículo 403 bis incorporado por la indicación en examen, se contempla la modalidad de comisión o ejecución omisiva del delito, lo que presenta complejidades en materia probatoria.

Asimismo, señaló que no es del todo fácil establecer con claridad qué personas en concreto presentan el rol de garante, exigido por el Derecho Penal, para configurar el delito por omisión.

De las dos observaciones anteriores, solicitó dejar constancia en el debate.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que la configuración de la posición de garante puede estructurarse sobre la base de un deber jurídico o de una situación fáctica.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que a la luz de la redacción de la indicación del Ejecutivo, el establecimiento de la posición de garante surge a raíz de un deber

de naturaleza jurídica, esto es, a partir del “deber especial de cuidado” y de la expresión “debiendo hacerlo” a las que se hacen alusión en el inciso tercero del nuevo artículo 403 bis incorporado por la presente propuesta.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, consultó acerca de la situación que padecen, especialmente, adultos mayores que han sido verdaderamente abandonados por sus hijos, y que sólo uno o dos de ellos le prestan algún tipo de cuidado que puede resultar insuficiente. Así, preguntó si dicho abandono puede generar en los sujetos algún tipo de responsabilidad en este contexto, en virtud de la omisión en la cual incurrir.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, señaló que una de los avances en la redacción del delito en examen es la equiparación entre las comisiones por acción u omisión del ilícito.

No obstante lo anterior, expresó que se optó, en la determinación del rol de garante, por la incorporación del concepto de “deber especial de cuidado” para su configuración, a fin de que dicho rol no se amplíe extensivamente a cualquier situación. En efecto, a partir del mencionado deber es que se justifica la pena agravada para este tipo de hipótesis.

La Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco, señaló que dicho deber especial está redactado en términos tales que no es necesario que exista un pronunciamiento judicial previo para verificar su configuración. Así, explicó que el texto permite otorgar cierta flexibilidad a fin de que el juez luego lo defina conforme a la prueba que los intervinientes presenten.

En consecuencia, agregó, respondiendo la pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, las hipótesis planteadas por ella quedarían sujetas a prueba ante tribunales, no siendo procedente descartarlas de antemano, sin perjuicio de la complejidad que pueda conllevar su acreditación.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que es necesario reflexionar acerca de la incorporación, en el delito en examen, de las situaciones de abandono de adultos mayores por parte de sus hijos, especialmente en los casos de quienes cuentan con las capacidades económicas para asistirlos y no lo hacen.

Dichas afectaciones, en su opinión, constituyen las hipótesis de mayor relevancia en materia de maltrato en contra de personas vulnerables, por lo que el particular merece ser analizado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, por otra parte, propuso explicitar que la discapacidad a la que se hace referencia en el inciso primero del artículo 403 bis, deba ser apreciada conforme a los parámetros fijados en la ley N° 20.422. En consecuencia, sugirió intercalar en el referido inciso entre la expresión “persona en situación de discapacidad,” y la locución “será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados”, la frase “en los términos de la ley N° 20.422”.

Lo anterior, agregó, a fin de dotar de mayor objetividad al momento de la apreciación de la situación de discapacidad por parte del juez.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorables Senadoras señoras Muñoz y Van Rysselberghe, y el Honorable Senador señor Letelier, la aprobó con enmiendas, intercalando en el inciso primero del artículo 403 bis propuesto, entre la expresión “de discapacidad,” y la locución “será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados”, la frase “en los términos de la ley N° 20.422”.³

Indicaciones Nos 23 y 24

23.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 24.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la

anterior, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó en los mismos términos contemplados en el epígrafe del nuevo párrafo 3 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, antes aprobada.

Indicación N° 25

25.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Indicación N° 26

26.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para intercalar después de la locución “maltrato físico” la siguiente frase: “, por acción u omisión,”.

En discusión esta indicación, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, expresó que la propuesta en debate pretende incorporar en el delito de maltrato corporal tanto hipótesis de comisión activas como omisivas.

Sin perjuicio de ello, señaló que en el texto del nuevo artículo 403 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, ya aprobada, se contempla una ejecución del delito por omisión, estableciendo, en el inciso tercero del referido precepto, la posibilidad de que dicho ilícito se configure por quien tenga un deber especial de cuidado respecto de los sujetos pasivos del tipo penal y no impida su maltrato (debiendo hacerlo).

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sugirió que la presente indicación sea aprobada con modificaciones, en los términos contemplados en el inciso tercero del nuevo artículo 403 bis contenido en la indicación N° 22 bis.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorables Senadoras señoras Muñoz y Van Rysselberghe y el Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en el inciso tercero del nuevo artículo 403 bis contenido en la indicación N° 22 bis.

Indicación N° 27

27.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para sustituir la expresión “en contra de” por la siguiente: “de carácter grave o que sometiére a un trato cruel y vejatorio a”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón, señaló que la misma pretende especificar que no toda acción pueda constituir maltrato corporal, sino que sólo aquéllas que revistan los caracteres de grave, cruel o vejatorio.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, expresó que la propuesta en examen aborda el punto mencionado, anteriormente, por el Honorable Senador señor Letelier, referido a la posibilidad de tipificar en la presente iniciativa acciones que no dañan a la integridad física sino que a la integridad síquica del sujeto pasivo, a través de tratos denigrantes, que involucran como bien jurídico protegido a la dignidad, propiamente tal, de la persona.

En tal sentido, señaló que dichas ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 42 bis, de autoría del Ejecutivo, en la cual se incorpora un nuevo artículo 403 ter al Código Penal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, en conformidad a lo indicado por el señor Castillo, sugirió aprobar la presente indicación en los términos en los que luego, eventualmente, sea aprobada la indicación N° 42 bis.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con enmiendas, en los mismos términos que el texto contemplado en el nuevo artículo 403 ter del Código Penal, contenido en la indicación N° 42 bis.

Indicación N° 28

28.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N°20.422”, por la siguiente: “un menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en el inciso primero del artículo 403 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, antes aprobada.

Indicaciones Nos 29 y 30

29.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 30.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menor de catorce años de edad” por “menor de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la indicación N° 22 bis, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en el inciso primero del artículo 403 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, antes aprobada.

Indicación N° 31

31.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adulto mayor” la siguiente: “, enfermo terminal”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Indicación N° 32

32.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para suprimir la frase “en los términos de la ley N° 20.422,”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 33

33.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la frase “, en los términos de la ley N° 20.422,”, por la palabra “certificada”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón, expresó que aquella tiene por objetivo precisar, como sujeto pasivo, a las personas con discapacidad, exigiéndose que la misma presente alguna entidad para la configuración del delito, lo que se acredita a través de la respectiva certificación.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, señaló que no es razonable incorporar una condición objetiva de punibilidad, como lo sería la certificación propuesta, para que se brinde protección penal al sujeto pasivo que presenta una situación de discapacidad, en tanto esta última situación debe apreciarse de acuerdo a la legislación que existe al respecto. De lo contrario, agregó, se estaría

imponiendo a la víctima una carga adicional para obtener la referida protección.

Posteriormente, indicó que la exigencia de certificación tampoco resuelve el problema respecto del conocimiento efectivo del sujeto activo de la discapacidad de la víctima. En efecto, añadió, ello es resuelto por la dogmática penal en el análisis del reproche, y, en consecuencia, de la culpabilidad del agresor. De ese modo, se deberá examinar si este último se encontraba o no en una hipótesis de error de hecho respecto de la situación de discapacidad que asiste al sujeto pasivo. Así, añadió, de no ser previsible, de acuerdo al estándar de un hombre, dicho estado de la víctima, el sujeto pasivo no podrá ser condenado por el presente delito, sin perjuicio de configurar, eventualmente, algún otro ilícito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sin perjuicio de entender la preocupación que al respecto hace presente el Honorable Senador señor Ossandón, expresó que el punto se resuelve al explicitar que la discapacidad del sujeto pasivo debe configurarse en los términos contemplados en la Ley N° 20.422.

En virtud de lo anterior, sugirió aprobar la presente indicación con modificaciones, en los mismos términos considerados, en lo pertinente, en el artículo 403 bis antes aprobado.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, siguiendo el mismo texto, en lo pertinente, del inciso primero del artículo 403 bis, contenido en la indicación 22 bis.

Indicación N° 34

34.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituir la frase “la pena de prisión en cualquiera de sus grados” por “presidio menor en su grado mínimo a medio”.

En discusión esta indicación, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, sugirió rechazarla por razones de proporcionalidad de las penas establecidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 35

35.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar la locución “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado medio”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 36

36.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “un deber especial de cuidado respecto de un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, sea en razón de la ley, de una resolución judicial o dada su profesión u oficio”, por la siguiente: “a su cargo o bajo su cuidado o responsabilidad a una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker (don Patricio), señaló que la misma pretende evitar excluir situaciones fácticas que de igual forma configuran la posición de garante de un sujeto, de ahí la expresión “a su cargo o bajo su cuidado o responsabilidad”.

En efecto, agregó, con ello se pretende evitar que dicha posición sólo venga dada por un deber propiamente jurídico, y no por situaciones de hecho que merecen igual atención sobre el punto.

Lo anterior, agregó, es concordante con lo planteado por el Profesor Hernán Fernández durante la discusión de la presente iniciativa.

Por último, señaló que sólo se debe considerar en el texto de la indicación aquello referido a la posición de garante, esto es, excluyendo las menciones a los sujetos de la protección penal allí contemplados.

Se hizo presente que, en tanto ya haberse aprobado previamente un nuevo artículo 403 bis, mediante la aprobación de la indicación N° 22 bis, se hace necesaria la reapertura del debate sobre esta última, a fin de discutir sobre la incorporación de las nuevas hipótesis configuradoras de la posición de garante propuestas por el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio en la indicación en examen.

De ese modo, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, acordó reabrir el debate sobre el texto aprobado de la indicación N° 22 bis. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado.

Reapertura del debate de la Indicación N° 22 bis

En discusión esta indicación, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, expresó que un punto central abordado en el inciso tercero del precepto contemplado por esta indicación dice relación con la procedencia de la comisión omisiva del delito en análisis.

De ese modo, explicó que la posición del Ejecutivo al respecto es restringir la configuración de la posición de garante requerida para la ejecución omisiva del ilícito, sólo respecto de quien detente un deber especial de cuidado hacia la víctima. Lo anterior, agregó, a fin de evitar que dicha posición extienda sus hipótesis de aplicación, teniendo en consideración, especialmente, la pena agravada que se considera para estos casos en el artículo 403 bis antes aprobado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que la existencia de situaciones fácticas de relevancia debiesen, de igual modo, ser susceptibles de configurar la aludida posición de garante, por lo que cree razonable expandir la procedencia de tal posición más allá de hipótesis en donde exista un deber jurídico de por medio.

Se hizo presente que la propuesta de modificación se incorporaría en la frase inicial del inciso tercero del artículo 402 bis, por lo que se sugirió la siguiente redacción:

“El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, o a su cargo o responsabilidad, las maltratare corporalmente o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”

En votación esta indicación, la Comisión, por dos votos a favor, del Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente) y de la Honorable Senadora señora Muñoz, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, intercalando, en el texto del inciso tercero inicialmente aprobado, luego de la expresión “primero,”, la frase “o a su cargo o responsabilidad.”

De ese modo, se hace presente que el texto final de la indicación N° 22 bis, es el siguiente:

5. Intercálase en el Título VIII del Código Penal, luego del artículo 403, el siguiente Párrafo nuevo:

“3 bis. Del maltrato de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Art. 403 bis. El que maltratare corporalmente, a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados

y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

Con igual sanción se castigará a quien maltratare corporalmente a alguna de las personas referidas en el artículo 5° de la ley N° 20.066, que no esté comprendida en el inciso anterior.

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, o a su cargo o responsabilidad, las maltratare corporalmente o no impidiera su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

Indicación N° 36

Posterior a la reapertura del debate antes descrito, la Comisión retomó el debate de la indicación N° 36.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sugirió aprobar la presente indicación en los términos contemplados en el inciso tercero del artículo 403 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, antes aprobada.

En votación esta indicación, la Comisión, por dos votos a favor, del Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente) y de la Honorable Senadora señora Muñoz, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los términos contemplados en el inciso tercero del artículo 403 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, antes aprobada.

Indicaciones Nos 37 y 38

37.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 38.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menor de catorce años de edad” por “menor de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la indicación N° 22 bis, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en el inciso tercero del artículo 403 bis, contenido en la indicación N° 22 bis, antes aprobada.

Indicación N° 39

39.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adulto mayor” la siguiente: “, enfermo terminal”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Indicación N° 40

40.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar a continuación de la expresión “maltrato o violencia física” la locución “de carácter grave o le sometiere a un trato cruel y vejatorio”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sugirió aprobar la presente indicación en los términos en los que luego, eventualmente, sea aprobada la indicación N° 42 bis, siguiendo el mismo criterio observado por la comisión en el debate de la indicación N° 27.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorables Senadora Muñoz (Quintana) y el Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con enmiendas, en los mis-

mos términos que el texto contemplado en el nuevo artículo del artículo 403 ter del Código Penal, contenido en la indicación N° 42 bis.

Indicación N° 41

41.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituir la locución “presidio menor en su grado mínimo a medio” por “presidio menor en su grado medio a máximo”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Indicación N° 42

42.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para introducir un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para los efectos de esta norma, se entenderá como persona en situación de discapacidad a quien al momento en que se cometa el delito tenga una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, viéndose impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Esta condición se tendrá por acreditada a través de certificación contemplada en la ley 20.422, y a falta de aquella, en conformidad a las normas generales.”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Artículo 403 quáter

El artículo 403 quáter del numeral 5, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Art. 403 quáter. El que habitualmente incurriere en maltrato o violencia síquica en contra de alguna de las personas señaladas en el artículo anterior, teniendo un deber especial de cuidado, sea en razón de la ley, resolución judicial o dada su profesión u oficio, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Se entenderá por violencia síquica todo trato denigrante cometido con la intención de menoscabar gravemente la integridad moral de la víctima.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima, de aquellas señaladas en el inciso primero del artículo anterior. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.”.

A este artículo se presentaron dos indicaciones signadas con los Nos 42 bis y 43.

Indicación 42 bis

42 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el artículo 403 quáter propuesto, por el siguiente:

“Art. 403 ter. El que de manera habitual maltratare síquicamente a una de las personas referidas en el inciso primero del artículo 403 bis, sometiéndola a un trato cruel y vejatorio, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”.

En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Muñoz, expresó que el concepto de habitualidad conlleva múltiples complejidades para su apreciación y aplicación en el caso en concreto, por lo que sugirió revisar su incorporación.

Así, indicó que basta una sola acción violenta para que se establezca el respectivo reproche penal en su contra, especialmente si se trata de la integridad síquica del sujeto pasivo.

Por último, señaló que no es razonable que en la Ley de Maltrato Animal no se exija habitualidad para la configuración del delito, pero en hipótesis como las que contempla la

iniciativa en estudio sí se requiera.

El Honorable Senador señor Ossandón, observó que la habitualidad no se exige en el delito de maltrato corporal (consagrado en el nuevo artículo 403 bis), pero es exigido en el presente ilícito, en el caso de tratos degradantes, señalando que no cree conveniente hacer diferenciaciones en tal ámbito, especialmente por estar comprometida la integridad síquica de la persona.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, manifestó que de acuerdo a las observaciones efectuadas por los Honorables Senadores anteriormente, y a fin de dotar de coherencia a la redacción típica del presente ilícito con los elementos contemplados en el artículo 403 bis (antes aprobado), sugirió la siguiente propuesta:

“Art. 403 ter. El que infligiere a una de las personas referidas en el inciso primero del artículo 403 bis un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.”

La anterior fórmula de texto, agregó, se estructura en base a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Penal Español, el que contempla, en su inciso primero, como delito autónomo, a los tratos degradantes, asumiendo como bien jurídico protegido a la dignidad humana propiamente tal o la integridad moral del sujeto pasivo.

Asimismo, añadió, dicha propuesta es concordante con la conceptualización que hace al respecto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que identifica en niveles de reprochabilidad distintos a los tratos crueles e inhumanos (o vejatorios), por una parte, y a los tratos degradantes, por otra, siendo estos últimos de menor entidad que los primeros. En consecuencia, explicó que sería un error conceptual mezclar ambas categorías, de ahí que la propuesta en referencia haga alusión sólo a los segundos.

Posteriormente, señaló que la redacción sugerida, además, recoge elementos del proyecto de ley presentado por los Honorables Senadores señores Walker, (don Patricio), Espina y Quintana, y la ex Senadora señora Alvear (Boletín N° 9.179-07).

Por último, y en concordancia con lo observado por la Honorable Senadora señora Muñoz, la propuesta aludida elimina las alusiones al elemento de habitualidad.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, reemplazando el texto del nuevo artículo 403 ter por el siguiente:

“Art. 403 ter. El que infligiere a una de las personas referidas en el inciso primero del artículo 403 bis un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.”

Indicación N° 43

43.- Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “teniendo un deber especial de cuidado, sea en razón de la ley, resolución judicial o dada su profesión u oficio”, por la siguiente: “estando a su cargo o bajo su cuidado o responsabilidad”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que la misma tenía como finalidad modificar las referencias al “deber especial de cuidado” contenido en el texto aprobado en general. En consecuencia, agregó, la misma pierde sentido a la luz del nuevo artículo 403 antes aprobado.

De ese modo, y en su calidad de autor de la indicación en análisis, la retiró.

Artículo 403 quinquies

El artículo 403 quinquies del numeral 5, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Art. 403 quinquies. El que cometiere cualquiera de los delitos contemplados en los párrafos 1, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II de este Código, en contra de un menor de

catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, además será condenado a la pena de inhabilitación absoluta temporal para ejercer los cargos contemplados en el artículo 39 ter, en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia en delitos de la misma especie, el juez podrá imponer la inhabilitación absoluta con el carácter de perpetua.”.

A este artículo se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 43 bis, 44, 45, 46 y 47.

Indicación N° 43 bis

43 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el artículo 403 quinquies propuesto, por el siguiente:

“Art. 403 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos contemplados en los párrafos 1, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II de este Código, en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, además será condenado a la pena de inhabilitación absoluta temporal para ejercer los cargos contemplados en el artículo 39 ter, en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia en delitos de la misma especie, el juez podrá imponer la inhabilitación absoluta con el carácter de perpetua.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, consultó la extensión de tiempo que involucraría la inhabilitación absoluta temporal.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, respondió que la misma va desde los tres años y un día hasta los diez años.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que si bien en el caso de los delitos sexuales el criterio que se aplica para establecer la inhabilitación temporal o perpetua es la edad del menor (mayor de catorce años en el primer caso y menor de catorce años en el segundo), acá se ocupa como parámetro la reincidencia del sujeto, lo que le parece razonable atendida la naturaleza del delito.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 44

44.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad”, por “menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, siguiendo el mismo texto, en lo pertinente, del nuevo artículo 403 quáter, contenido en la indicación 43 bis, antes aprobada.

Indicaciones Nos 45 y 46

45.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 46.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menor de catorce años de edad” por “menor de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la indicación N° 43 bis, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, siguiendo el mismo texto, en lo pertinente, del nuevo artículo 403 quáter, contenido en la indicación 43 bis, antes aprobada.

Indicación N° 47

47.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adulto mayor” la siguiente: “, enfermo terminal”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Artículo 403 sexies

El artículo 403 sexies del numeral 5, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Art. 403 sexies. Las condenas dictadas en virtud del artículo anterior deberán inscribirse en la respectiva sección del Registro General de Condenas, establecido en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia.”.

A este artículo se presentó una indicación signada con el N° 47 bis.

Indicación N° 47 bis

47 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el artículo 403 sexies propuesto, por el siguiente:

Art. 403 quinquies. Las condenas dictadas en virtud del artículo anterior deberán inscribirse en la respectiva sección del Registro General de Condenas, establecido en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.

En discusión esta indicación, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Estela Ortiz, señaló que la misma sólo incorpora una modificación formal al texto aprobado en general, consistente en la adición de la locución “sobre Registro General de Condenas” al final del texto del artículo, que tiene por objeto precisar el nombre oficial del aludido decreto ley N° 645.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Artículo 403 septies

El artículo 403 septies del numeral 5, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Art. 403 septies. Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesorio, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine el juez, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.”.

A este artículo se presentaron dos indicaciones signadas con los Nos 47 ter y 48.

Indicación 47 ter

47 ter.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el artículo 403 septies propuesto, por el siguiente:

Art. 403 sexies. Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesorio, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine el juez, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 48

48.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para consultar un inciso nuevo, del tenor que se señala:

“Asimismo, el juez podrá decretar, como medidas accesorias, la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; también, la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego; y, además, la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si ello corresponde.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón, señala que la misma recoge las sugerencias efectuadas por el Fiscal Montes durante la discusión general de la presente iniciativa, estableciendo nuevas penas accesorias que pueda imponer el juez, de acuerdo a la naturaleza de cada caso.

Se hizo presente que de acuerdo a lo anteriormente planteado por el Honorable Senador señor Ossandón, y lo aprobado previamente en la indicación N° 47 ter, se debe cambiar la denominación de “medidas accesorias” presente en la propuesta en examen, por la de “penas o medidas accesorias”, a fin de precisar conceptualmente a las mismas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, reemplazando la expresión “medidas accesorias” por la locución “penas o medidas accesorias”.

Artículo 403 octies

El artículo 403 octies del numeral 5, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Art. 403 octies. Los delitos contemplados en este párrafo serán de acción penal pública y no podrá ejercerse respecto de ellos el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 170 del Código Procesal Penal.”.

A este artículo se presentó una indicación signada con el N° 48 bis.

Indicación N° 48 bis

48 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el artículo 403 octies propuesto, por el siguiente:

“Art. 403 septies. Los delitos contemplados en este Párrafo serán de acción penal pública y no podrá ejercerse respecto de ellos el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 170 del Código Procesal Penal.”.

En discusión esta indicación, la Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, explicó que la misma tiene por finalidad restringir la discrecionalidad del Ministerio Público en este ámbito, impidiendo que se utilice dicha atribución para no iniciar o abandonar la persecución penal respecto de los delitos antes examinados, independientemente de la pena que los mismos contemplen, en tanto existir un interés público en su sanción.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Numeral, nuevo

Artículo 494

N° 5

El numeral 5° del artículo 494 del Código Penal, señala que el causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 399, atendidas la calidad de las personas y circunstancias del hecho. En ningún caso el tribunal podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar.

Indicación N° 48 ter

48 ter.– De S.E. la Presidenta de la República, para agregar un número 6, nuevo, del

siguiente tenor:

... Incorpórase en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, después de la expresión “en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar”, el siguiente enunciado: “ni aquellas cometidas en contra de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 403 bis de este Código.”.

En discusión esta indicación, la Asesora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Aedo, expresó que la finalidad de la misma es evitar que se califiquen como lesiones leves las cometidas en contra de menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores, precisamente los sujetos de la protección penal contenidos en el proyecto de ley en estudio.

El Jefe de Gabinete del Consejo Nacional de la Infancia, señor Cristián Rodríguez, señaló que, en la misma línea expresada por la señora Aedo, indicó que debe ser explicitada la prohibición de calificar como lesiones leves a las cometidas en contra de los sujetos vulnerables antes indicados, en tanto la diferencia entre aquellas lesiones y las menos graves (artículo 399 del Código Penal), radica en un examen efectuado por el juez a partir de la calidad de las personas y las circunstancias del hecho, por lo que de antemano no se puede saber con seguridad cuando una acción se subsumirá en uno u otro delito.

De ese modo, la indicación pretende excluir a priori que las lesiones en contra de los sujetos pasivos antes descritos puedan ser consideradas como leves por el juez, tal como pasa en la actualidad con las lesiones cometidas en contra de las personas contempladas en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin modificaciones.

ARTÍCULO 2°

Modifica el artículo 14 de la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.

El artículo artículo 14 de la referida ley, presenta el siguiente tenor:

Artículo 14.– Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968

El artículo 2° aprobado en general por el Honorable Senado, reza así:

“Artículo 2°.– En el inciso primero del artículo 14 de la ley N°20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, intercálase entre la palabra “mínimo” y la coma, la frase “a medio”.”.

A este artículo se presentaron dos indicaciones signadas con los Nos 49 y 49 bis.

Indicación N° 49

49.– De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°. Reemplázase el inciso primero del artículo 14 de la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, por el siguiente:

“Artículo 14.– Delito de maltrato intrafamiliar. El ejercicio de violencia física o el ejercicio habitual de violencia psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

En discusión esta indicación, la Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, señaló que son tres los cambios que la misma introduce, a saber: i) el cambio de la denominación del ilícito de “Delito de maltrato habitual” por “Delito de maltrato intrafamiliar”; ii) exigir la habitualidad sólo respecto del maltrato psíquico y no de la violencia física y iii) elevar la pena del tipo penal de presidio menor en su grado mínimo, a presidio menor en su grado mínimo a medio.

Asimismo, señaló que en la indicación N° 49 bis, de autoría de S.E. del Presidente de la República, sólo se recoge la última modificación, es decir la relativa al aumento de penas, además de contemplar la eliminación del inciso final del artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

En consecuencia, señaló que, en opinión del Ejecutivo, es razonable aprobar las modificaciones recogidas en la indicación N° 49 bis, por lo que sugirió desechar la presente propuesta.

La Honorable Senadora señora Muñoz, señaló que cree razonable reflexionar sobre el elemento de habitualidad presente en el delito en comento, por lo que adelantó su abstención en la votación.

En votación esta indicación, la Comisión, por dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Walker, don Patricio (Presidente) y Ossandón, y la abstención de la Honorable Senadora señora Muñoz, rechazó esta indicación.

Indicación N° 49 bis

49 bis.– De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “mínimo” y la coma, la frase “a medio”.

b) Elimínase su inciso final.”.

En discusión esta indicación, la Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, expresó que ella tiene por objetivo, además de aumentar la pena de presidio menor a presidio menor en su grado mínimo a medio, eliminar la precalificación que contiene el inciso final del artículo 14 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en virtud de la cual sólo cuando el Juzgado de Familia considere que los hechos denunciados revisten el carácter de delito, la causa pasa al conocimiento del Ministerio Público, constituyendo, en opinión del Ejecutivo, un óbice procesal que obstaculiza la persecución penal de estos delitos.

La Honorable Senadora señora Muñoz, previno de que, al igual que en la indicación anterior, se abstendrá en la votación de la presente propuesta, en tanto no contemplarse la eliminación de las referencias a la calificación de la habitualidad presentes en la disposición legal en examen, situación que, en su opinión, merece ser revisada.

En votación esta indicación, la Comisión, por dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Walker, don Patricio (Presidente) y Ossandón, y la abstención de la Honorable Senadora señora Muñoz, aprobó la indicación.

ARTÍCULO 3°

Introduce modificaciones en el decreto ley N°645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas:

Artículo 1°

Número 1

Inciso tercero propuesto

El artículo 1° de la ley vigente, reza así:

Artículo 1°.- Créase el Registro General de Condenas sobre la base del prontuario, tarjeta índice e impresión digital, anexo a la Inspección de Identificación de Santiago y bajo la dependencia del jefe de este servicio.

El Registro tendrá una sección especial, con el epígrafe “Condena Condicional”, para inscribir esta clase de condenas.

Asimismo, el Registro tendrá una sección especial, accesible por vías telemáticas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° bis, denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)”, en la cual se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.

El numeral 1, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“1. En su artículo 1°, sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, el Registro tendrá dos secciones especiales, accesibles a través de medios electrónicos, servicio de internet u otros similares. La primera sección denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de Connotación Sexual cometidos contra Menores de Edad” y, la segunda sección, llamada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de catorce años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”, en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.”

A este numeral se presentaron cinco indicaciones signadas con los Nos 50, 51, 52, 52 bis y 53.

Indicación N° 50

50.- Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”, por “menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

Indicaciones Nos 51 y 52

51.- Del Honorable Senador señor Bianchi y 52.- de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la indicación N° 50, las mismas resultan subsumidas.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

Indicación N° 52 bis

52 bis.— De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “catorce” por “dieciocho”.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 50, 51 y 52), por lo que la misma se encontraría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 53

53.— Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Número 2

Artículo 6° bis

El artículo 6° bis de la ley vigente, dispone que:

“Artículo 6° bis.— Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, con el fin de contratar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, o cualquier otro fin similar.

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta a alguna de las inhabilidades del artículo 39 bis del Código Penal y omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el registro. Para acceder a dicha información, el solicitante deberá ingresar o suministrar el nombre y el número de Rol Único Nacional de la persona cuya consulta se efectúa. Un reglamento establecerá la forma y las demás condiciones en que será entregada la información.

Si quien accediere al Registro utilizare la información contenida en él para fines distintos de los autorizados en el inciso primero será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el juez de policía local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción, en conformidad con la ley N° 18.287.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso precedente las comunicaciones internas que los encargados de un establecimiento educacional, sus propietarios, sostenedores y profesionales de la educación, realicen con el objeto de resolver si una persona puede o no prestar servicios en el mismo en razón de afectarle una inhabilitación de las previstas en el artículo 39 bis del Código Penal. Tampoco se aplicará a las informaciones que dichas personas o establecimientos deban dar a autoridades públicas.”.

El numeral 2, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“2. Reemplázase su artículo 6° bis por el siguiente:

“Art. 6° bis.— Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, con el fin de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión

que involucre una relación directa y habitual con menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, o para cualquier otro fin similar.

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar o designar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad deberá, antes de efectuar dicha contratación o designación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta a alguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal y omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el Registro. Para acceder a esta información, el solicitante deberá ingresar o suministrar el nombre y el número de Rol Único Nacional de la persona cuya consulta se efectúa. Un reglamento establecerá la forma y las demás condiciones en que será entregada la información.

Si quien accediere al Registro utilizare la información contenida en él para fines distintos de los autorizados en el inciso primero, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el juez de policía local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción, en conformidad con la ley N°18.287.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso precedente las comunicaciones internas que los encargados de un establecimiento educacional o de salud, sus propietarios, sostenedores y profesionales de la educación o salud, realicen con el objeto de resolver si una persona puede o no prestar servicios en el mismo en razón de afectarle algunas de las inhabilidades previstas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal. Tampoco se aplicará a las informaciones que dichas personas o establecimientos deban dar a autoridades públicas.”.

A este numeral se presentaron ocho indicaciones signadas con los Nos 54, 55, 55 bis, 56, 57, 58, 59 y 60.

Inciso primero

Indicaciones Nos 54 y 55

54.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 55.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que de seguir el criterio de la Comisión respecto de los sujetos de la protección penal contenidos en la iniciativa en estudio, se debiese modificar el texto de la misma por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

En votación estas indicaciones, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, las aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

Indicación N° 55 bis

55 bis.– De S.E. la Presidenta de la República para sustituir la expresión “catorce” por “dieciocho”, las dos ocasiones en que aparece.

En discusión esta indicación, se hizo presente que la misma se encuentra recogida en las indicaciones aprobadas anteriormente (Nos 54 y 55), por lo que la misma resultaría aprobada sin modificaciones.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Indicación N° 56

56.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

Inciso segundo

Indicación N° 57

57.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para sustituir la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”, por “menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez”.

En votación estas indicaciones, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, las aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

Indicaciones Nos 58 y 59

58.– Del Honorable Senador señor Bianchi y 59.– de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la expresión “menores de catorce años de edad” por “menores de edad”.

En discusión estas indicaciones, se hizo presente que en virtud de la aprobación de la indicación N° 57, las mismas resultan subsumidas.

En votación estas indicaciones, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable Senador señor Walker, don Patricio (Presidente), Honorable Senadora señora Muñoz y Honorable Senador señor Ossandón, las aprobó con modificaciones, sustituyendo su texto por el siguiente: “menores de dieciocho años de edad, personas en situación de discapacidad y adultos mayores”.

Indicación N° 60

60.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar después de la expresión “adultos mayores” la siguiente: “, enfermos terminales”.

En virtud de los acuerdos adoptados en la discusión de las indicaciones anteriores, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

ARTÍCULO, NUEVO

Introduce modificaciones al Libro Cuarto, Título I, sobre Procedimientos especiales y ejecución, del Código Procesal Penal.

Artículo 390

Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 390 del Código Procesal Penal, señala que si el fiscal formulare acusación y la pena requerida no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, la acusación se tendrá como requerimiento, debiendo el juez disponer la continuación del procedimiento de conformidad a las normas de este Título.

Artículo 396

Inciso primero

El inciso primero del artículo 396 del Código Procesal Penal, dispone que el juicio simplificado comenzará dándose lectura al requerimiento del fiscal y a la querrela, si la hubiere. En seguida se oirá a los comparecientes y se recibirá la prueba, tras lo cual se preguntará al imputado si tuviere algo que agregar. Con su nueva declaración o sin ella, el juez

pronunciará su decisión de absolución o condena, y fijará una nueva audiencia, para dentro de los cinco días próximos, para dar a conocer el texto escrito de la sentencia.

Indicación N° 61

61.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...– Introdúcense las siguientes modificaciones al Libro Cuarto, Título I, sobre Procedimientos especiales y ejecución, del Código Procesal Penal:

1. En el artículo 390, inciso segundo, reemplázase el punto aparte por una coma, agregando luego la siguiente frase “salvo que existiere parte querellante en cuyo caso se procederá conforme a las normas del procedimiento abreviado o de juicio oral según procediere.”.

2. En el artículo 396 inciso primero, reemplázase la palabra “querella” por la expresión “acusación particular”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

ARTÍCULO, NUEVO

Modifica el artículo 397 del Código Penal.

Artículo 397

El artículo 397 del Código Penal, señala que el que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves:

1°. Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2°. Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

Indicación N° 62

62.– Del Honorable Senador señor Walker (don Patricio), para incorporar un nuevo artículo, del tenor que sigue:

“Artículo...– En el número 2° del artículo 397 del párrafo 3 del Título VIII, crímenes y simples delitos contra las personas, del Libro Segundo del Código Penal, reemplázase la expresión “grado medio” por “grado máximo”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, en su calidad de autor de la presente indicación, la retiró.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

Artículo 1°

Número 1

Letra a)

Pena propuesta

- Reemplazar la frase “personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

(Indicaciones Nos 1, 2 y 3 aprobadas con modificaciones 5x0, e indicación N° 3 bis aprobada 5x0)

Letra b)

Pena propuesta

- Sustituir la frase “personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

(Indicaciones Nos 5, 6 y 7 aprobadas con modificaciones 5x0, e indicación N° 7 bis aprobada 5x0)

Letra c)

Pena propuesta

- Reemplazar la frase “personas menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

(Indicaciones Nos 9, 10 y 11 aprobadas con modificaciones 5x0, e indicación N° 11 bis aprobada 5x0)

Número 2

Artículo 39 ter

Inciso primero

- Sustituir la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” y reemplazar el término “artículo 403 quinquies” por la expresión “artículo 403 quáter”.

(Indicaciones Nos 13, 14 y 15 aprobadas con modificaciones 5x0, e indicación N° 15 bis aprobada 5x0)

Número 3

Artículo 90 N° 5°

- Reemplazar la expresión “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

(Indicación N° 17 aprobada con modificaciones 5x0)

Número 4

Artículo 400

Inciso final propuesto

- Sustituir la expresión “menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad” por la locución “menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad”.

(Indicaciones Nos 19, 20 y 21 aprobadas con modificaciones 5x0, e indicación N° 21 bis aprobada 5x0)

Número 5

Párrafo 3 bis propuesto y artículo 403 ter

- Sustituirlos por el siguiente texto:

5. Intercálase en el Título VIII del Código Penal, luego del artículo 403, el siguiente Párrafo nuevo:

“3 bis. Del maltrato de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Art. 403 bis. El que maltrata corporalmente, a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

Con igual sanción se castigará a quien maltrata corporalmente a alguna de las personas referidas en el artículo 5° de la ley N° 20.066, que no esté comprendida en el inciso

anterior.

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, o a su cargo o responsabilidad, las maltratare corporalmente o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

(Indicaciones Nos 23, 24 aprobadas con modificaciones 3x0; indicación N° 26 aprobada con modificaciones 4x0; indicaciones Nos, 28, 29, 30, 33, 37 y 38 aprobadas con modificaciones 3x0, e indicaciones Nos 22 bis4 y 36 aprobadas con modificaciones 2x1)

Artículo 403 quáter

- Sustituir el artículo 403 quáter propuesto, por el siguiente:

“Art. 403 ter. El que infligiere a una de las personas referidas en el inciso primero del artículo 403 bis un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

(Indicaciones N° 42 bis, 27 y 40 aprobadas con modificaciones 3x0)

Artículo 403 quinquies

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Art. 403 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos contemplados en los párrafos 1, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II de este Código, en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, además será condenado a la pena de inhabilitación absoluta temporal para ejercer los cargos contemplados en el artículo 39 ter, en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia en delitos de la misma especie, el juez podrá imponer la inhabilitación absoluta con el carácter de perpetua.”.

(Indicaciones Nos 43 bis, 44, 45 y 46 aprobadas con modificaciones 3x0)

Artículo 403 sexies

- Sustituir el artículo 403 sexies propuesto, por el siguiente:

“Art. 403 quinquies. Las condenas dictadas en virtud del artículo anterior deberán inscribirse en la respectiva sección del Registro General de Condenas, establecido en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.”.

(Indicación N°47 bis aprobada 3x0)

Artículo 403 septies

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Art. 403 sexies. Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesorias, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine el juez, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.”.

(Indicación N°47 ter aprobada 3x0)

- Incorporar un nuevo inciso final al artículo 403 septies, que pasó a ser sexies, del siguiente tenor:

“Asimismo, el juez podrá decretar, como penas o medidas accesorias, la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; también, la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego; y, además, la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si ello corresponde.”.

(Indicación N°48 aprobada 3x0)

Artículo 403 octies

- Sustituir el artículo 403 octies propuesto, por el siguiente:

“Art. 403 septies. Los delitos contemplados en este Párrafo serán de acción penal pública y no podrá ejercerse respecto de ellos el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 170 del Código Procesal Penal.”.

(Indicación N°48 bis aprobada 3x0)

Número 6, nuevo

- Agregar un número 6, nuevo, del siguiente tenor:

“6. Incorporáse en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, después de la expresión “en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar”, el siguiente enunciado: “ni aquellas cometidas en contra de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 403 bis de este Código.”.

(Indicación N°48 ter aprobada 3x0)

Artículo 2°

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “mínimo” y la coma, la frase “a medio”.

b) Elimínase su inciso final.”.

(Indicación N°49 bis aprobada 2x1 abstención)

Artículo 3°

Número 1

Artículo 1°, inciso tercero propuesto

- Sustituir la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.

(Indicaciones Nos 50, 51 y 52 aprobadas con modificaciones 3x0, e indicación N° 52 bis aprobada 3x0)

Número 2

Artículo 6° bis propuesto

Inciso primero

- Reemplazar la frase “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la locución “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.

(Indicaciones Nos 54 y 55 aprobadas con modificaciones 3x0, e indicación N° 55 bis aprobada 3x0)

Inciso segundo

- Sustituir la expresión “menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad” por la frase “menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad”.

(Indicaciones 57, 58 y 59 aprobadas con modificaciones 3x0)

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En su artículo 21:

a) Intercálase en la Escala General, Penas de crímenes, entre las de “Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educa-

cionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

b) Intercálase en la Escala General, Penas de crímenes, entre las de “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

c) Intercálase en la Escala General, Penas de simples delitos, entre las de “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 39 ter:

“Art. 39 ter. La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, prevista en el artículo 403 quáter de este Código, produce:

1°. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado, ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con las personas mencionadas en el inciso primero de este artículo.

2°. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.”.

3. En su artículo 90 numeral 5°, reemplázase la frase “o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad,” por “, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad,”.

4. En su artículo 400, añádese el siguiente inciso final:

“Asimismo, si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, por quienes tengan encomendado su cuidado, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado.”.

5. Intercálase en el Título VIII del Código Penal, luego del artículo 403, el siguiente Párrafo nuevo:

“3 bis. Del maltrato de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Art. 403 bis. El que maltratare corporalmente, a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

Con igual sanción se castigará a quien maltratare corporalmente a alguna de las personas referidas en el artículo 5° de la ley N° 20.066, que no esté comprendida en el inciso anterior.

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, o a su cargo o responsabilidad, las maltratare corporalmente o no impidiera su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Art. 403 ter. El que infligiere a una de las personas referidas en el inciso primero del artículo 403 bis un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Art. 403 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos contemplados en los párrafos 1, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II de este Código, en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, además será condenado a la pena de inhabilitación absoluta temporal para ejercer los cargos contemplados en el artículo 39 ter, en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia en delitos de la misma especie, el juez podrá imponer la inhabilitación absoluta con el carácter de perpetua.

Art. 403 quinquies. Las condenas dictadas en virtud del artículo anterior deberán inscribirse en la respectiva sección del Registro General de Condenas, establecido en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.

Art. 403 sexies. Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesorias, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine el juez, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.

Asimismo, el juez podrá decretar, como penas o medidas accesorias, la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; también, la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego; y, además, la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si ello corresponde.

Art. 403 septies. Los delitos contemplados en este Párrafo serán de acción penal pública y no podrá ejercerse respecto de ellos el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 170 del Código Procesal Penal.”.

6. Incorpórase en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, después de la expresión “en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar”, el siguiente enunciado: “ni aquellas cometidas en contra de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 403 bis de este Código.”.

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “mínimo” y la coma, la frase “a medio”.

b) Elimínase su inciso final.”.

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas:

1. En su artículo 1°, sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, el Registro tendrá dos secciones especiales, accesibles a través de medios electrónicos, servicio de internet u otros similares. La primera sección denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de Connotación Sexual cometidos contra Menores de Edad” y, la segunda sección, llamada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.”, en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.”

2. Reemplázase su artículo 6° bis por el siguiente:

“Artículo 6° bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, con el fin de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, o para cualquier otro fin similar.

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar o designar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad deberá, antes de efectuar dicha contratación o designación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal y omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el Registro. Para acceder a esta información, el solicitante deberá ingresar o suministrar el nombre y el número de Rol Único Nacional de la persona cuya consulta se efectúa. Un reglamento establecerá la forma y las demás condiciones en que será entregada la información.

Si quien accediere al Registro utilizare la información contenida en él para fines distintos de los autorizados en el inciso primero, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el juez de policía local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción, en conformidad con la ley N°18.287.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso precedente las comunicaciones internas que los encargados de un establecimiento educacional o de salud, sus propietarios, sostenedores y profesionales de la educación o salud, realicen con el objeto de resolver si una persona puede o no prestar servicios en el mismo en razón de afectarle algunas de las inhabilitaciones previstas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal. Tampoco se aplicará a las informaciones que dichas personas o establecimientos deban dar a autoridades públicas.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Jaime Quintana Leal y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera; 13 de septiembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Adriana Muñoz D`Albora (Jaime Quintana Leal) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y 27 de septiembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Adriana Muñoz D`Albora (Jaime Quintana Leal), Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 30 de Septiembre de 2016.

REAPERTURA DEL DEBATE

Como se señaló en la parte inicial de este informe, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes aprobó la reapertura del debate en dos puntos concretos de la iniciativa en examen. En efecto, se hace presente que luego del despacho del proyecto en su totalidad, la Comisión, con fecha 11 de octubre del año en curso, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y Honorables Senadores señores Letelier, Ossandón y Quintana, acordó reabrir el debate del proyecto de ley en estudio, en los dos puntos que se pasan a explicar. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

I. Sobre la consideración de las personas contempladas en el artículo 5° de la Ley N° 20.066 como sujetos pasivos del delito de maltrato corporal por única vez

El primer punto abordado por la reapertura del debate fue el relativo al texto del inciso segundo del artículo 403 bis, contemplado en el número 5 del artículo 1° del proyecto (incorporado por la indicación N° 22 bis de autoría de S.E. la Presidenta de la República), cuyo texto es del siguiente tenor:

“Con igual sanción se castigará a quien maltratare corporalmente a alguna de las personas referidas en el artículo 55 de la ley N° 20.066, que no esté comprendida en el inciso anterior.”.

De ese modo, dicho inciso considera como sujetos pasivos del delito de maltrato corporal por única vez (también denominado maltrato corporal ocasional) a las personas referidas en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Cabe hacer presente que la discusión fue reabierta en este punto con ocasión del Oficio N° 645/2016, de fecha 3 de octubre del año en curso, enviado por el Fiscal Nacional, señor Jorge Abott al Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio. Del referido Oficio se dio Cuenta en la Sesión de la Comisión de fecha 4 de octubre del presente año.

En dicho documento, el titular del Ministerio Público efectúa una serie de observaciones sobre el particular, las que a continuación se pasan a resumir.

En primer lugar, el señor Abott expresa que con la propuesta en comento todos los ingresos a Tribunales de Familia por violencia intrafamiliar que constituyan un maltrato corporal único, sin resultado lesivo, dejarán de ser ilícitos civiles pasando a ser ingresos penales, con un importante aumento en la carga de trabajo del Ministerio Público y la respectiva disminución de la carga laboral en los Tribunales de Familia, sin que se contemple ninguna redistribución presupuestaria.

Posteriormente, se indica que al no considerarse recursos para pericias, se hará muy complejo contar con los medios de prueba para acreditar el delito, con la consecuente desestimación del caso. En tal sentido, señala que debe tenerse presente que en la actualidad el maltrato habitual registra un escaso margen de condenas, problema que se verá incrementado con la incorporación de un tipo penal con serias dificultades de acreditación y prueba. En concreto, agrega, se hace manifiesta la capital importancia de contar con las pericias adecuadas en estas investigaciones, pues se trata de hechos constitutivos de maltrato que no dejan rastros ni huellas físicas, en que la relación entre víctima e imputado es de subordinación y dependencia y que en la mayoría de éstos tiene lugar la retractación de la víctima.

En tercer orden, el Fiscal Nacional, en lo referente a las diferencias de estándar probatorio entre la judicatura de familia y la penal, señala que la experiencia de más de diez años de tramitación de la Ley N°20.066, demuestra que obtener medidas cautelares como la prohibición de acercamiento del agresor o el abandono del hogar común es muy distin-

to en ambos sistemas, por cuanto para decretar la medida en el sistema penal se requiere contar con antecedentes que den cuenta de la comisión del hecho punible, necesidad de cautela y participación del agresor, en circunstancias que en sede de familia, la medida se decreta según el relato de la víctima y de lo informado por los consejeros técnicos de dichos tribunales, conocimientos técnicos que no se encuentran disponibles para la Fiscalía, ni para los Juzgados de Garantía. Lo anterior, subraya, aumenta la situación de riesgo de la víctima, toda vez que denunciará los hechos al sistema penal y, al exigirse un estándar más alto, probablemente no se decretarán ni medidas cautelares ni sanciones de ningún tipo, lo que dejará en mejor posición al agresor denunciado, pues se reafirmará la impunidad de su conducta.

Por último, solicita que el particular sea abordado en conjunto con la propuesta de modificación a la Ley N° 20.066, que establece normas sobre violencia intrafamiliar, que el Ejecutivo presentará, como se ha señalado, en un futuro próximo y que, entre otros aspectos, pretende establecer una ley integral que coordine la actuación del Estado para lograr igualdad de género.

De ese modo, y en virtud de los argumentos antes enunciados, la Comisión se abocó a la discusión del particular.

Exposición Ministerio Público

La Directora (S) de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público, señora María Angélica San Martín, inició su intervención señalando que las observaciones del Ministerio Público tienen una mirada práctica.

En tal sentido, indicó que existe una dificultad en los aspectos y estándares probatorios incluidos en la figura penal contemplada en el inciso segundo del nuevo artículo 403 bis incorporado por el proyecto de ley en examen, en tanto considerar como sujetos pasivos del delito a las personas consagradas en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, las que involucran una amplia gama de relaciones que, por la naturaleza de las mismas, pueden generar situaciones de revictimización.

En efecto, explicó que el 10% del total de los delitos investigados por la Fiscalía corresponden a ilícitos asociados a violencia intrafamiliar, los que de acuerdo a las estadísticas del organismo, no generan los resultados esperados.

De ese modo, agregó, la figura más aplicada en los procesos penales de tales delitos es la suspensión condicional del procedimiento y no las sentencias definitivas condenatorias. Lo anterior, añadió, en tanto existir en la fenomenología de dichos ilícitos, especialmente en el ámbito de relaciones de pareja, situaciones que dificultan considerablemente la prueba de los mismos, como lo es la retractación, la que es muy usual en los casos en donde no hay evidencia física ostensible. En esa línea, expresó que si bien hoy se sanciona en la referida ley el maltrato habitual, incluso en estas hipótesis la configuración de la prueba resulta de alta complejidad, por lo que de castigarse penalmente situaciones de conductas únicas y sin resultado físico evidente, ello resultaría aún más difícil.

Así, señaló que el Ministerio Público, luego de la remisión de las respectivas causas penales en este ámbito desde los Tribunales de Familia, se ve enfrentado a los plazos que van desde la recepción de los antecedentes hasta la respectiva audiencia, período en el cual el agresor genera una alta presión en la víctima para que esta última se retracte, modifique sus denuncias o minimice la situación, lo que es muy habitual en los casos de violencia intrafamiliar.

En tal sentido, indicó que en los delitos en donde existe una lesión, el delito puede ser probado incluso si la víctima ha adoptado alguna de las conductas antes descritas, en tanto existir un certificado médico que acredita la afectación, lo que no podría ocurrir en los casos de agresiones psíquicas o sin evidencia física ostensible, quedando impedido el órgano persecutor de superar el estándar de la duda razonable (en términos de prueba) que

el ordenamiento jurídico penal dispone.

De ese modo, expresó que con la introducción del maltrato físico ocasional, el Ministerio Público queda en una posición compleja en la persecución penal y prueba de tal delito, quedando sin medios razonables para que ello sea logrado eficazmente, máxime si actualmente sólo el 1% de los procesos de violencia intrafamiliar resultan en sentencias condenatorias.

Así, indicó que las denuncias por tal ilícito sólo generarían una esperanza en la víctima de que el delito será investigado, siendo altamente improbable que se arribe a algún resultado concreto en términos de condena, lo que reafirma la conducta agresora y la impunidad.

Por otra parte, expresó que el Ministerio Público, desde la creación de la Ley N° 20.066, en el año 2005, reparó que en la misma no fueron contemplados recursos adicionales para la contratación de nuevos fiscales y otros profesionales, como tampoco para desplegar los cambios institucionales necesarios para abordar una carga de trabajo que adicionó un 10% más de causas al sistema.

Ello, agregó, a diferencia de lo que ocurre en los Tribunales de Familia, los que cuentan con una configuración institucional y de profesionales (ej. Consejeros Técnicos) que les permiten abordar adecuadamente los casos de maltrato ocasional intrafamiliar, por lo que en opinión del Ministerio Público, resaltó, tales delitos deben permanecer en la competencia de tales órganos jurisdiccionales.

En efecto, agregó, tal ilícito, según el artículo 8° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, es un hecho no constitutivo de delito (y por ende de conocimiento de los Juzgados de Familia), que lleva aparejada una sanción de multa más la anotación en un Registro Especial de Condenas. Así, añadió, si luego el sujeto infractor comete un delito, sea de lesiones, amenazas o maltrato habitual, el Ministerio Público podrá tomar conocimiento de tal información, quedando impedido el sujeto de acceder a la atenuante de irreprochable conducta anterior.

Por otra parte, señaló que el órgano persecutor presenta, de igual modo, problemas para realizar pericias en la víctima, en tanto el Servicio Médico Legal prioriza sus acciones en menores y no en mujeres (principales sujetos pasivos de delitos de violencia intrafamiliar), sin perjuicio de que existen, además, listas de esperas de alrededor de ocho meses por gestiones pendientes en dicho organismo, plazo que excede con creces los aproximadamente tres meses por los cuales se extiende el proceso penal respectivo en este ámbito.

Por las razones anteriores, indicó que, en opinión del Ministerio Público, lo adecuado sería abordar el particular en una iniciativa que regulara integralmente las modificaciones necesarias a la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Asimismo, señaló que en tales modificaciones se debiese dotar a la Fiscalía de las herramientas probatorias idóneas para acreditar los ilícitos en comento, primordialmente la prueba pericial psicológica de la víctima, incluso en los casos en que esta última se rehúse a ello. Lo anterior, a fin de contar con una institucionalidad que posibilite una persecución penal eficiente, que no genere revictimización ni impunidad en estos casos.

La Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, señaló que concuerda con lo señalado por quien le antecedió en el uso de la palabra en lo referente a la baja efectividad de la persecución penal, en los casos de los delitos de maltrato habitual intrafamiliar. Así, agregó, sería del todo deseable que existieran mayores condenas penales en estos casos, a fin de disminuir los índices de violencia en contextos familiares.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que el problema antes descrito es una cuestión que debe ser resuelto por la política criminal que se despliegue al respecto.

Asimismo, manifestó que de estimarse que por razones de complejidad probatoria o de gestiones periciales, sería inconveniente la tipificación penal del maltrato físico ocasional,

ello se extendería, de igual forma, a los otros delitos que el proyecto de ley en examen contempla, como también a todos aquellos ilícitos en donde tales complejidades se evidencien, razonamiento que no comparte.

Por otra parte, añadió, la propuesta de que el mencionado maltrato ocasional sea conocido por la Justicia de Familia implica que dicha conducta revista de un reproche penal menor, restándole importancia valorativa a los bienes jurídicos protegidos en tales casos.

Dicha situación, resaltó, no le parece adecuada en tanto la violencia, como una forma de relación al interior de la pareja o en contextos intrafamiliares, no debe ser tolerada, estableciéndose el respectivo reproche penal frente a tales conductas. Lo anterior, agregó, en tanto dichos ilícitos son muchas veces la antesala a la ejecución de delitos más graves

Así, prosiguió, para el combate de la violencia en el ámbito intrafamiliar una de las herramientas de mayor entidad que brinda el ordenamiento jurídico es el Derecho Penal, por lo que es, en su opinión, razonable aplicar sanciones de dicha naturaleza frente a conductas que contienen un alto desvalor en este contexto.

Asimismo, explicó que las penas contempladas en la iniciativa en análisis guardan proporcionalidad respecto a la conducta perpetrada, por lo que no se trata de sanciones exageradas.

Por último, indicó que las víctimas, frente al padecimiento de los ilícitos que se pretenden incorporar a la legislación penal, no acudirán a las instituciones por razones banales, sino que sólo en casos en que la intervención de la autoridad se hace indispensable.

Luego de las intervenciones antes descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, solicitó el pronunciamiento del Ministerio Público respecto de los delitos que no dicen relación con maltratos en contextos de violencia intrafamiliar, los cuales, en su opinión, constituyen el punto central de la iniciativa en examen.

La Directora (S) de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público, señora María Angélica San Martín, respondiendo a la pregunta formulada, indicó que no existen observaciones del organismo que representa en lo que concierne a los demás delitos del proyecto de ley en estudio.

En efecto, resaltó que el punto central al cual el Ministerio Público se ve enfrentado en el caso de los ilícitos cometidos en contextos de violencia intrafamiliar es el problema de que la víctima mantenga su relato hasta el momento del juicio, lo que es considerablemente complejo, existiendo en muchas ocasiones la retractación de la víctima, lo que ocurre, en gran parte, por los elementos de subordinación o dependencia que existen en las relaciones de pareja.

Por otra parte, indicó que en los demás sujetos pasivos contemplados en los tipos penales incorporados por la iniciativa, la posibilidad de la retractación es mucho más lejana, en tanto la relación entre la víctima y el agresor no reviste la naturaleza y habitualidad que implican las relaciones de pareja, por lo que, en su opinión, no son situaciones asimilables, no obstante presentar, en algunos casos, elementos de dependencia o subordinación.

Asimismo, indicó que, a la luz de los datos manejados por los Tribunales de Familia, la inclusión del número de causas de violencia intrafamiliar al Ministerio Público, implicaría, aproximadamente, duplicar la carga actual (10% del total de causas) sobre esta materia.

La Directora (S) de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, señora María Angélica San Martín, reiteró que la divergencia que la institución que representa tiene sobre el proyecto en comento recae en el inciso segundo del nuevo artículo 403 bis que la iniciativa incorpora, el cual extiende el tipo penal del inciso primero (maltrato corporal a un menor de dieciocho años, persona en situación de discapacidad o a un adulto mayor), a los sujetos del artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, lo que, en los hechos, de acuerdo a los índices estadísticos que existen al respecto, implicaría la pu-

nición de actos de violencia ocasionales cometidos al interior de las parejas, especialmente contra las mujeres, lo que genera una serie de complejidades penales.

En seguida, indicó que no compensa lo anterior el hecho de que se pueda aplicar el principio de oportunidad a tales delitos (lo que actualmente, en conformidad a lo dispuesto en el nuevo artículo 403 septies que incorpora el proyecto, es una posibilidad vedada al Ministerio Público), en tanto generar una falsa expectativa en la comunidad de efectiva persecución y condena penal de dichos ilícitos.

Posteriormente, señaló que tampoco sería razonable evaluar, luego de dos o tres años de la entrada en vigencia de los aludidos tipos penales, las repercusiones de ello en la carga de trabajo del Ministerio Público y los resultados de tal proceso, en tanto no ser, en su opinión, una actitud responsable el verificar las consecuencias cuando los problemas ya se han generado, pudiendo preverlo y discutirlo en el debate parlamentario.

Luego, indicó que la divergencia con el citado inciso segundo se basa en razones sistémicas.

En efecto, agregó, el proyecto de ley en estudio no pretendía originalmente sancionar penalmente la violencia contra la mujer (lo que se produce con la mencionada remisión al artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar), sino que los casos de maltrato en contra de menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad, existiendo lógicas distintas en ambas hipótesis.

Así, indicó que en el ámbito de los delitos de violencia contra la mujer, en el contexto intrafamiliar, se generan considerables dificultades probatorias, especialmente en lo que dice relación con la mantención del relato de la víctima desde la denuncia hasta la audiencia de juicio simplificado, teniendo en consideración los meses que transcurren entre la ejecución del hecho punible y la realización de esta última, lo que genera un alto número de retractaciones de parte de las denunciantes, lo que de acuerdo a especialistas en la materia, es un índice más de la violencia contra la mujer. De hecho, añadió, el punto es de tal complejidad, que la retractación ocurre incluso en casos de delitos graves, como lo es un femicidio frustrado.

A su vez, indicó que en el año 2005, con la publicación de la Ley N° 20.066, el Estado no asumió como parte de la estructura de dicho cuerpo normativo, el brindar herramientas probatorias adecuadas que facilitaren la acreditación de los tipos penales creados en este ámbito, específicamente el maltrato habitual de violencia intrafamiliar.

En tal sentido, indicó que los delitos asociados a dichos contextos presentan un índice de condenas de un 10%, pero en el caso del maltrato habitual esta cifra se reduce a sólo un 1%.

En seguida, retomando el punto sobre la retractación de las víctimas, expresó que dicho fenómeno ocurre por una verdadera naturalización de la violencia que padecen las mujeres, en las cuales estas últimas no son conscientes del riesgo (a veces vital) al que se ven sometidas por tales episodios.

De igual forma, señaló que en ciertas ocasiones la Fiscalía ha perdido juicios (se absolvió al imputado) porque la víctima, en tanto pareja del agresor, ejerce su derecho a guardar silencio en el juicio, lo que se orienta en la misma dirección antes descrita.

En esa línea, indicó que de acuerdo a Mirna Villegas, profesora experta de la Universidad de Chile en el tema de violencia de pareja, lo que existe muchas veces antes de un femicidio es maltrato habitual, delito, insistió, que en la actualidad el Ministerio Público no logra acreditar ante tribunales, en tanto no disponer de las herramientas probatorias adecuadas, como tampoco de medios alternativos al relato de la víctima.

De ese modo, afirmó que la incorporación del referido inciso segundo del nuevo artículo 403 bis, profundiza una problemática ampliamente detectada (si se dificulta la prueba del maltrato habitual, mayor complejidad existirá en la acreditación del maltrato ocasional).

Asimismo, indicó que de acuerdo al Informe del Departamento de Evaluación de la Ley Penal, sobre la Ley de Violencia Intrafamiliar, los distintos operadores de esta última normativa dan cuenta de la falta de recursos en este ámbito para que, de un modo eficaz, se cumplan con las expectativas de sanción de los actos de violencia en este contexto, creadas por el referido cuerpo legal. Tales recursos, añadió, son especialmente necesarios en el ámbito penal para la generación de las pruebas suficientes que acrediten el hecho punible, más allá de toda duda razonable. En este punto, indicó que, al menos, en los delitos de lesiones o en otros de mayor gravedad en donde existe evidencia física del daño perpetrado, el relato de la víctima no es del todo imprescindible, situación que no podría aplicarse en el caso del maltrato corporal ocasional que incorpora el aludido artículo 403 bis, en tanto el mismo se configura incluso cuando no haya resultados físicos ostensibles en el cuerpo de la víctima.

De igual modo, indicó que en el mencionado informe, se hizo presente la necesidad de que el Servicio Médico Legal cuente con mayores recursos para la evaluación de mujeres violentadas, cuestión que hasta la actualidad no se ha concretado.

Por otra parte, señaló que el maltrato ocasional en contextos de violencia intrafamiliar ya se encuentra sancionado, civilmente, en el artículo 8° de la Ley N° 20.066, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales y la posibilidad de aplicar, además, medidas accesorias (como por ejemplo, obligación del ofensor de abandonar el hogar, prohibición de acercamiento a la víctima, entre otras). Dicha sanción, agregó, se anota en un registro especial de condenas por violencia intrafamiliar, lo cual tiene repercusiones en el sistema penal, en tanto inhibe que el sujeto luego pueda acceder a la atenuante de irreprochable conducta anterior.

De tales ilícitos, subrayó, conocen y resuelven los respectivos Juzgados de Familia, en tanto contar con la institucionalidad adecuada para procesar de mejor forma tales actos (Consejeros técnicos, redes públicas de protección, entre otros), teniendo en especial consideración la reiteración que, generalmente, se observa en tales conductas. Tales elementos, resaltó, no existen en el sistema penal, de ahí que tales juzgados sean los idóneos para conocer de dichos casos.

Muestra de lo anterior, añadió, es que en muchas ocasiones los jueces penales no otorgan, en virtud de las exigencias legales para ello, las medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar, pero la magistratura de familia, en atención de las atribuciones con las que cuenta, de oficio establece una medida de protección para resguardar los derechos de la víctima, lo que permite salvaguardar los riesgos en tales situaciones. Lo anterior, agregó, en tanto la judicatura penal no se encuentra sensibilizada con dichos hechos, precisamente por su naturaleza de instancia de última ratio.

Por otro lado, señaló que de acuerdo a un reportaje efectuado por la revista Mercurio Legal, existen testimonios de jueces de familia en los cuales, sin perjuicio de existir la idoneidad institucional antes descrita, acusan de falta de recursos en el sistema para la evaluación de adultos inmiscuidos en contextos de violencia intrafamiliar.

En la misma lógica, destacó que en el pasado mes de julio, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Claudia Pascual, en una sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, hizo presente la falta de recursos para ejecutar la pena de rehabilitación para los agresores en el ámbito de la violencia intrafamiliar, en tanto no existir una red nacional que se ocupe de esta materia, señalando que este punto debía ser abordado en una reforma integral a la Ley N° 20.066.

Por las razones anteriores, prosiguió, el Ministerio Público estima que la inclusión del referido inciso segundo del artículo 403 bis no generará mayor número de condenas, en tanto el organismo persecutor carecer de las herramientas probatorias y de los recursos necesarios para ello.

Así, indicó que más que establecer nuevos tipos penales para enfrentar la problemática

en examen, lo razonable sería atender a la mujer violentada al comienzo de la detección de episodios de violencia. En efecto, añadió, una propuesta en tal sentido sería evaluar, en aquellos casos de víctimas que ingresan por segunda o tercera vez al sistema penal por denuncias de violencia intrafamiliar, la derivación a una institución pública o privada para el examen de su persona y el análisis de las circunstancias de su situación, a fin de que luego con esa información objetiva, el Ministerio Público pudiera contar con un caso sólido ante los Tribunales de Justicia, con posibilidades ciertas de condena.

Posteriormente, señaló que la iniciativa en estudio, originalmente, abordaba las situaciones de maltrato fuera de contextos de violencia intrafamiliar (se hablaba de violencia extrafamiliar), en donde la posibilidad de retractación de la víctima operan en una lógica muy distinta.

Por otro lado, indicó que no es pertinente avanzar hacia la tipificación del delito de maltrato ocasional si todavía el de maltrato habitual no presenta resultados favorables, en tanto, en la práctica las causas mayoritariamente se reconducirían hacia el primero, generándose, por consiguiente, los problemas probatorios antes expuestos. Lo anterior, reiteró, sin perjuicio de que tales ilícitos constituyen, en muchas ocasiones, la antesala para delitos de mayor gravedad, incluso el femicidio.

Finalmente, concluyó su intervención indicando que no basta la mera creación de tipos penales para abordar adecuadamente el problema, sino que el punto debe ser analizado en su integralidad, para lo cual sugirió una discusión amplia al respecto (proponiendo invitar a las profesoras Mirna Villegas (Universidad de Chile) y Lidia Casas (Universidad Diego Portales)).

La Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Sarmiento, señaló que si el reparo efectuado por el Ministerio Público es la falta de sistematicidad de la inclusión en el inciso segundo del artículo 403 bis de los sujetos contemplados en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, ello no es coherente con la propuesta de exclusión de tal inciso del proyecto en estudio, en tanto ello implicaría considerar como sujetos vulnerables a los niños, niñas y adolescentes, a las personas en situación de discapacidad y a los adultos mayores, pero no a las mujeres en contextos de violencia intrafamiliar, en donde existe, de igual modo, un ámbito de vulnerabilidad evidente.

Por otra parte, en lo que respecta a la oportunidad para regular penalmente el particular, indicó que, en su opinión, la ciudadanía ha sido lo suficientemente clara en indicar que la violencia contra las mujeres es un problema relevante para el país, para lo cual se deben disponer de múltiples soluciones, siendo la presente iniciativa una de ellas.

Posteriormente, expresó que en la actualidad sólo se tipifica como delito el maltrato habitual de violencia intrafamiliar, no existiendo respuesta penal frente a los graves hechos que puede revestir el maltrato ocasional (o cometido sólo una vez), para lo cual sólo se dispone de una sanción civil que, en opinión del Ejecutivo, es insuficiente para abordar el particular, desde el punto de vista de la valoración ética del hecho.

Luego, señaló que si bien comparte lo señalado por el Ministerio Público en lo referente a las dificultades probatorias que implica el delito en comento, señaló que ello es una característica común a todos los ilícitos que se generan en contextos o espacios de intimidad, tal como lo son los delitos sexuales, que irrogan una fuerte carga probatoria al órgano persecutor, pero que no por eso se piensa en su derogación o no tipificación. En efecto, expresó que las dificultades de acreditar el hecho típico ante tribunales no es, en su opinión, un argumento suficiente para que el legislador se vea impedido de establecer las regulaciones penales pertinentes sobre el particular. Lo anterior, agregó, en tanto la situación de no contar con los recursos necesarios en todos los casos es un contexto compartido por la mayoría de las instituciones, por lo que es un hecho con el cual los organismos deben lidiar.

Por último, señaló que los organismos internacionales respectivos, han reparado que

existe un problema en nuestro ordenamiento al tipificar penalmente sólo el delito de maltrato habitual, quedando impune el maltrato ocasional, por lo que el texto del artículo 403 bis viene, precisamente, a hacerse cargo de dicha crítica y a abordar tal situación.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, señaló que los argumentos presentados por el Ministerio Público dicen relación con las complejidades y problemas de aplicación del ius puniendi en general, y con todos aquellos delitos específicos que requieren para su prueba de la declaración de la víctima, por lo que tales razones no atañen exclusivamente a los tipos penales incorporados por la iniciativa en análisis.

Lo anterior, agregó, no implica que por tales razones la política criminal legislativa deba inhibirse frente a dichos desafíos probatorios, en tanto ser otra su función, esto es, la determinación de qué conductas humanas son lo suficientemente disvaliosas para merecer un reproche penal. Ello, añadió, necesariamente implica saber que tales delitos, para su efectiva sanción, deben superar el estándar de la duda razonable fijado en nuestra legislación, lo que es congruente tanto con la gravedad de las consecuencias para el sujeto activo, como para alcanzar la finalidad preventiva general del Derecho Penal.

De ese modo, señaló que la tipificación como delito del maltrato ocasional contra la mujer mediante el ejercicio de violencia intrafamiliar, implica que el legislador entiende que la reprochabilidad de tal conducta es lo suficientemente grave como para que sean aplicables sanciones penales.

Posteriormente, indicó que no es del todo apropiado evaluar los resultados de una ley penal atendiendo exclusivamente al número de condenas dictadas por los delitos en ella contempladas, en tanto existir en el proceso penal un número de figuras y herramientas que también pretenden otorgar soluciones a tales situaciones.

Ejemplo de ello, agregó, es el margen de discrecionalidad en la persecución penal que se le atribuye al Ministerio Público a través del principio de oportunidad o el archivo provisional (que permite determinar en qué casos existen antecedentes suficientes para continuar con la investigación). De igual modo, prosiguió, dentro de la estructura misma del proceso se encuentran las salidas alternativas, entre las cuales se destaca la suspensión condicional del procedimiento, que permite enfrentar situaciones relevantes sin la necesidad de arribar a una condena, posibilitando un mejor control sobre el agresor y una mayor protección a la víctima.

Por otra parte, destacó que tanto el proyecto de Código Penal del Ex Presidente Piñera, como el informe entregado por profesores de Derecho Penal al entonces Ministro de Justicia José Antonio Gómez, contemplaban una figura de maltrato corporal ocasional con un sujeto pasivo general (no calificado), en el cual, en consecuencia, cualquier persona maltratada o agredida una única vez, sin la necesidad de que existiera un resultado físico ostensible, era víctima del delito.

Sin perjuicio de ello, añadió, la postura del Ejecutivo fue abordar el particular a través de una regulación penal que considerara como sujetos pasivos a personas vulnerables, en tanto parecer más razonable que en dicho ámbito se contemple un tipo penal de maltrato que no requería de un determinado resultado físico para su configuración.

Por último, señaló que la pregunta relevante que se debe hacer sobre el particular es si el contexto de violencia intrafamiliar es un ámbito lo suficientemente vulnerable para que el maltrato ocasional sea castigado penalmente, sin necesidad que dicha acción deje algún resultado físico ostensible en el cuerpo de la víctima. En efecto, añadió, a juicio del Ejecutivo, si en el año 2005, al momento de la publicación de la Ley N° 20.066, sólo se consideró penalmente reprochable el maltrato habitual en tales contextos, se hace ahora necesario ampliar la protección penal también al maltrato ocasional producido en dicho ámbito.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Estela Ortiz, inició

su intervención manifestando su apoyo a lo señalado tanto por la señora Sarmiento como por el señor Castillo.

Asimismo, destacó que en la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto del Sistema de Garantías de la niñez, se aprobó unánimemente sancionar penalmente todo acto de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, independientemente del contexto en el cual dicha agresión era ejecutada, lo que, en su opinión, va en la misma línea de otorgar protección a personas vulnerables como lo son los discapacitados y adultos mayores, sumados a las personas que padecen actos de violencia intrafamiliar, especialmente las mujeres.

En seguida, expresó que el tratamiento del particular, más que analizarlo desde un punto de vista de los recursos necesarios que se requieren, debe ser examinado como un cambio cultural que se pretende lograr, en el cual la autonomía de la mujer, junto con la no toleración de agresiones en contra de la misma, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar, deben ser elementos de progresivo desarrollo. Misma lógica, agregó, en la cual se orienta la protección penal de los demás sujetos pasivos contemplados en la iniciativa, especialmente los niños, niñas y adolescentes.

A su vez, subrayó que la presente iniciativa es sólo una herramienta dentro del marco de mecanismos que se puedan disponer para alcanzar las finalidades antes descritas.

Lo anterior, finalizó, en estrecha sintonía con las recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales respectivos y el Comité de Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas.

Luego de las intervenciones antes descritas, los Honorables Senadores miembros de la Comisión efectuaron las siguientes observaciones y consultas.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, expresó que es un punto compartido y de consenso político el rechazo de la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres, debiendo examinarse las sanciones que se establecerán para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que el proyecto originalmente contemplaba la idea de sanciones penales en contextos de violencia extrafamiliar, en los cuales no se requería un resultado físico externo de la agresión para su configuración. Así, añadió, la incorporación del aludido inciso segundo del artículo 403 bis, viene a exceder las ideas originales del proyecto, en tanto extiende la protección penal al ámbito de la violencia intrafamiliar, cuestión que debe analizarse con detención, en tanto ser una materia compleja.

De ese modo, señaló que es partidaria de que el particular se trate, de manera integral, en el futuro proyecto de ley que abarque las modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar, a fin de que el punto se aborde sistemáticamente en el debate de tal iniciativa. Lo anterior, resaltó, en tanto el envío de dicho proyecto constituye un compromiso de la Presidenta de la República.

Asimismo, expresó que si es el propio Ministerio Público quien está efectuando reparos sobre el tipo penal que, luego, esta misma institución perseguirá penalmente, parece aconsejable examinar sus argumentos con mayor detención, extrayendo el referido inciso segundo del proyecto de ley en estudio, para abordar su discusión durante el debate de la futura iniciativa de reforma integral de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

En dicho debate, finalizó, se debe reflexionar acerca de si la sanción civil que actualmente existe en materia de maltrato ocasional intrafamiliar es suficiente, o es necesario fijar penas frente a tales conductas.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que no le parece razonable evaluar la derogación de leyes penales o la no tipificación de nuevos delitos, por el hecho de que no se logre conseguir la condena de los sujetos activos por parte del organismo persecutor.

En seguida, indicó que la ley tiene diferentes propósitos, por lo cual ella no debe ser

evaluada en términos de resultados o metas de gestión, sino que por el reflejo de la visión de sociedad que se pretende y los cambios culturales necesarios para ello.

Por otra parte, expresó que, por supuesto, la prueba en estos delitos reviste una alta complejidad, no sólo por la retractación de la víctima, sino también por las condiciones culturales y dependencia que existen entre el agresor y el sujeto pasivo, resaltando que tal retractación no es un fenómeno que únicamente se presente en el caso de las mujeres, sino que también ocurre con los niños y con los discapacitados, precisamente los sujetos a los cuales se pretende otorgar protección penal ante maltratos en contra de su persona.

Posteriormente, señaló que no debe inhibir la acción legislativa el hecho de que no se cuente con los recursos óptimos para el despliegue de todas y cada una de las acciones que se requieren para la implementación de una ley, precisamente por el fin político y cultural que esta última persiguen. En efecto, agregó, de ser así, por ejemplo, Estados con escasos recursos no deberían contar en sus legislaciones con Códigos Penales, en tanto no contar con los medios para su persecución, razonamiento que no le parece correcto.

Por otro lado, indicó que el proyecto de ley en comento aborda las agresiones, en concreto el maltrato, en contra de personas situadas en contextos en los cuales se encuentran en una considerable desventaja en términos de poder, siendo ello la razón de la inclusión de las situaciones de violencia intrafamiliar, precisamente por responder a la misma lógica.

Tal incorporación, agregó, es coherente con una escala de valores en la cual se entiende que la violencia, en cualquier ámbito, es el inicio del deterioro de la convivencia social al interior de una comunidad, razón por la cual ello merece un reproche penal, especialmente en los casos en que existe un contexto de vulnerabilidad o asimetría de poder.

Por último, señaló que se inclina por conservar el carácter penal de la sanción frente a tales agresiones, en consideración que la pena no es de carácter afflictivo, siendo proporcional con la conducta cometida.

El Honorable Senador señor Ossandón, manifestó que la capacidad de generar pruebas robustas en este ámbito por parte del Ministerio Público es un elemento muy relevante en el análisis del particular, en tanto de no acreditarse efectivamente los hechos, se pueden generar situaciones injustas y no deseadas.

En efecto, al incorporar a la violencia intrafamiliar en el proyecto en estudio se torna compleja la precisión y delimitación conceptual entre acciones disciplinarias de parte de los padres con sus hijos, y situaciones de maltrato propiamente tales, por lo que sugiere que el particular sea tratado con mayor detención en el debate de la presente iniciativa.

Por último, señaló que si bien se ha postulado que el Estado debe ser el garante de los derechos de los niños, este último se ha mostrado como incapaz de realizar esa tarea de forma eficiente y adecuada, indicando, además, que resulta contradictorio, en su opinión, que se abogue por la protección de los menores y que al mismo tiempo se esté discutiendo una ley de aborto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, efectuó las siguientes preguntas a fin de comprender integralmente la postura del órgano persecutor y la del Ejecutivo en este ámbito.

- ¿El Ministerio Público considera relevante sancionar penalmente a los actos de violencia extrafamiliar, al menos respecto de los sujetos inicialmente considerados en la iniciativa (niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad y adultos mayores)?

- Si se eliminare el aludido inciso segundo del artículo 403 bis que incorpora el proyecto de ley en estudio, ¿el Ministerio Público estaría de acuerdo con esta iniciativa?

- Si el Ministerio Público contase con mayores recursos para efectuar peritajes en el ámbito intrafamiliar, ¿estaría el órgano persecutor de acuerdo con el proyecto en su redacción actual?

- En conformidad al tenor de la iniciativa, ¿se excluyen las medidas de protección que

los jueces de familia pueden otorgar al respecto?

- En virtud de las penas contempladas, ¿es probable que el agresor acceda a una salida alternativa (por ejemplo, suspensión condicional del procedimiento) si es que no ha cometido otros delitos?

- Si se sanciona con prisión y multa el maltrato ocasional y con presidio menor en su grado mínimo a medio el maltrato efectuado por alguien al cuidado de los sujetos pasivos, ¿de qué forma se incorpora, de manera coherente y sistemática, las agresiones en contextos de violencia intrafamiliar?

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, señaló que en lo referente a las penas, el delito de maltrato ocasional propuesto, en donde se enmarca la alusión a los sujetos del artículo 5° de la Ley de violencia intrafamiliar, tiene asignada una pena de prisión en cualquiera de sus grados (de uno a sesenta días) y una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, lo que permite que el sujeto, efectivamente, pueda acceder a alguna salida alternativa, como por ejemplo, la suspensión condicional del procedimiento, o eventualmente a una medida tal como la remisión condicional de la pena en caso de ser efectivamente condenado. Lo anterior, resaltó, no obsta al fin preventivo general ni disuasivo que se desprende de la existencia del tipo penal.

Por otra parte, señaló que si bien son bienvenidas todas las políticas públicas que permitan una mejor implementación de los delitos que se establezcan, ello no es condición sine qua non para la tipificación de nuevos ilícitos penales, sino que a lo que se debe atender es a la reprochabilidad de la conducta que se sanciona.

En efecto, agregó, piénsese en una situación en donde una mujer sufre una agresión por parte de su marido y ello es grabado por algún aparato que estaba en el hogar, o en una hipótesis en que tal maltrato es efectuado justo enfrente de dos amigas de aquélla, en tales casos, perfectamente el ilícito puede ser probado y sancionado, bastando que exista esa posibilidad, para la tipificación del delito, precisamente por el reproche que tal conducta merece. Por el contrario, finalizó, de no existir la punición de tal acción, en los casos antes descritos, no existiría sanción penal posible.

La Directora (S) de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, señora María Angélica San Martín, respondiendo las consultas formuladas por el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, indicó que el organismo persecutor no tiene reparos respecto de la tipificación como delito de maltrato respecto de los sujetos pasivos contemplados originalmente en la iniciativa, esto es, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad y adultos mayores, en tanto si bien existir complejidades probatorias, no revisten la envergadura de los casos de violencia intrafamiliar.

Asimismo, indicó que de mantener el referido inciso segundo del artículo 403 bis, no se tiene certeza respecto del número de causas que ingresarían al sistema penal desde familia, lo que es un considerable punto a evaluar, debido a la carga de trabajo que ello implica en el total de casos a cargo del Ministerio Público (un alto porcentaje del total).

Por otra parte, expresó que, independientemente del tema de los recursos, la judicatura de familia cuenta con mejores herramientas para abordar la problemática en comento, en tanto a través de una medida de protección (procedimiento no adversarial, que puede comenzar de oficio por el juez) el magistrado puede decretar medidas accesorias para proteger a la víctima, sin que la decisión sobre éstas esté sometida a los estándares probatorios y de actuación existentes en sede penal.

A su vez, indicó que el caso de los delitos violencia intrafamiliar se distancia de otro grupo de hechos típicos en materia probatoria, como por ejemplo los delitos sexuales, en tanto existir para estos últimos una red pericial que asiste y colabora a acreditar los mismos ante los tribunales, elementos que no se presentan para el primer grupo de ilícitos.

Posteriormente, señaló que informes y documentos de diversos organismos internacio-

nales establecen que en lo concerniente a agresiones en contextos de violencia intrafamiliar deben existir las respectivas sanciones, lo que actualmente ocurre con el maltrato ocasional en este ámbito, en donde se dispone de una sanción de carácter civil con la posibilidad de que, además, se decreten en contra del agresor medidas accesorias. Dicha sanción, agregó, es conocida y aplicada por los Juzgados de Familia, precisamente por contar con una institucionalidad más idónea.

Por último, expresó que los mencionados informes dan cuenta de que el Derecho Penal simbólico en estos ámbitos no brinda mayores soluciones a la problemática, por lo que el particular debe ser asumido integral y sistemáticamente.

El Honorable Senador señor Ossandón, señaló que, originalmente, en las ideas matrices del proyecto en análisis, sólo se contemplaba hipótesis penales de maltratos en un contexto extrafamiliar, y no, por consiguiente, aquellas conductas relativas al ámbito intrafamiliar.

De ese modo, agregó, el inciso segundo del artículo 403 bis se aleja de las aludidas ideas matrices, situación que, subrayó, se debe tener presente en la discusión.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que, en tanto haberse debatido acerca del concepto de personas vulnerables, como sujetos pasivos del delito de maltrato ocasional, la Comisión, coherente con ello, aprobó la inclusión de las categorías contempladas en el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en tanto responder a la misma lógica de vulnerabilidad que se pretende proteger, decisión con la cual se manifestó de acuerdo.

Posteriormente, y solicitando dejar constancia de ello en el debate, consultó al Ejecutivo acerca de la posición en que quedan los menores con el mantenimiento del aludido inciso segundo del artículo 403 bis, especialmente vinculado con la figura agravada contemplada en el inciso tercero de este último precepto, en lo referente al deber especial de cuidado allí consagrado.

El Honorable Senador señor Ossandón, solicitó dejar constancia en la discusión que, en su opinión, frente a las diferencias que existen sobre el particular entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y siendo ambas instituciones relevantes para la eficacia de las medidas contempladas en la iniciativa en examen, es recomendable debatir en profundidad estas materias, siendo razonable abrir un nuevo plazo de indicaciones con tal finalidad.

En efecto, agregó, existen sólidos argumentos de parte de ambas entidades sobre el punto, como por ejemplo, en materia del rol disciplinario que deben desempeñar los padres (y su inclusión o no como sujetos activos del delito) o acerca de la idoneidad de la institucionalidad penal y familiar para el adecuado procesamiento de los ilícitos en ambas sedes, por lo que reiteró la necesidad de discutir con mayor profundidad el particular.

La Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Pascual, respondiendo a la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Letelier, indicó que de considerar dentro de la figura base del delito, como sujetos activos del mismo, sólo a personas situadas en contextos extrafamiliares, se generaría el contrasentido de que la figura agravada (en donde se contempla el deber especial de cuidado) sólo podría ser configurada por sujetos ajenos al ámbito familiar, dejando impunes a las personas que, por mandato legal, tienen el más intenso deber de protección a los menores, esto es, los miembros que componen su núcleo familiar.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, por su parte, indicó que el proyecto de ley en estudio ya en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados consideraba hipótesis de modificación de la Ley de Violencia Intrafamiliar, por lo que este punto había sido incorporado al debate de la iniciativa.

En efecto, añadió, se contemplaba un aumento de la pena del delito de maltrato habitual consagrado en el artículo 14 del mencionado cuerpo legal, desde presidio menor en su

grado mínimo (61 a 540 días) a presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a tres años), a fin de dotar de coherencia punitiva a tal ilícito en relación con los demás delitos que la iniciativa en examen incorpora, especialmente con el de maltrato por única vez (o también denominado maltrato ocasional), por lo que el punto ya era tratado una vez que el proyecto ingresó en su segundo trámite constitucional.

Así, prosiguió, en la Comisión se aprobó una indicación (en concreto la indicación N° 22 bis de autoría de S.E. la Presidenta de la República) que incorporaba como sujetos pasivos del delito de maltrato por única vez a las personas consagradas en el artículo 5° de la Ley N° 20.066. De ese modo, finalizó, con dicha incorporación se entiende que es tan grave y disvalioso el maltrato único tanto el ámbito extrafamiliar como en el contexto intrafamiliar, de ahí su tipificación penal en el proyecto en estudio.

El Honorable Senador señor Ossandón, señaló que, en su opinión, no puede castigarse del mismo modo un maltrato cometido por una persona en el ámbito extrafamiliar del sujeto (por ejemplo, en el caso de una empleada doméstica en contra de un menor a su cuidado), que un maltrato efectuado en el contexto intrafamiliar, en tanto en este último caso estar presente el rol disciplinario que tienen los padres respecto de sus hijos, lo que no constituye una hipótesis propiamente de maltrato.

De ahí, agregó, la importancia de la diferenciación que en este sentido existía originalmente en la discusión de la presente iniciativa.

El Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, sugirió que, en virtud de los argumentos antes esgrimidos, se proceda a definir el particular a través de su votación.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Senado, el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, sometió a votación la propuesta de mantener el texto del inciso segundo del artículo 403 bis, incorporado por el numeral 5 del artículo 1° del proyecto de ley en estudio.

En votación la referida propuesta, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente Accidental), Letelier y Quintana, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Se deja constancia, que el Honorable Senador señor Letelier fundamentó su voto señalando que tal como hace siglos atrás se consideraba legítimo el maltrato a los esclavos por parte de sus propietarios, lo que fue afortunadamente superado por la humanidad, en la actualidad, los distintos instrumentos internacionales que tratan el particular, consideran a los menores de edad como sujetos de derechos autónomos e independientes, por lo que bajo ningún respecto pueden ser entendidos como objetos de un tercero, siendo injustificable cualquier maltrato que se ejerza en su contra. En consecuencia, destacó el avance social y humanitario en este aspecto, considerándose al día de hoy como inaceptable que tales agresiones se enmarquen en el proceso formativo de los menores.

Asimismo, se deja constancia que el Honorable Senador señor Ossandón fundamentó su voto expresando que el mismo no quiere decir que él no rechaza cualquier tipo de violencia sobre los menores, sino que sólo a enfatizar y a tener presente que existe una delimitación entre las agresiones y el rol disciplinario que tienen los padres respecto de sus hijos, diferenciación que siempre debe atenderse en la discusión de estas materias.

Por último, indicó que, en su opinión, existe una cierta contradicción de parte del Ejecutivo al momento de abogar protección frente a maltratos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, pero por otra parte apoyar la despenalización del aborto en ciertas causales.

II. Sobre la extensión de la posición de garante del sujeto activo en la figura agravada de maltrato corporal por única vez

El segundo punto abordado por la reapertura del debate fue el relativo al texto del inciso

tercero del artículo 403 bis, contemplado en el número 5 del artículo 1º, en lo concerniente a la extensión, más allá del deber especial de cuidado, de la posición de garante del sujeto activo en la figura agravada de maltrato corporal por única vez, con la inclusión de la frase “o a su cargo o responsabilidad”, incorporada con ocasión de la aprobación de la indicación N° 36 de autoría del Honorable Senador señor Walker, don Patricio. El texto del referido inciso presenta el siguiente tenor:

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, o a su cargo o responsabilidad, las maltratare corporalmente o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

De ese modo, la Comisión se abocó a la discusión del particular.

El Honorable Senador señor Letelier, consultó al Ejecutivo las diferencias entre el concepto de “deber especial de cuidado”, respecto de los sujetos pasivos del delito, y el encontrarse “a su cargo o responsabilidad”, y las consecuencias normativas que ello conlleva. Lo anterior, agregó, en virtud de las expresiones que se efectúan en el inciso tercero del artículo 403 bis

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, señaló que la posición del Ejecutivo sobre el particular considera que la inclusión de la expresión “a su cargo o responsabilidad”, genera una indeterminación y ampliación no deseada del sujeto activo en la figura contemplada en el referido inciso tercero, especialmente en lo relativo a la comisión por omisión del delito.

En efecto, agregó, en opinión del Ministerio que representa, para castigar de igual forma la ejecución activa del delito con su comisión omisiva, se debe tener presente una hipótesis en la cual la perpetración del ilícito sea igualmente reprochable si se comete directamente por el sujeto o ya si este último deja que se ejecute el delito sin impedirlo.

Para lograr tal cometido, añadió, y a fin de impedir una extensión de la calidad de sujeto activo que abarque a toda persona que pueda tener aunque sea un mínimo grado de responsabilidad sobre la víctima, se optó por el concepto de deber especial de cuidado, a fin de que se verifique, valga la redundancia, la existencia de un deber jurídico específico de cuidado entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Senado, el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, sometió a votación la propuesta de mantener la frase “o a su cargo o responsabilidad,” del texto del inciso tercero del artículo 403 bis, incorporado por el numeral 5 del artículo 1º del proyecto de ley en estudio.

En votación la referida propuesta, se produjo un empate, por los votos a favor de los Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente Accidental) y Ossandón, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Letelier y Quintana.

En virtud de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación, la que arrojó el mismo resultado, votando a favor de la propuesta los Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente Accidental) y Ossandón, y en contra de la misma los Honorables Senadores señores Letelier y Quintana.

De ese modo, y en atención a lo dispuesto en la primera parte del inciso segundo del mencionado artículo 182, la propuesta de mantener la frase “o a su cargo o responsabilidad,” del texto del inciso tercero del artículo 403 bis, se dio por rechazada. En consecuencia, quedó rechazada, de igual forma, la indicación N° 36, en tanto esta última incorporaba la aludida locución.

MODIFICACIONES

En consecuencia, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes acordó proponeros que modifiquéis su acuerdo anterior, en el siguiente punto:

- Suprimir en el inciso tercero del artículo 403 bis, contemplado en el número 5 del artículo 1º del proyecto de ley, la frase: “o a su cargo o responsabilidad.”.

Dicha modificación fue aprobada por la Comisión luego de que, en dos oportunidades, se produjera empate frente a la propuesta de conservar dicha frase (por dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente Accidental) y Ossandón, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Letelier y Quintana), lo que condujo al rechazo de dicha propuesta, y, consecuentemente, de igual forma, a la indicación N° 36 que introdujo la mencionada locución.

Como consecuencia de la modificación efectuada en la reapertura del debate anteriormente descrita, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En su artículo 21:

a) Intercálase en la Escala General, Penas de crímenes, entre las de “Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

b) Intercálase en la Escala General, Penas de crímenes, entre las de “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

c) Intercálase en la Escala General, Penas de simples delitos, entre las de “Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.” e “Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas.”, la siguiente:

“Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 39 ter:

“Art. 39 ter. La pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, em-

pleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, prevista en el artículo 403 quáter de este Código, produce:

1°. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado, ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con las personas mencionadas en el inciso primero de este artículo.

2°. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.”.

3. En su artículo 90 numeral 5°, reemplázase la frase “o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad,” por “, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad,”.

4. En su artículo 400, añádese el siguiente inciso final:

“Asimismo, si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, por quienes tengan encomendado su cuidado, la pena señalada para el delito se aumentará en un grado.”.

5. Intercálase en el Título VIII del Código Penal, luego del artículo 403, el siguiente Párrafo nuevo:

“3 bis. Del maltrato de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Art. 403 bis. El que maltratare corporalmente, a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

Con igual sanción se castigará a quien maltratare corporalmente a alguna de las personas referidas en el artículo 5° de la ley N° 20.066, que no esté comprendida en el inciso anterior.

El que teniendo un deber especial de cuidado respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, las maltratare corporalmente o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Art. 403 ter. El que infligiere a una de las personas referidas en el inciso primero del artículo 403 bis un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Art. 403 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos contemplados en los párrafos 1, 3 y 3 bis del Título VIII del Libro II de este Código, en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, además será condenado a la pena de inhabilitación absoluta temporal para ejercer los cargos contemplados en el artículo 39 ter, en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia en delitos de la misma especie, el juez podrá imponer la inhabilitación absoluta con el carácter de perpetua.

Art. 403 quinquies. Las condenas dictadas en virtud del artículo anterior deberán inscribirse en la respectiva sección del Registro General de Condenas, establecido en el decreto

ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.

Art. 403 sexies. Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesoria, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine el juez, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.

Asimismo, el juez podrá decretar, como penas o medidas accesorias, la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; también, la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego; y, además, la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si ello corresponde.

Art. 403 septies. Los delitos contemplados en este Párrafo serán de acción penal pública y no podrá ejercerse respecto de ellos el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 170 del Código Procesal Penal.”.

6. Incorpórase en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, después de la expresión “en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar”, el siguiente enunciado: “ni aquellas cometidas en contra de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 403 bis de este Código.”.

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “mínimo” y la coma, la frase “a medio”.

b) Elimínase su inciso final.”.

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas:

1. En su artículo 1°, sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, el Registro tendrá dos secciones especiales, accesibles a través de medios electrónicos, servicio de internet u otros similares. La primera sección denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de Connotación Sexual cometidos contra Menores de Edad” y, la segunda sección, llamada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.”, en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.”.

2. Reemplázase su artículo 6° bis por el siguiente:

“Artículo 6° bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, con el fin de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, o para cualquier otro fin similar.

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar o designar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad deberá, antes de efectuar dicha contratación o designación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones

establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal y omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el Registro. Para acceder a esta información, el solicitante deberá ingresar o suministrar el nombre y el número de Rol Único Nacional de la persona cuya consulta se efectúa. Un reglamento establecerá la forma y las demás condiciones en que será entregada la información.

Si quien accediere al Registro utilizare la información contenida en él para fines distintos de los autorizados en el inciso primero, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el juez de policía local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción, en conformidad con la ley N°18.287.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso precedente las comunicaciones internas que los encargados de un establecimiento educacional o de salud, sus propietarios, sostenedores y profesionales de la educación o salud, realicen con el objeto de resolver si una persona puede o no prestar servicios en el mismo en razón de afectarle algunas de las inhabilitaciones previstas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal. Tampoco se aplicará a las informaciones que dichas personas o establecimientos deban dar a autoridades públicas.””.

Modificación acordada en la reapertura del debate, en sesiones celebradas los días 11 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Jaime Quintana Leal y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera; 25 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Jaime Quintana Leal y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y 8 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente Accidental) (Patricio Walker Prieto), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 9 de Noviembre de 2016.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión.

1 El artículo 1° de la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, establece que:

“Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.”.

2 El artículo 26 del Código Civil dispone que:

“Llámase infante o niño todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”.

3 Se hace presente que texto antes descrito fue modificado con ocasión de la reapertura del debate (página 32) de la indicación posteriormente, por lo que la redacción final de la misma se encuentra en la página 33 de este Informe.

4 Se hace presente que la votación a la que se hace referencia es aquella con la que la indicación N° 22 bis fue aprobada luego de haber sido reabierto su debate. Véanse las páginas 32 y 33 de este informe.

5 Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

